

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN



**TESIS
ANÁLISIS DEL PLURALISMO JURÍDICO EN LA ADJUDICACIÓN
DE TIERRAS POR PARTE DEL ESTADO EN LA FRANJA
TRANSVERSAL DEL NORTE**

JOSÉ RICARDO ARIAS MÉNDEZ

COBÁN, ALTA VERAPAZ, JULIO DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y
SOCIALES, ABOGACÍA Y NOTARIADO**

TRABAJO DE GRADUACIÓN

**TESIS
ANÁLISIS DEL PLURALISMO JURÍDICO EN LA ADJUDICACIÓN
DE TIERRAS POR PARTE DEL ESTADO EN LA FRANJA
TRANSVERSAL DEL NORTE**

**PRESENTADO AL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE**

**POR
JOSÉ RICARDO ARIAS MÉNDEZ
201042601**

**COMO REQUISITO PREVIO A OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

COBÁN, ALTA VERAPAZ, JULIO DE 2017

AUTORIDADES UNIVERSITARIAS

RECTOR MAGNÍFICO

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO

PRESIDENTE: Lic. Zoot. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
SECRETARIA: Licda. T.S. Floricelda Chiquin Yoj
REPRESENTANTE DOCENTES: Ing. Geól. César Fernando Monterroso Rey
REPRESENTANTES ESTUDIANTILES: PEM. César Oswaldo Bol Cú
Br. Fredy Enrique Gereda Milián

COORDINADOR ACADÉMICO

Ing. Ind. Francisco David Ruiz Herrera

COORDINADOR DE LA CARRERA

Lic. Adán Leal Natareno

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN

COORDINADOR: Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias
SECRETARIA: Licda. Vasthi Alelí Reyes Laparra
VOCAL I: Lic. Williams Rigoberto Álvarez López
VOCAL II: Msc. José Gerardo Molina Muñoz

ASESOR:

Licda. Brenda Ninneth García Vidaurre.

REVISOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

Licda. Ana Lucia Álvarez González

REVISIÓN DE REDACCIÓN Y ESTILO

Licda. Aura Violeta Rey Yalibat



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán Alta Verapaz, 30 de Enero de 2,017.

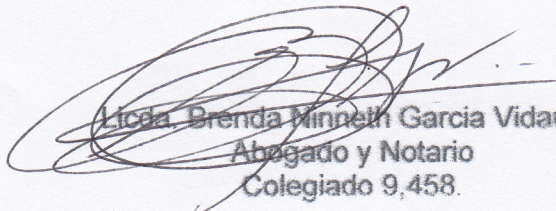
SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO.
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
COBÁN, ALTA VERAPAZ.

Atendiendo el nombramiento de fecha ocho de Febrero del año dos mil dieciséis, emitido por esa Honorable Comisión, en el cual se me nombra como Asesora de Tesis de el Bachiller **José Ricardo Arias Méndez**, con carné número 201042601, y quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **"ANÁLISIS DEL PLURALISMO JURÍDICO EN LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS POR PARTE DEL ESTADO EN LA FRANJA TRANSVERSAL DEL NORTE"**, con el honroso cargo tuve a bien plantear a el bachiller varias sugerencias, las cuales fueron tomadas en cuenta.

En el trabajo de graduación de el Bachiller se efectúa un estudio jurídico-doctrinario sobre el pluralismo jurídico en la adjudicación de tierras por parte del Estado en la franja transversal del norte y la importancia de un sistema jurídico indígena. Luego del análisis realizado al trabajo de tesis, se puede determinar que se desarrolló de manera acertada, conforme a los lineamientos de los métodos y técnicas de investigación. Asimismo la secuencia de los capítulos hace fácil la comprensión del tema.

Al completarse la etapa de asesoría de trabajo de tesis, me permito emitir **DICTAMEN FAVORABLE**, por cuanto el trabajo de tesis cumple con todos los requisitos exigidos por esa casa de estudios, por lo que salvando mejor criterio del Señor Revisor, si puede ser aceptado para su discusión en el Examen Público, previo a la obtención por parte de el autor del grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos profesionales de Abogado y Notario.

Me Suscribo de la Honorable Comisión de Trabajos de Graduación del Centro Universitario del Norte, con muestras de mi consideración y alta estima;


Licda. Brenda Nineth García Vidaurre
Abogado y Notario
Colegiado 9,458.

Brenda Nineth García Vidaurre
ABOGADA Y NOTARIA



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

Cobán Alta Verapaz, 01 de Marzo de 2,017.

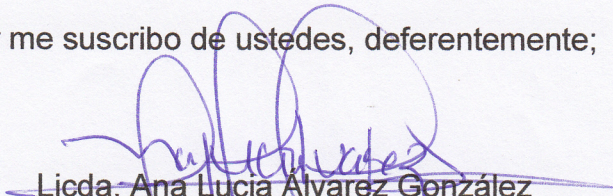
SEÑORES:
MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN
CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ABOGADO Y NOTARIO
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE -CUNOR-
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA.

Respetable Comisión:

De conformidad con la designación de que fuera objeto por parte de esa Honorable Comisión, según nombramiento de fecha veintidós de Febrero del año dos mil diecisiete, en el cual se me nombra como Revisor de Tesis del Bachiller **José Ricardo Arias Méndez** con carné número 201042601 y quien elaboró el trabajo de tesis intitulado “**ANÁLISIS DEL PLURALISMO JURÍDICO EN LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS POR PARTE DEL ESTADO EN LA FRANJA TRANSVERSAL DEL NORTE**”, por lo que se procedió a revisar el trabajo de tesis relacionado.

El precitado trabajo es claro, ordenado y además constituye un buen aporte de consulta, orientado a la determinación del pluralismo Jurídico en la Adjudicación de tierras por parte del Estado en la Franja Transversal del Norte, lo cual a su vez permite establecer las posibles consecuencias jurídicas ante tal situación e identificar las acciones jurídicas que deben implementar las autoridades para el fortalecimiento del Pluralismo Jurídico en la búsqueda de un sistema jurídico indígena que tenga legislado de manera especial institutos fundamentales como la propiedad; por tal razón, y dado que el mismo cumple con los requisitos reglamentarios para ser aceptado como trabajo de tesis previo a optar al grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de Abogado y Notario, emito mi **DICTAMEN FAVORABLE** para que se continúe con el trámite correspondiente y luego sea discutido en el examen público respectivo.

Sin otro particular me suscribo de ustedes, deferentemente;


Licda. Ana Lucía Álvarez González
Abogado y Notario
Colegiado 13,296.

Ana Lucía Álvarez González
ABOGADA Y NOTARIA



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

ENCARGADA DE REDACCIÓN Y ESTILO DE LA COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán Alta Verapaz, doce de Junio del año dos mil diecisiete; I) con fundamento en las atribuciones que me fueron otorgadas en sesión ordinaria del Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte –CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, nombrándome como titular encargado de la Redacción y Estilo, se ha procedido a la revisión del formato de impresión, bibliografía, redacción y ortografía del Trabajo de Graduación titulado: **ANÁLISIS DEL PLURALISMO JURÍDICO EN LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS POR PARTE DEL ESTADO EN LA FRANJA TRANSVERSAL DEL NORTE**”, del estudiante José Ricardo Arias Méndez, con carné número 201042601; II) **CONSIDERANDO:** Que después del análisis y revisión pertinente, se ha cumplido con los requisitos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario de Norte –CUNOR- , demás disposiciones aplicables, a mi juicio y a las normas de redacción y estilo, el trabajo de graduación es satisfactorio. En virtud de lo anterior, se emite **DICTAMEN FAVORABLE** del trabajo de graduación relacionado.


Licda. Aura Violeta Rey Yalibat
Encargada de Redacción y Estilo





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

COMISIÓN DE TRABAJOS DE GRADUACIÓN DE LA CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGADO Y NOTARIO, DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE (CUNOR). Cobán, Alta Verapaz, veinticuatro de julio del año dos mil diecisiete. I) Se tiene como analizado el expediente del estudiante: **JOSÉ RICARDO ARIAS MÉNDEZ**, carné número 201042601 y por recibidos los dictámenes favorables de asesor, revisor y encargado de redacción y estilo del trabajo de graduación intitulado: **“ANÁLISIS DEL PLURALISMO JURÍDICO EN LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS POR PARTE DEL ESTADO EN LA FRANJA TRANSVERSAL DEL NORTE.”** y comprobándose haber cumplido con los requerimientos establecidos en el Normativo General de Trabajos de Graduación para las carreras a nivel de grado del Centro Universitario del Norte –CUNOR- y demás disposiciones aplicables, esta Comisión en forma colegiada, **DA VISTO BUENO** al trabajo de graduación referido; II) Remítase a la Dirección del Centro Universitario del Norte para que se emita la orden de impresión respectiva; III) Notifíquese.

Msc. Mario de Jesús Estrada Iglesias

Coordinador

Lic. Williams Rigoberto Álvarez López

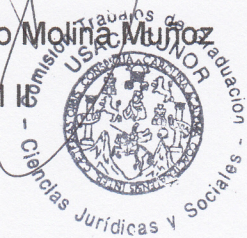
Vocal I

Lcda. Vasthi Aleif Reyes Laparra

Secretaria

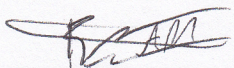
Msc. José Gerardo Molina Muñoz

Vocal II



HONORABLE COMITÉ EXAMINADOR

En cumplimiento a lo establecido en los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presento a consideración de ustedes el trabajo de graduación titulado: "Análisis del Pluralismo Jurídico en la Adjudicación de Tierras por parte del Estado en la Franja Transversal del Norte", como requisito previo a optar al grado académico de Licenciado en Ciencias jurídicas y Sociales.



José Ricardo Arias Méndez

201042601

RESPONSABILIDAD

“La responsabilidad del contenido de los trabajos de graduación es: el estudiante que opta al título, del asesor y del revisor; la Comisión de Redacción y Estilo de cada carrera, es la responsable de la estructura y la forma”.

Aprobado el punto SEGUNDO, inciso 2.4, subinciso 2.4.1 del Acta No. 17-2012 de Sesión extraordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de julio del año 2012.

AGRADECIMIENTOS

A:

USAC CUNOR:

Casa del saber, donde obtuve mi formación profesional.

MIS CATEDRÁTICOS:

Por los conocimientos que me brindaron a lo largo de mi formación profesional.

MIS COMPAÑEROS DE PROMOCIÓN:

Por el apoyo brindado a lo largo del desarrollo de nuestra formación profesional.

USTED LECTOR (A):

Respetuosamente.

DEDICATORIA

A:

DIOS:

Por ser la luz que ilumina mi vida, por haberme dado la fe, fortaleza y perseverancia para llegar hasta el final y así cumplir con una de las metas soñadas. Porque Jehová da la sabiduría, y de su boca viene el conocimiento y la inteligencia. (Proverbios 2:6)

MIS PADRES:

José Cupertino Arias Pivaral y Zuleyda Yosmara Méndez de Arias, por todo su amor, paciencia, y lucha inalcanzable; por ser mi guía y ejemplo brindándome apoyo moral y espiritual para ser el hombre y profesional que tanto anhelaron.

MIS HERMANOS:

José Alexander Arias Méndez y José Cupertino Arias Méndez, gracias por su apoyo incondicional, por su cariño, por sus consejos y por los buenos y bellos momentos compartidos durante toda una vida.

MI ESPOSA:

Landy Maricruz Rivera Estrada de Arias, por todo su amor y paciencia, por estar conmigo en todo momento a pesar de las dificultades y por ayudarme a lograr cada una de mis metas.

TODA MI FAMILIA:

Con especial cariño.

MIS AMIGOS:

Por su amistad y cariño, por los gratos momentos compartidos. Especialmente al Licenciado Otoniel Fernández, por su apoyo incondicional.

ÍNDICE GENERAL

	Página
ABREVIATURAS Y SIGLAS	ix
RESUMEN	xi
INTRODUCCIÓN	1
OBJETIVOS	3

CAPÍTULO 1 FRANJA TRANSVERSAL DEL NORTE

1.1 Origen de la Franja Transversal del Norte	5
1.1.1 Antecedentes históricos	5
1.1.2 Proceso población	19
1.1.3 Conflicto armado y la desarticulación del tejido social	22
1.2 Aspectos físicos	27
1.2.1 Ubicación	27
1.2.2 Regiones fisiográficas	28
1.2.3 Población	30

CAPÍTULO 2 TENENCIA DE LA TIERRA

2.1 Aspectos generales	33
2.2 Antecedentes históricos	39
2.2.1 Propiedad	66
a. Definición	66
b. Regulación legal	66
c. Limitaciones de la propiedad	68
d. Libertad de propiedad	69
e. Expropiación forzosa	70
f. Derechos fundamentales del propietario	71
2.2.2 Posesión	72
a. Etimología	72
b. Definición	72
c. Elementos	73
d. Bienes susceptibles	74
e. Efectos	74

CAPÍTULO 3 MARCO INSTITUCIONAL Y LEGAL

3.1 Marco institucional	75
3.1.1 Fondo de tierras	75
3.1.2 Registro general de la propiedad	77
3.1.3 Registro de información catastral	79
3.1.4 Secretaría de asuntos agrarios	81
3.1.5 Los centros de mediación de la unidad de resolución Alternativa de conflictos del Organismo Judicial (Unidad RAC)	83
3.2 Marco legal	86
3.2.1 Constitución Política de la República de Guatemala	86
3.2.2 Código Civil	88
3.2.3 Ley de transformación agraria	88
3.2.4 Ley de zonas de desarrollo agrario	91
3.2.5 Ley del fondo de tierras y su reglamento	92
3.2.6 Ley del registro de información catastral y su reglamento	93

CAPÍTULO 4 PLURALISMO JURÍDICO EN LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS POR PARTE DEL ESTADO EN LA FRANJA TRANSVERSAL DEL NORTE

4.1 Tipologías de la tenencia de la tierra en la Franja Transversal del Norte	95
4.2 Pluralismo jurídico en la adjudicación de tierras en la Franja Transversal del Norte	101
4.3 Conflictividad agraria en la tenencia de la tierra	112
4.3.1 Tipología de los conflictos relativos a la tenencia de la tierra	114
4.3.2 Disputa de derechos	115
4.3.3 Límites territoriales	116
4.3.4 La regularización	116
4.3.5 Ocupación	118

CAPÍTULO 5 PRESENTACIÓN DE ANÁLISIS Y RESULTADOS

5.1 Trabajo de campo	127
5.1.1 Entrevista a personeros de instituciones relacionados con la temática	127
5.1.2 Entrevista a titulares catastrales	135
5.1.3 Entrevista a profesionales	142

CONCLUSIONES	151
RECOMENDACIONES	153
BIBLIOGRAFÍA	155
ANEXO	161

ÍNDICE DE GRÁFICAS

GRÁFICA 1

¿Conoce Instituciones que tengan como objetivo el procedimiento agrario en Guatemala?

128

GRÁFICA 2

¿Considera si actualmente existe un sistema jurídico indígena que tenga legislado de manera especial institutos fundamentales como la propiedad, la posesión, los contratos y el crédito agrario?

129

GRÁFICA 3

¿Considera que la implementación de un Tribunal Agrario facilitaría la coexistencia de mecanismos del Pluralismo Jurídico?

130

GRÁFICA 4

¿Los procesos de regularización y Adjudicación de Tierras por parte del Estado en la Franja Transversal del Norte, forman parte del fortalecimiento del Pluralismo Jurídico?

131

GRÁFICA 5

¿La institucionalidad que tiene como objetivo la ejecución del proceso de regularización de las tierras, no es funcional, ya que las decisiones se toman en gabinete, tiene poca capacidad de ejecución, no cuenta con recursos suficientes, por lo que no responde a las demandas de la población y por ende no permite la coexistencia de un Pluralismo Jurídico?

132

GRÁFICA 6

¿La situación de la tenencia de la tierra confirma la necesidad de un estudio integral de la problemática agraria, que como tal considere la realidad pluricultural y multiétnica de nuestra sociedad aunado a la participación coordinada de los diferentes sectores sociales y de las diferentes instituciones que actualmente y en su respectivo rol tienen a su cargo el tema agrario nacional?

133

GRÁFICA 7

¿Considera que se debería de analizar una reforma al sistema, que discuta el Pluralismo Jurídico en el país?

134

GRÁFICA 8

¿Conoce Instituciones que tengan como objetivo el procedimiento agrario en Guatemala?

135

GRÁFICA 9

¿Considera si actualmente existe un sistema jurídico indígena que tenga legislado de manera especial institutos fundamentales como la propiedad, la posesión, los contratos y el crédito agrario?

136

GRÁFICA 10

¿Considera que la implementación de un Tribunal Agrario facilitaría la coexistencia de mecanismos del Pluralismo Jurídico?

137

GRÁFICA 11

¿Los procesos de regularización y Adjudicación de Tierras por parte del Estado en la Franja Transversal del Norte, forman parte del fortalecimiento del Pluralismo Jurídico?

138

GRÁFICA 12

¿La institucionalidad que tiene como objetivo la ejecución del proceso de regularización de las tierras, no es funcional, ya que las decisiones se toman en gabinete, tiene poca capacidad de ejecución, no cuenta con recursos suficientes, por lo que no responde a las demandas de la población y por ende no permite la coexistencia de un Pluralismo Jurídico?

139

GRÁFICA 13

¿La situación de la tenencia de la tierra confirma la necesidad de un estudio integral de la problemática agraria, que como tal considere la realidad pluricultural y multiétnica de nuestra sociedad aunado a la participación coordinada de los diferentes sectores sociales y de las diferentes instituciones que actualmente y en su respectivo rol tienen a su cargo el tema agrario nacional?

140

GRÁFICA 14

¿Considera que se debería de analizar una reforma al sistema, que discuta el Pluralismo Jurídico en el país?

141

GRÁFICA 15

¿Conoce Instituciones que tengan como objetivo el procedimiento agrario en Guatemala?

143

GRÁFICA 16

¿Considera si actualmente existe un sistema jurídico indígena que tenga legislado de manera especial institutos fundamentales como la propiedad, la posesión, los contratos y el crédito agrario?

144

GRÁFICA 17

¿Considera que la implementación de un Tribunal Agrario facilitaría la coexistencia de mecanismos del Pluralismo Jurídico?

145

GRÁFICA 18

¿Los procesos de regularización y Adjudicación de Tierras por parte del Estado en la Franja Transversal del Norte, forman parte del fortalecimiento del Pluralismo Jurídico?

146

GRÁFICA 19

¿La institucionalidad que tiene como objetivo la ejecución del proceso de regularización de las tierras, no es funcional, ya que las decisiones se toman en gabinete, tiene poca capacidad de ejecución, no cuenta con recursos suficientes, por lo que no responde a las demandas de la población y por ende no permite la coexistencia de un Pluralismo Jurídico?

147

GRÁFICA 20

¿La situación de la tenencia de la tierra confirma la necesidad de un estudio integral de la problemática agraria, que como tal considere la realidad pluricultural y multiétnica de nuestra sociedad aunado a la participación coordinada de los diferentes sectores sociales y de las diferentes instituciones que actualmente y en su respectivo rol tienen a su cargo el tema agrario nacional?

148

GRÁFICA 21

¿Considera que se debería de analizar una reforma al sistema, que discuta el Pluralismo Jurídico en el país?

149

ABREVIATURAS Y SIGLAS

AID	Agencia Internacional para el Desarrollo
CCK	Consejo Campesino Kabawil
COCIP	Coordinadora de Organización Campesina del Peten
CODECA	Comité de Desarrollo Campesino
CNOC	Coordinadora Nacional de Organizaciones Campesinas
CONIC	Coordinadora Nacional Indígena Campesina
CNP	Comisión Nacional Permanente
CENUS	Comité Nacional de la Unidad Sindical
CNAP	Consejo Nacional Para el Cumplimiento de los Acuerdos de Paz
CONDEG	Consejo de Desplazados de Guatemala
CUC	Comité de Unidad Campesina
DCG	Democracia Cristiana Guatemalteca
ECAS	Empresas Campesinas Asociadas
EGP	Ejercito Guerrilleros de los Pobres
FONTIERRA	Fondo de Tierras
INE	Instituto Nacional de Estadística
INTA	Instituto Nacional de Transformación Agraria
FTN	Franja Transversal del Norte
FYDEP	Fomento y Desarrollo de él Peten
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PCSS	Pastoral Campesina de Solidaridad y Servicios
PGT	Partido Guatemalteco de Trabajo
REMHI	Recuperación de la Memoria Histórica
RGP	Registro de General de la Propiedad
RIC	Registro de Información Catastral
SAA	Secretaria de Asuntos Agrarios
SEGEPLAN	Secretaria de Planificación y Programación de la Presidencia
UFCO	United Fruit Company
UNIDAD RAC	Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos
URNG	Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca
UTJ	Unidad Técnica Jurídica
UVOC	Unión Verapacense de Organizaciones Campesinas

RESUMEN

La situación de la tenencia de la tierra como resultado del proceso catastral, confirma la prioridad del estudio integral de la problemática agraria, que como tal considere la realidad pluricultural y multiétnica de la sociedad y la participación coordinada de los diferentes sectores sociales y de las diferentes instituciones que actualmente y en su respectivo rol tienen a su cargo el tema agrario nacional.

En el marco de las competencias que las respectivas Leyes determinan, corresponde al Registro de Información Catastral establecer mediante el proceso catastral los problemas relativos a la propiedad y tenencia de la tierra en el territorio nacional y corresponde al Fondo de Tierras la legalización de las adjudicaciones realizadas por el Instituto Nacional de Transformación Agraria y la Empresa de Fomento y Desarrollo de Petén, o las tierras que se encuentren en proceso de entrega por parte del Estado. Corresponde entonces a estas instituciones coordinarse para definir los problemas de la tenencia actual de la tierra adjudicada en el proceso de transformación agraria, estudiar y definir la solución y en su caso legalizar la situación jurídica de las personas que se encuentran en posesión de las parcelas, actividad esta última que compete al Fondo de Tierras.

El Registro de Información Catastral en el año 2006, inició de conformidad con su Ley Constitutiva, Decreto 41-2005, el proceso de establecimiento del catastro en algunos municipios del país. En el marco de los avances del establecimiento catastral iniciado en el municipio de Fray Bartolomé de las Casas, del departamento de Alta Verapaz, municipio creado legalmente con base en un parcelamiento agrario realizado por el Instituto Nacional de

Transformación Agraria, el Registro de Información Catastral ha identificado que en la gestión de dicho Instituto se iniciaron procesos de adjudicación de tierras que no fueron concluidos hasta el traslado definitivo del dominio a las personas beneficiadas, lo que representa un problema de falta de seguridad jurídica para las personas que actualmente se encuentran en posesión de las parcelas y que compete regularizar al Fondo de Tierras conforme la ley constitutiva y el Reglamento de regularización de la tenencia de las tierras entregadas por el Estado, Acuerdo Gubernativo 386-2001 y sus reformas.

En presente trabajo de investigación se utiliza el método analítico, exploratorio, deductivo e inductivo y el método jurídico, realizando el análisis de la información bibliográfica y estudio de Leyes relacionadas con el trabajo de investigación; lo cual se dirigió a la realización de entrevistas, las cuales se explican en el capítulo correspondiente.

Como resultado en el abordaje de este tema, al indicarse que la aplicabilidad del pluralismo jurídico en la adjudicación de tierras por parte del Estado en la Franja Transversal del Norte, es algo inexistente, toda vez que no existe una legislación unificada que ampare la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra, por lo que al no existir una legislación e institucionalidad consolidada, el pluralismo jurídico es negativo en su aplicabilidad para responder a la necesidad de regularizar derechos establecidos en la tenencia de la tierra en la Franja Transversal del Norte.

INTRODUCCIÓN

Guatemala es un país conformado por diversos grupos étnicos, predominando el maya. La población de la Franja Transversal del Norte, es predominantemente indígena, en la cual existe un programa inconcluso de adjudicación de tierras impulsado por el Instituto Nacional de Transformación Agraria; por la aplicación de una legislación en la temática agraria que desconoce la existencia de un sistema jurídico propio de la población indígena y que genera la tenencia de la tierra en el municipio antes mencionado.

En la población maya, la tenencia de la tierra no hace diferencia entre propiedad y posesión; esta última tiene una connotación de intimidad filial con la tierra; en consecuencia, el título de propiedad no alcanza revestirse de la importancia que le asigna el derecho occidental; de esa suerte, la negligencia del Estado, representado por la Institución que en su momento tuvo a su cargo la política agraria y el otorgamiento documental de las garantías acreditativas de la propiedad, no constituye una preocupación de primer orden; se tiene la posesión de la tierra y eso parece ser suficiente para legitimar, más que un título, la relación con la tierra, trascendente más allá de lo meramente material.

Lo anterior amerita indicar que el pluralismo jurídico como tal no es positivo, derivado a que el accionar de las instituciones en la temática agraria no considera como parte de la misma a la cosmovisión, sino que ésta se inserta en un sistema de normas, que coexiste con otro sistema que rige en esa misma sociedad; por lo que estamos ante un pluralismo jurídico que merece un análisis jurídico.

Para determinar la situación jurídica en que se encuentran los titulares de posesión y/o propiedad de la tierra en la Franja Transversal del Norte, se hace necesario realizar un estudio profundo respecto a la positividad que debe prevalecer en cuanto al pluralismo jurídico en la tenencia, regularización y adjudicación de la tierra. La presente investigación contiene conceptos doctrinarios y trabajo de campo encaminado a establecer y comprobar las hipótesis planteadas en la investigación.

El estudio se encuentra dividido en cinco capítulos; el capítulo uno comprende aspectos doctrinarios acerca de los antecedentes históricos, el proceso de población de la Franja Transversal del Norte, así como los aspectos físicos y geográficos del mismo; el capítulo dos contiene un análisis de lo que constituye la tenencia de la tierra y el proceso de regularización del mismo, ante todo en la Franja Transversal del Norte. El capítulo tres describe el marco institucional y legal en la cual se desenvuelve la temática tratada. El capítulo cuatro refiere al pluralismo jurídico en la adjudicación de la tierra por parte del Estado y sus instituciones, específicamente en la Franja Transversal de Norte. En el capítulo cinco se realiza un análisis sobre la problemática existente, estableciendo la forma en que afecta a los guatemaltecos, al igual se presenta el análisis de resultados obtenidos a través del trabajo de campo realizado por medio de entrevistas.

OBJETIVOS

General

Establecer la aplicabilidad del pluralismo jurídico en la adjudicación de tierras por parte del Estado en la Franja Transversal del Norte, evidenciando que no existe una legislación unificada que ampare la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra.

Específicos

1. Describir la realidad jurídica de los procesos de adjudicación y regularización de la tenencia de la tierra en la Franja Transversal del Norte.
2. Determinar objetivamente la problemática y tipología de la tenencia de la tierra en comunidades de la Franja Transversal del Norte
3. Efectuar un conocimiento sistemático de los procesos de regularización de la tenencia de la tierra y de las diferentes instituciones involucradas en la política agraria y el otorgamiento documental de las garantías acreditativas de la propiedad hasta la instauración del Registro de Información Catastral en el año 2005.

CAPÍTULO 1

FRANJA TRANSVERSAL DEL NORTE

1.1 Origen de la Franja Transversal del Norte

La Franja Transversal del Norte- FTN-, es una región ubicada en la parte norte de Guatemala, constituida en su mayoría por tierras bajas que fueron objeto de colonización inducida por el Estado en la década de 1960 a 1980. La FTN está definida por el Decreto 60-70 como una Zona de desarrollo agrario importante para el país. Actualmente la Franja Transversal del Norte está constituida por 23 municipios de 4 departamentos.¹

1.1.1 Antecedentes históricos

En 1970, con la promulgación del Decreto 60-70 del Congreso de la República, se crea la Franja Transversal del Norte, en donde se considera como meta de máxima prioridad, la colonización de las tierras del Norte de la República y especialmente de la cuenca del río Usumacinta y sus afluentes. Se declara de interés y de urgencia nacional, el establecimiento de Zonas de Desarrollo Agrario en el área comprendida, dentro de los municipios de: Santa Ana Huista, San Antonio Huista, Nentón, Jacaltenango, San Mateo Ixtatán y Santa Cruz Barillas, en Huehuetenango; Chajul y San Miguel Uspantán, en Quiché; Cobán, Chisec, San Pedro Carchá, Lanquín, Senahú, Cahabón y Chahal, en Alta Verapaz y la totalidad del departamento de Izabal.²

¹ Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica –SEGEPLAN-. Programas de desarrollo integral de la Franja Transversal del Norte. Guatemala: Tipografía Nacional, 2000. 08.

² Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-. Legislación agraria ambiental y conexas en Guatemala. Guatemala: Litografía Van Color, 2002. 27.

De acuerdo al Programa de Desarrollo de la Franja Transversal del Norte, elaborado en 1978, por la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica de la República de Guatemala, indica que la Franja Transversal del Norte posee una extensión total de 9,140 km², de la cual una superficie de aproximadamente 8,106 km² es área aprovechable para el desarrollo agrícola, pecuario y/o forestal y el resto son cuerpos de agua, ríos, lagunas, tierras sumergidas, vías de acceso, tierras excesivamente abruptas y rocosas que se estima cubren alrededor de 1,032 km².³

En este punto cabe agregar que, de acuerdo a las consultas realizadas ante la Unidad Técnica Jurídica del Catastro Nacional –UTJ Protierra-, se determinó que lo mencionado anteriormente, son estimaciones de las que no existe una ubicación exacta dentro del territorio nacional, y por consiguiente, no existen datos que evidencien con certeza las áreas aprovechables, cuerpos de agua, etc., por lo tanto, se cree que estas cifras no son válidas.

También el Programa de Desarrollo de la Franja Transversal del Norte, contemplaba que el total de la superficie se distribuiría en cinco sectores que eran: Ixcán, Lachuá, Sebol, Modesto Méndez y Livingston y comprendía además, la porción extrema Norte de los departamentos de Izabal, Alta Verapaz, El Quiché y una pequeña porción de Huehuetenango; toda la franja está comprendida dentro de la región del Norte Bajo, de la regionalización agrícola del país.⁴

Es a finales de 1978, cuando la Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica de Guatemala, formula el plan nacional de desarrollo 1979/1982 y de él se crea el Programa de

³ Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica –SEGEPLAN-. 10.

⁴ *Ibíd.*

Desarrollo Integral de la Franja Transversal del Norte, que contenía cinco puntos: Descripción, objetivos y resultados previsibles, estrategias, calendario de inversiones, costos del programa y los proyectos incluidos en el plan nacional de desarrollo.⁵

El contenido del Plan tenía como meta importante, reducir las disparidades en la estructura de la relación tierra/empresas agrícolas, hasta un límite en el cual un sistema de unidades familiares y empresas comunitarias, reemplazara al régimen minifundista y para lograrlo, quienes planteaban la propuesta, establecían como fundamental realizar lo siguiente:⁶

Incorporar las tierras de El Petén y el Norte Bajo, con base a criterios nuevos para la selección de beneficiarios y organización, e implementar en forma definitiva, el sistema de adjudicaciones comunitarias.

Ejecutar los programas de desarrollo integral de la Franja Transversal del Norte (FTN), e iniciar la primera etapa con el préstamo AID 520-T-026.

El Programa de Desarrollo de la Franja Transversal del Norte, se formuló de acuerdo al informe de evaluación de recursos naturales realizado en marzo de 1975 y en el cual se exponía que el potencial de desarrollo de la región, podía considerarse de moderado a alto. Esta conclusión se aplicaba para sus recursos naturales renovables: suelo, agua, vida silvestre y pesca.

⁵ *Ibíd.*, 11.

⁶ *Ibíd.*, 11 y 12.

Los objetivos del programan eran: ⁷

- a. Incorporar a la FTN en el movimiento cooperativo; para ello se les proveería de tierras a las que se organizaran y que confrontan problemas para su desarrollo por falta de este recurso básico. Por otra parte, en vista de los problemas provocados por la adjudicación de parcelas en forma individual, era necesario orientar la incorporación de la FTN. En base a un patrón de desarrollo agrario capaz de corregir estas deficiencias.

- b. En cuanto a la conservación y desarrollo de los recursos naturales y protección del medio ambiente, se planteaba que el patrón histórico del desarrollo agrícola ha descuidado la conservación de los recursos naturales renovables del país y que la FTN constituía una región con características naturales especiales, que debían tomarse en cuenta en su desarrollo agrícola. La mayor parte de la región es de topografía inclinada, con suelos frágiles y sometidos a fuertes precipitaciones; gran proporción de estos suelos están asentados sobre material cárstico. En esos años se consideró que si el desarrollo agrícola continuaba en forma desordenada, se propiciaría la degradación de los recursos naturales, especialmente del suelo, agua y bosque.

- c. El proyecto pretendía entre sus principales objetivos, absorber el excedente de fuerza de trabajo de las áreas de minifundio, mediante la migración ordenada y organizada, y a la vez mejorar las oportunidades de empleo y el nivel de ingresos de la población actual de la FTN.

⁷ *Ibíd.*, 13 y 14.

- d. Aumento de la producción de alimentos y materias primas; se pretendía que este programa contribuyera a alcanzar la expansión económica del país, y para ello, se trataría de desarrollar sistemas productivos para aprovechar al máximo el potencial de la región, lo cual incidía en el ingreso neto de las fincas y en el mejor uso de los recursos disponibles. Se proyectaba un sistema de combinación de cultivos aptos para la región y una tecnología que hiciera congruente el logro de alta productividad con la conservación de los recursos naturales renovables. Para viabilizar este objetivo, el sector público agrícola garantizaría a los beneficiarios del programa, servicios de asistencia técnica, investigación, crédito y comercialización agrícola.

De acuerdo a los objetivos, los resultados más importantes serían:⁸

- a. Incorporación de la FTN al movimiento cooperativo:

Este programa descansaba fundamentalmente, en el establecimiento de “empresas cooperativas o núcleos de desarrollo rural”, de unas 2000 hectáreas cada núcleo, con asignación equivalente a ocho hectáreas por familia; todo el programa dispondría de un total de 573,236 hectáreas, en consecuencia, sería posible la formación de 287 núcleos de desarrollo rural.

- b. Conservación y desarrollo de los recursos naturales:

⁸ Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica –SEGEPLAN-. 15.

El sistema propuesto permitiría la conservación de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, mediante una combinación de cultivos limpios y permanentes, tales como: cardamomo, café, pimienta, forestal, etc.

- c. Empleo productivo de los recursos humanos y mejoramiento de niveles de ingresos:

Se considera que todo el programa cubriría 573,256 hectáreas, con capacidad de absorción de 70,224 familias, por lo que sería posible dar ocupación efectiva durante el desarrollo total del programa, a 175,560 personas, que en jornales anuales asciende a la cifra de 41.4 millones.

Con una ocupación plena de los recursos humanos disponibles en la FTN, se consideraba un incremento de los ingresos familiares que irían de menos de Q400.00 por familia, a Q1, 918.00, lo que equivaldría a un ingreso medio per cápita de Q 384.00.

Complementariamente, aunque no son cuantificables, deberían considerarse también los servicios de salud, educación, infraestructura, comunicaciones, etc., que recibirían los beneficiarios del programa.

- d. Aumento en la producción de alimentos y materias primas.

De acuerdo al esquema productivo que se proponía, cada unidad comunitaria produciría la totalidad de alimentos básicos (maíz, frijol y arroz) que requería, dejando excedentes para canalizar al mercado nacional en volúmenes equivalentes al

75% de los totales de producción previstos, adicionales a otros productos como carne vacuna, pimienta, cardamomo, etc., que además de su consumo local, reforzarían las disponibilidades nacionales para exportación.

Debido al incumplimiento de los objetivos, se plantearon algunos posibles escenarios que provocaron que el programa fracasara. Hoy podemos decir que lo previsible en ese momento, es realidad hoy, realidad que se resume en los siguientes puntos:⁹

- Se adjudican parcelas en procesos desordenados y en propiedad individual;
- Se cultivan productos de subsistencia (maíz, frijol), que tienen bajo valor comercial;
- No se incluyó la dotación de servicios técnicos, en consecuencia, se produce un estancamiento en las prácticas de producción, lo que a la vez se traduce en mal aprovechamiento de los recursos, baja productividad y bajos ingresos.

También la propuesta incluía como estrategias, realizar estudios, a nivel semidetallada de recursos y de catastro de la región. Es por ello que se incluyó como parte de la estrategia, la realización de los estudios que se consideraron indispensables para un programa global de desarrollo de la FTN, siendo éstos los siguientes:¹⁰

⁹ Ibíd., 17.

¹⁰ Ibíd., 18.

- De recursos naturales, que tendría como finalidad proporcionar un inventario confiable sobre la calidad y uso potencial de los recursos de la región.
- De catastro, para delimitar y cuantificar áreas de propiedad de la nación disponibles para el desarrollo agrario.
- Estudio socioeconómico de los parcelamientos agrarios de la región, para diseñar y ejecutar los proyectos de desarrollo rural que consolidan el desarrollo global de la FTN, y su integración a los programas de desarrollo a nivel nacional.
- Participación gubernamental, aspecto importante en la estrategia del programa, que estaba orientado a ejercer una dirigencia mínima en las actividades de los beneficiarios. El sector público adjudicaría los terrenos y crearía las condiciones básicas de infraestructura y servicios para que los beneficiarios del programa pudieran migrar a las áreas de desarrollo, e iniciar sus actividades productivas. Se contempló poner a disposición de los cooperativistas, la asesoría que en materia de producción, comercialización, organización, etc., se requiriera. Además, el sector público agrícola, a través de su comité de desarrollo regional, atendería la demanda en servicios, de los proyectos del programa.

Igualmente dentro del Plan Nacional de Desarrollo, se contemplaba la formulación y ejecución de los proyectos de preinversión e inversión. Dentro de los proyectos de preinversión, se considera los de investigación geológica y evaluación de minerales; mientras que en los proyectos de inversión se contemplaba la adjudicación de tierras, organización de empresas agrícolas y la

construcción de carreteras importantes como la de Modesto Méndez a Poptún, la de Río Negro Quiché a San Ramón Huehuetenango; en Alta Verapaz, de Lanquín a El Pajal, construcción de la brecha de acceso Cobán-Chisec, y de Cubilgüitz a San Isidro.

Los proyectos de inversión eran los siguientes:¹¹

- Cuantificación del fondo para tierras. Constituía el punto de partida para los demás proyectos que el Instituto de Transformación Agraria llevaría a cabo pues sin un inventario físico disponible en el gobierno, no se podía continuar los programas de transformación agraria en proceso.
- Medidas topográficas. Este programa tenía como objetivo la continuación de la medida de polígonos internos de la Finca Chocón, así como su amojonamiento, a fin de: a) Incluirlos en el avance del programa de Sebol hacia Ixcán; b) Establecer asentamientos agrarios; c) Poner en marcha programas de producción agrícola; y, d) Integrar a pequeños y medianos agricultores a la producción nacional.
- Servicios de colonización. Incluía asentamientos humanos, asistencia técnica y crediticia. Este proyecto tenía como meta la construcción de campamentos fijos, construcciones sobre el río Candelaria y conclusión del camino de acceso para incorporar la zona de la Franja Transversal del Norte, a la economía nacional, con lo cual se asentarían aproximadamente 1,238 familias, que hacen un total de 7,428 personas.

¹¹ República de Guatemala, Secretaría General del Consejo Nacional de planificación económica, *Plan Nacional de Desarrollo 1979-1982*, (Guatemala: Tipografía Nacional 2002); 5, 6 y 7.

- Reforestación de la cuenca del río Chixoy. El proyecto consistía en recuperar áreas que se encontraban erosionadas y que causaban una excesiva sedimentación, mediante la reforestación de 800 hectáreas, en un período de cuatro años.
- Crédito para desarrollo cooperativo. Se pretendía con este programa, la habilitación de nuevas tierras en la parte Norte del país –FTN-, con el objeto de permitir el asentamiento de familias con necesidades de tierra; asimismo, según el convenio inicial del préstamo AID 520-T-026, se realizaría un proyecto de mini-riego, para la conservación del suelo en el altiplano, construyendo para ello, canales de riego con mano de obra intensiva, para cubrir una extensión aproximada de 5,000 hectáreas.
- Colonización de nuevas tierras. Consistía en la habilitación de nuevas tierras en la parte Norte del país -FTN-, con el objeto de permitir el asentamiento de familias con grandes necesidades de tierra para la producción de alimentos de consumo nacional y para exportación. Esta colonización debía realizarse a través de cooperativas, ya que el objetivo básico consistía en el aprovechamiento racional de los recursos del país, en su mayor extensión.

Adicionalmente al Programa de Desarrollo de la Franja Transversal del Norte, en el año 1983 el Instituto Nacional de Transformación Agraria –INTA-, a través de su departamento de colonización y desarrollo agrario, trataba de dar a conocer una de las

actividades más importantes que realizaba esta institución en beneficio de los campesinos guatemaltecos.¹²

Es a través de la cartilla del plan piloto de las verapaces y programa de capacitación campesina del Instituto Nacional de Transformación Agraria,¹³ que enfocaba los aspectos prioritarios de la política agraria y que representaban el paso inicial de la implantación de Patrimonio Agrario Colectivo en la zona norte del país.

El plan piloto de las verapaces, se elaboró debido a la necesidad en los programas de Transformación Agraria y su proceso de planeación, coordinación y ejecución. Fue una labor conjunta entre el Instituto Nacional de Transformación Agraria y la zona militar número veintiuno “Coronel Antonio José de Irrisarri”, con sede en Cobán, Alta Verapaz.

Según el INTA, el plan requirió del conocimiento y aplicación de un conjunto de principios técnicos, sociales e ideológicos, en los cuales se fundamentó el carácter integral de la estrategia a realizar, y surgió a raíz de la reunión convocada por la zona militar referida, el 15 de junio de 1982, con representantes de 114 comunidades asentadas en la región, con el propósito de obtener la legalización de la tenencia de la tierra que poseían en áreas del Estado, para el logro de su desarrollo integral.¹⁴

El objetivo general del plan, era lograr la organización socioeconómica de 350 comunidades asentadas en los

¹² Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica –SEGEPLAN-.19.

¹³ Instituto Nacional de Transformación Agraria –INTA-. Cartilla del plan piloto de las verapaces y programa de capacitación campesina. Guatemala: Artes gráficas, 2010. 01.

¹⁴ *Ibíd.*, 2.

departamentos de Alta y Baja Verapaz, para beneficiar a 35,000 familias.

Para lograr el desarrollo socioeconómico de estas familias, se debían organizar 350 comunidades de Alta y Baja Verapaz, aprovechando racionalmente los bienes y servicios que generaba el Estado y la combinación y aprovechamiento de los factores de la producción: tierra, capital, trabajo y capacidad empresarial.

Los objetivos específicos se orientaban a incentivar los principios de solidaridad entre los miembros de las comunidades, a fin de hacer un frente común a sus necesidades y buscar con ello, los satisfactores para el fortalecimiento del proceso de su desarrollo.¹⁵

En el plan se exponían las necesidades de tierra, vivienda, alimento, condiciones de trabajo, bienes y servicios que pudieran satisfacerse con la legalización de la tenencia de la tierra, asistencia técnica y crediticia, programas habitacionales, programas de capacitación y trabajo por alimento (Convenio del Gobierno de Guatemala con Naciones Unidas, a través del Programa Mundial de Alimentos), servicios educacionales y de salud, para su bienestar físico y económico.

Otro objetivo era la necesidad de crear recursos intangibles a través de la capacitación, para obtener conocimientos sobre los derechos y obligaciones individuales y de la colectividad, así como la convicción y mística en el sentimiento cívico, respeto, igualdad y dignidad en la persona, con el objeto de enseñarles a valer por sí y ante sí, en términos sociales, políticos y económicos. Así mismo, establecer formas sociales participativas para capacitar, con la

¹⁵ *Ibíd.*, 3.

finalidad de lograr en la población rural la toma de decisiones, proveer información y beneficios, a fin de preservar los bienes y servicios de su medio ambiente, social y físico.¹⁶

Otros objetivos específicos del Plan fueron:¹⁷

- Elevar el ingreso monetario de las comunidades, a través de la asesoría en la elaboración, presentación y gestión de proyectos productivos.
- El asentamiento y organización de un nuevo modelo de agrupamiento de comunidades, con su Central de Servicios, con el propósito de establecer las cadenas de seguridad para garantizar los logros del proceso de su desarrollo.
- La integración de organismos superiores, para aprovechar economías de escala en los diferentes servicios.

Al referirse al asentamiento y organización de un nuevo modelo de agrupamiento de comunidades, citaban en primer grado a la comunidad en sí; en segundo grado, a un grupo de comunidades organizadas con respectiva Central de Servicios y por último, a varias comunidades y sus Centros de Servicios, formando un Centro Regional.

Para lograr lo anterior, era necesario el aporte de las instituciones del Estado, a efecto de lograr la implementación de la infraestructura básica, tanto en las Centrales de Servicios como en los Centro Regionales.

¹⁶ *Ibíd.*, 4.

¹⁷ *Ibíd.*, 5.

Los instrumentos para el desarrollo del plan eran:¹⁸

- La capacitación selectiva, masiva e intensiva de escuelas de capacitación, creadas para tal efecto, a iniciativa del Departamento de Colonización del INTA y con el apoyo de las altas autoridades del Instituto, ubicadas así: Una en Cobán, Alta Verapaz, denominada “Otto Martínez Recinos”, otra en el municipio de Fray Bartolomé de las Casas, Alta Verapaz, una en Chocón Nacional, Livingston, Izabal; otra en Playa Grande, Uspantán, El Quiché y una más en Salamá, Baja Verapaz. Dentro de la capacitación, se debería hacer énfasis en la organización social y empresarial; buscar la solución inmediata a los problemas de la legalización de la tenencia de la tierra, así como proporcionar asistencia, tanto en el área social, como en el área agropecuaria.
- Como modelo de forma de legalización de la tenencia de la tierra, el patrimonio agrario colectivo complementaría la forma de organización de cada modelo de agrupamiento, contemplando dentro de su estructura organizativa, la asamblea general, el consejo de administración, el consejo de vigilancia, así como también los órganos de producción y organización social, contando con la asesoría directa del sector público, agrupado en las coordinadoras interinstitucionales departamentales de Alta y Baja Verapaz y las sub-coordinadoras del área, resaltando los principios de organización empresarial y asociativa.

¹⁸ *Ibíd.*, 7 y 8.

Con base en el número de comunidades a tratar, el desarrollo de las etapas del plan tendría una duración de tres años (1982-1985), que incluía marco económico social y político.

En el marco económico-social, se incluía aspectos que compatibilizaban con consideraciones del programa de desarrollo, tales como: Producción alimentaria, reducción de la pobreza crítica, conservación del ambiente y recursos naturales, diversificación de la producción agrícola, desarrollo del mercado interno y externo.¹⁹

El marco político pretendía lograr credibilidad y confianza en el sector público, reducir y eliminar la polarización política y social, a través de la integración étnica nacional; crear el modelo donde el campesino fuera sujeto de su propio desarrollo, motivar al campesino a participar la solución de la problemática de sus comunidades y su región.

Las actividades propuestas en el plan, se realizarían bajo la dirección del Departamento de Colonización y Desarrollo Agrario del INTA y la comandancia de la zona militar de Cobán, Alta Verapaz.

1.1.2 Proceso población

Se ha determinado que a comienzos del siglo XX, en lo que se denomina el municipio de Chahal se asentó un grupo de colonos ladinos que fueron los primeros pobladores del área. En el resto de la región bajo el amparo de las Leyes de Colonización, colonos de origen europeo, alemanes especialmente, constituyeron fincas orientadas a la explotación forestal entre los años 1940 y 1960. En forma paralela grupos de familias q'eqchí's sin tierra, generalmente mozos de fincas cafetaleras mayormente de Santa María Cahabón, emigraron desde el

¹⁹ Ibíd., 11.

sur de Alta Verapaz para fundar comunidades en tierras baldías o ingresar como mozos colonos a las fincas forestales.²⁰

Entre los años de 1955, la política agraria, impulsada por los gobiernos de ese entonces, se caracterizó por el impulso a la dotación de tierras nacionales a los campesinos, evidenciada en el proceso de colonización de la Franja Transversal del Norte (FTN) y del departamento de Petén.

“Hasta la década de 1960, la FTN fue considerada por las élites económicas y políticas del país como una zona de tierra marginal poco atractiva y, no fue sino a partir del descubrimiento de yacimiento de petróleo y minerales, que el gobierno, militares, acaudalados nacionales, empresas y cooperación norteamericana cobraron interés en ella, visualizándola, simultáneamente, como zona potencial de desarrollo económico y válvula de escape a la rígida estructura agraria del país”.²¹

En los años de 1960, se creó el Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA) que permitió que algunas de estas fincas, anteriormente otorgadas a alemanes, fueran inscritas a favor del Estado como tierras nacionales y otras como parcelamientos, principalmente en Chisec, Fray Bartolomé de las Casas y Chahal. El INTA repartió estas tierras tanto a ladinos como a indígenas, sin embargo muchas de estas tierras terminaron en manos de militares y sus familias. Los q'eqchi's solicitaron procesos de legalización y regularización de terrenos baldíos y fincas nacionales.

²⁰ Byron, Milián, Et. Al. La conflictividad Agraria en las Tierras Bajas del Norte de Guatemala: Petén y la Franja Transversal del Norte. Guatemala: Flacso, 2002. 38.

²¹ Hurtado Paz y Laura, Paz. Dinámicas agrarias y reproducción campesina en la globalización: El Caso de Alta Verapaz, 1970-20007. Guatemala; F&G Editores, 2008. 15.

Como mecanismo de legitimación de la apropiación del territorio otorgado por el INTA y en defensa de la expropiación, los nuevos pobladores talaban el bosque como evidencia del aprovechamiento comercial que se hacía de éste. Es decir, los colonizadores afirmaban su derecho de uso de la tierra a través de la deforestación, sin embargo presentaba una dicotomía con la ideología y cosmovisión propia de protección y conservación de los recursos naturales. En este período se consolidó la práctica de la roza, tumba y quema como etapas del proceso productivo, tanto en pequeña como gran escala.

La Iglesia Católica, el INTA y la Agencia Internacional para el Desarrollo, de los Estados Unidos (AID) ejecutaron proyectos de colonización de Ixcán. La colonización agrícola acelerada iba a cambiar totalmente la estructura demográfica y económica²² de la región.

La producción del banano jugó un papel determinante en la tenencia y uso de la tierra en Izabal. La apertura política de ese entonces facilitó la consolidación del enclave bananero, principalmente en la región costera atlántica del país. Con ello, se monopolizó el proceso de comercialización del banano, desde su producción hasta su transporte y distribución comercial.

Por sus características agrícolas tropicales, Izabal representó un atractivo para países europeos que enviaron pequeñas comisiones a colonizar territorio en la costa atlántica guatemalteca. En consecuencia, se formaron colonias belgas e inglesas en la zona. Las bananeras, encontraron en el atlántico guatemalteco tanto las tierras fértiles adecuadas para sus plantaciones, suficiente mano de obra

²² Byron, Milián, Et. Al. La conflictividad Agraria en las Tierras Bajas del Norte de Guatemala: Petén y la Franja Transversal del Norte. Guatemala: Flacso, 2002. 34.

para el cultivo y la facilidad de comercialización internacional. El capital extranjero, principalmente estadounidense (United Fruit Company, UFCO), a través de la intervención bananera con alta tecnología logró dominar el mercado del banano.

La incidencia en el Estado Guatemalteco del capital extranjero generó que la dotación de infraestructura ferroviaria nacional se instalará de tal forma que conectara los enclaves bananeros con los principales puertos para la exportación marítima. La plantación bananera, inicia un sistema moderno de tenencia de la tierra que generó su propia organización productiva, una integración vertical de la industria, además, modificó las relaciones sociales y económicas.

La inversión bananera, se tradujo en Izabal, como un sistema de organización que configuró a la población en la periferia de los centros de producción bananera, generando un círculo de concentración de capital. Los pequeños productores que existían en la zona, fueron absorbidos por esta empresa bananera ya que ellos no pudieron competir con el control total que éstos ejercían sobre el ferrocarril, los muelles y el transporte marítimo. Producto de estos acontecimientos el área de Izabal quedó vinculado al mercado mundial.

1.1.3 Conflicto armado y la desarticulación del tejido social

Básicamente, el planteamiento del Ejército Guerrillero de los Pobres (EGP) de conformidad con lo que expresa Paul Kobrak, (2003) en su ensayo “Historia de una Guerra” era:

“la necesidad de una reforma agraria en la cual se repartirían las buenas tierras de la costa -las grandes fincas de los terratenientes -entre los campesinos necesitados. La idea tenía buena aceptación en Huehuetenango, donde cada familia posee menos tierra cultivable y los hijos tienen que ir

más arriba en la montaña para conseguir dónde sembrar su milpa o algún cultivo para vender. El proyecto de la guerrilla dio esperanza a muchos campesinos”²³.

En la década de los sesentas, en la Sierra de los Cuchumatanes aún existían grandes bosques donde los insurgentes podían esconderse. Era una región sin mucho control del gobierno, con una gran población de campesinos indígenas pobres que constituía un potencial para la guerrilla. Es por ello que el EGP buscó ingresar a Guatemala desde México por la selva de Ixcán, entre Huehuetenango y Quiché.

Paralelamente al ingreso de la guerrilla a Ixcán, grupos de campesinos pobres colonizaban la misma selva. En 1975, la guerrilla ejecutó al comisionado militar de Xalbal, Ixcán, Guillermo Monzón, originario de Chiantla y a Luis Arenas Barrera, dueño de la finca La Perla en Chajul, Quiché, quien por sus malos tratos a los mozos era conocido como El Tigre del Ixcán. En respuesta, el Ejército de Guatemala no solo atacó a los guerrilleros que andaban armados en la selva sino también a los campesinos que tenían contacto con ellos.

Por otro lado, los chuj, q'anjobales y popti's de Huehuetenango junto a los ixiles del Quiché que habitaban esta región, buscaron la protección de la guerrilla. Ixcán llegó a ser la primera base de apoyo del EGP, pues tenía contacto con varios municipios de Huehuetenango donde se formaron grupos clandestinos de apoyo.

En 1977, un grupo de ladinos de San Antonio Huista, se organiza, entre ellos maestros que hacían trabajo político para la guerrilla en las

²³ Paul, Kobrak. Historia de una Guerra, Guatemala con el área de operaciones de los diferentes grupos guerrilleros. Guatemala: Centro de Estudios y Documentación de la Frontera Occidental de Guatemala, 2003. 41.

aldeas donde daban clases, varios de ellos en San Miguel Acatán que se convirtió en el primer lugar de apoyo masivo al EGP. En 1978 miles de familias de San Miguel Acatán se adhirieron en apoyo a la lucha armada, más que en cualquier otra parte del país.

En Huehuetenango el EGP dejó de sólo organizar a la población y estableció campamentos en San Mateo y San Miguel Ixtatán, donde entrenaba a sus seguidores en técnicas militares y de autodefensa. Con lo que surgió el nuevo Frente Guerrillero Comandante Ernesto Guevara del EGP, que operaba Ixcán y casi todo Huehuetenango. El Partido Guatemalteco de Trabajo (PGT) se organizó en los municipios de Chiantla y Huehuetenango en los años 70. Paralelamente, surgieron grupos armados locales, como el grupo “Nuevo Venceremos” de Ixtahuacán, grupo “la antiguerrilla” en Nentón que aprovechó la situación para robar ganado de las fincas abandonadas. A finales de 1980 el EGP se extendió al área mam en San Antonio Huista.

En 1981, el EGP advirtió a muchos finqueros huehuetecos que debían mejorar el trato a los mozos si no querían sufrir las consecuencias, además, los guerrilleros cobraban un impuesto de guerra para permitirles sacar su producto. En Nentón la guerrilla quemó varias fincas y asesinó varios dueños acusados de maltrato.

En Huehuetenango, Quiché y partes de Alta Verapaz, el conflicto armado parecía una lucha entre ladinos e indígenas. En algunos municipios la guerrilla controlaba el área rural con mayor población indígena, mientras el gobierno recibía apoyo en las cabeceras dominadas por ladinos. En Nentón, algunos ladinos abandonaron sus fincas y se refugiaron en la cabecera con destacamento militar. En el área Huista, la guerrilla organizó a ladinos e indígenas, juntos en una

causa común, aunque la mayoría eran indígenas. Ambos luchaban contra la marginación de los pueblos indígenas.

Los reclutas del EGP se entrenaban en la escuela de combatientes en Ixcán Grande. Después de tres meses de entrenamiento, los comandantes le asignaban una tarea a cada alzado. La mayoría de los guerrilleros eran k'iche's o ixiles de todo el departamento, chujs de San Mateo Ixtatán y Nentón; migueleños de San Miguel y San Rafael; q'anjob'ales de Santa Eulalia, Barillas, Soloma y San Juan Ixcoy; ladinos de San Antonio y Santa Ana Huista; jakaltekos; y mames, sobre todo de Colotenango, Ixtahuacán y Todos Santos, con un destacado grupo de la aldea Chóchal y Chiantla.

Durante los primeros seis meses de 1982, el EGP intentó crear su primer "territorio liberado" en la Sierra de los Cuchumatanes. Esta región, entre el norte de Huehuetenango y el norte de Quiché, tenía un relieve fuertemente ondulado y de difícil penetración, y contaba con corredores de acceso a México y hacia el sur. A la vez, en esos mismos meses el ejército preparaba una ofensiva en Huehuetenango para destruir todo lo que el EGP había construido.

En 1982, la guerrilla decidió dejar incomunicado a todo el departamento de Huehuetenango sabotando los postes de luz, red de telégrafos, voló decenas de puentes y abrió zanjas en todas las carreteras, quemó gasolineras y bodegas de café y tomó la radio La Voz de Huehuetenango para transmitir un mensaje revolucionario; todo con el apoyo de los campesinos organizados.

En otro territorio, la masacre de Panzós, Alta Verapaz en el periodo del General Romeo Lucas García dio muerte a más de 100 campesinos durante una manifestación por la tierra. Fue una gran

masacre de campesinos en Guatemala y la noticia corrió por todo el país. Poco a poco el conflicto político se convirtió en un enfrentamiento armado, generando tensiones a nivel nacional.

En la época más dura del conflicto armado, el General Romeo Lucas García hizo concesiones de propiedades, principalmente en Fray Bartolomé de las Casas y Chahal que se legalizaron sin problema. La mayor cantidad de traspasos y ventas fraudulentas de propiedades se dan en el periodo de 1980 a 1985.

“La militarización y represión en la zona hicieron huir a una gran parte de la población, que abandonó sus tierras por miedo a ser asesinados o desaparecidos, como sucedió con infinidad de aldeas”.²⁴

A través de mecanismos legales, el gobierno de ese entonces, declaró las tierras de las familias de refugiados como tierras en estado de abandono, por lo que las entregó a nuevos ocupantes.

Es por ello que hoy en el Ixcán conviven antiguos pobladores que colonizaron para el aprovechamiento agrícola con nuevos pobladores que recibieron tierras por su afinidad con las fuerzas armadas. Esta política dividió y fracturó a las comunidades que se convirtieron en un híbrido de gente antigua y nueva, a menudo también con diferencias étnicas, idiomáticas y religiosas.²⁵

Como resultado, particularmente la zona oeste de la FTN presenta serios problemas de rompimiento del tejido social.

²⁴ Byron, Milián, Et. Al. La conflictividad Agraria en las Tierras Bajas del Norte de Guatemala: Petén y la Franja Transversal del Norte. Guatemala: Flacso, 2002. 40.

²⁵ *Ibíd.*, 41.

La década de los 80's trajo para las poblaciones indígenas varias estrategias militares que acentuaron los problemas de movilidad de población que enfrentaba la zona. Muchas de las comunidades se vieron forzadas a abandonar sus hogares y formas de vida por la denominada política de "tierra arrasada" entre otras, principalmente en las Verapaces, Huehuetenango y Quiché.

En el Informe para la Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI) se enlistan más de 160 masacres llevadas a cabo en los municipios de la FTN. En el mapa, pueden evidenciarse las comunidades que fueron desplazadas de los municipios de Nentón, San Mateo Ixtatán, Barillas e Ixcán y que luego de procesos de negociación retornaron.

Durante el primer gobierno democrático de la época reciente del país, fue creada la Comisión Especial de Atención a Repatriados y Refugiados, sin embargo, los refugiados provenientes del Ixcán se negaban a regresar si no se garantizaban condiciones de seguridad y libertad de organización. El trauma que generó a estas comunidades el desarraigo durante el enfrentamiento armado los afectó cultural, material, psicológica, económica, política y socialmente, pues fueron víctimas de muchas violaciones a los derechos humanos.

Al poner fin al conflicto armado, mediante un proceso de negociaciones como base para una paz firme y duradera en Guatemala, las mismas comunidades solicitaron al gobierno dinamizar el desarrollo económico, social, político y cultural de sus poblaciones, así como el reconocimiento de la importancia de la participación de las poblaciones en estos procesos.

1.2 Aspectos físicos

1.2.1 Ubicación

La Franja transversal del norte es la región ubicada en la parte norte de los departamentos de Huehuetenango, Quiché, Alta Verapaz e Izabal.

Originalmente comprendía solamente la región de tierras bajas continuas al departamento de Peten, es decir las tierras ubicadas a menos de 500 msnm (metros sobre el nivel del mar) en éstos departamentos.

Sin embargo, el Decreto 60-70, toma en cuenta los límites políticos administrativos de los municipios que conformarían la Zona de desarrollo agrario de la Cuenca del Río Usumacinta, región que amplía la zona original de la Franja Transversal del Norte y que le confiere características heterogéneas de relieve, suelos, vegetación, población, etc.

El Decreto 60-70, en su Artículo 1º literalmente dice “se declara de interés público y de urgencia nacional, el establecimiento de Zonas de Desarrollo Agraria en el área comprendida, dentro de los municipios: Santa Ana Huista, San Antonio Huista, Nentón, Jacaltenango, San mateo Ixtatán y Santa Cruz Barillas en Huehuetenango; Chajul y San Miguel Uspantán en el Quiché; Cobán, Chisec, San Pedro Carchá, Lanquín, Senahú, Cahabón y Chahal, en Alta Verapaz y la totalidad del departamento de Izabal”.

En los últimos treinta años, la división política administrativa del territorio de la FTN ha sido objeto de modificaciones, en la actualidad se reconocen tres nuevos municipios: Ixcán en el departamento del Quiché, Fray Bartolomé de las Casas y Raxruhá en el departamento de Alta Verapaz. El municipio de Ixcán fue creado mediante acuerdo

gubernativo 772-85 y su territorio se deslindó de los municipios de Usulután, Chajul y Santa Cruz Barillas; Fray Bartolomé de las Casas fue creado mediante acuerdo gubernativo de fecha 21 de abril de 1980 deslindando su territorio del municipio de Santa María Cahabón y el municipio de Raxruhá creado en la última década mediante Acuerdo 10-2008 deslindó su territorio del municipio de Chisec.

1.2.2 Regiones fisiográficas

Los municipios que conforman la FTN tienen relieves y paisajes diferentes que le confieren tipos diferentes de clima, bosque y ecosistemas. Por ejemplo, el municipio de Barillas en Huehuetenango, el municipio de Ixcán en Quiché y los municipios de Chisec y Fray Bartolomé de las Casas en Alta Verapaz son parte de las planicies aluviales del norte de Guatemala, además por ser un corredor natural de los vientos que provienen del mar Caribe, ésta región es muy lluviosa ya que el vapor que transportan los vientos al encontrar la barrera natural en la Sierra Plegada de Chamá se producen fuertes y constantes lluvias durante todo el año, incluso en algunas regiones se registra el más alto volumen de lluvias en relación al resto del territorio del país (6,000 milímetros anuales).

Estas características, entre otras, ubican a esta sub región de tierras bajas del norte en la zona de vida, denominada según Holdridge “Bosque muy Húmedo Subtropical cálido”²⁶ la cual se define como: Terrenos de topografía plana donde la precipitación pluvial alcanza los 2,000 m.m. anuales. La temperatura media anual fluctúa entre 21° a 25°C. Tiene un clima variable por la influencia de los vientos. La composición florística es muy variable y rica en términos de biodiversidad, entre los que sobresale: el corozo (*Orbignyia*

²⁶ Zonas de vida. <http://web.maga.gob.gt/wp-content/blogs.dir/13/files/2013/maps/nac/250/ambientales/vegetacion/zonas-de-vida.pdf> (07 de agosto de 2016).

Cohume), el canxum o canxan (*Terminalia amazonia*), el ramón blanco (*Brosimum Alicastrum*), el habin blanco (*Lonchocarpus castilloi* Standel).

En los municipios de Cobán, San Pedro Carchá, Lanquín, Cahabón, Chahal, Livingston y parte del Estor existe una predominancia de Cerros y Lomas cársticas, es decir colinas y montañas no muy altas con suelos con alta presencia de cal. Ya que el relieve interno permite la intromisión de vientos del mar Caribe, en ésta subregión, también se registran lluvias constantes.

Los municipios de San Mateo Ixtatán, Santa Ana Huista, San Antonio Huista y Jacaltenango forman parte de las laderas y pequeños valles del imponente macizo montañoso de la Cordillera de Los Cuchumatanes que alcanza más de 3,000 msnm. Por lo tanto la predominancia de clima y vegetación en éstos municipios corresponden a un bosque de pinos o vegetación mixta propio de las zonas montañosas altas de Guatemala. La zona de vida predominante en estos municipios es Bosque muy húmedo montano bajo.

Por último parte de los municipio de Nentón, Jacaltenango y Santa Ana Huista, por estar ubicados al otro lado de la Sierra de los Cuchumatanes en un valle inter montano y con baja presencia de lluvia, hacen de esta zona predominantemente de tierras secas y cálidas. Esta subregión se encuentra en la zona de vida denominada Bosque seco subtropical la cual tiene las siguientes características: Precipitaciones mínimas de 500 mm anuales y máximas de 1000 mm anuales, terrenos planos a ligeramente ondulados, con especies propias de clima cálido y seco como caoba de costa, cactáceas y agaváceas. Estas tierras tienen potencial agrícola siempre y cuando se utilicen con sistemas de regadío.

1.2.3 Población

La FTN se localiza en el área denominada norte bajo del país. Abarca 23 municipios de los departamentos de Huehuetenango, Quiché, Alta Verapaz e Izabal. La FTN colinda con México, Belice, Honduras y el departamento de Petén. Comprende una región con diversidad climática, relieves topográficos diferenciados y recursos naturales diferenciados.

Con una extensión cercana al 20% del territorio nacional (unos 21,700 km²), la FTN aglutina 12 comunidades étnicas diferentes, predominado la Q'eqchi' que ocupa el 56% de su territorio. Según información del Instituto Nacional de Estadística -INE-10, para el año 2002 la población perteneciente a los municipios de la FTN suma casi el 10% de la población nacional, de las cuales el 71% se identifican como indígenas.

Considerando las proyecciones de población del INE, para el 2010 se espera que en la FTN vivan cerca de 1 millón 600 mil personas. Las proyecciones de población muestran como la tendencia al crecimiento es mayor en los municipios de Barillas, Cobán, Ixcán y San Pedro Carchá quienes aumentaron alrededor del 50% de su población en tan solo 8 años. Estos municipios son los que cuentan con las ciudades más fortalecidas con servicios a nivel regional. Para el 2020, la población proyectada para la FTN será 75% mayor que la actual, superando los 2 millones 200 mil habitantes.

La tasa de crecimiento poblacional promedio para la FTN es de 1.268, según las proyecciones del INE 2,002-2,010. La tendencia al crecimiento poblacional se acentúa en Barillas y El Estor. La tasa de crecimiento más pequeña son las de Santa Ana Huista, Senahú y Los

Amates. Cabe resaltar, que los municipios de Petén que colindan con la FTN, tienen tasa de crecimiento altas lo que incide en la expansión territorial de las poblaciones.²⁷

²⁷ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD-. Huehuetenango: Informe Departamental de Desarrollo Humano. Guatemala: infoexpress, 2007. 12.

CAPÍTULO 2 TENENCIA DE LA TIERRA

2.1 Aspectos generales

Suele ser frecuente escuchar que el uso, tenencia y propiedad de la tierra constituye uno de los problemas más agudos que Guatemala ha vivido a lo largo de su historia. La enorme desigualdad en la distribución de la tierra ha estado en la base de la exclusión social, la pobreza y la extrema miseria en la que ha vivido la gran mayoría.²⁸

En base a estos hechos, la problemática sobre el uso y tenencia de la tierra, ha sido influenciada por diversos factores, tanto económicos, políticos y sociales.

Desde la época de la Colonia y, con más intensidad, desde finales del siglo XIX a partir de la Revolución Liberal de 1871, se ha dado la práctica de reclutamiento de mano de obra proveniente, en su mayoría, de indígenas del altiplano para trabajar en las grandes plantaciones agro exportadoras de la costa y la bocacosta. A finales del siglo XIX se impusieron en el país los cambios requeridos para adaptar la estructura y la infraestructura social a las necesidades de la producción cafetalera, destinada en su mayoría a la exportación. Parte de este reacomodo implicó el despojo de grandes extensiones de tierras que pertenecían a las comunidades rurales, para

²⁸ Wilmer Martín, Quim Cuc, *Tesis Abogado y Notario. Universidad de San Carlos de Guatemala*. La Regularización de la tenencia de la tierra en comunidades del municipio de Chisec, departamento de Alta Verapaz, Franja Transversal del Norte. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Editorial Mayte, 2005. 3.

entregarlas a nuevos propietarios cuyos descendientes son, en la actualidad, miembros de la oligarquía agro exportadora del país.²⁹

Es decir, los gobiernos de ésta época, provocaron una crisis de explotación de la tierra y a los trabajadores, a través de compañías extranjeras, con el fin de obtener mano de obra barata y explotar a la población.

Durante muchas décadas se suscitó la obligatoriedad jurídicamente establecida de la mano de obra indígena en las grandes plantaciones. Desde los años treinta del siglo XX las características para la adquisición de esta mano de obra comenzaron a cambiar, y el asalariado se desplazó progresivamente a las otras relaciones de trabajo (trabajo forzado, endeudamiento, colonato) en la economía agro exportadora.³⁰

Lo anterior indica, que la estructura del uso, tenencia y propiedad de la tierra en Guatemala ha venido conformándose, entonces, como un continuo despojo que ha afectado a la mayoría de la población; puede decirse que únicamente se ha suscitado en la historia algo que podríamos denominar como variaciones sobre el mismo tema.

Como se ha señalado en numerosas ocasiones, el único intento serio de modificar esta estructura eminentemente injusta, se dio durante el segundo gobierno de la década democrática –de 1944 a 1954-, cuando se aprobó la Ley de Reforma Agraria por medio del Decreto 900. Sin embargo, el gobierno del Coronel Jacobo Arbenz Guzmán, que había promulgado e impulsado la referida Ley, fue derrocado en 1954 y, de hecho, todo lo actuado durante los dieciocho meses que duró la aplicación del Decreto 900,

²⁹ Organización de los Estados Americanos –OEA-. La mesa de Alta Verapaz, una alternativa de solución a los conflictos de tierra en Guatemala. Guatemala: Editorial Novedades, 2000. 14.

³⁰ Yvon, Le Bot, La guerra en tierras mayas. Guatemala: Fondo de Cultura Económica, 1995. 59.

fue anulado en los seis siguientes días de junio de 1954, anulándose la mayoría de las expropiaciones, quitando a los trabajadores la tierra de las fincas nacionales que les habían sido entregadas y volviendo a la administración estatal. Sucedieron en aquel entonces, los primeros pasos en la inauguración de una época de violencia institucionalizada que se agudizó durante el enfrentamiento armado interno que aconteció en el país de 1960 a 1996.³¹

Lo anterior da la pauta de la disposición legal más importante de la época, ya que consistía en un cambio profundo en la estructura agraria, tomando intereses políticos, económicos y sociales. Su intención principal se dirigía a convertir a los agricultores que mantenían un aprovechamiento de la tierra para la simple subsistencia en productos de tipo capitalista.

La otra cara del despojo que ha venido describiéndose es la acumulación de riqueza por parte de los agro exportadores. Esta riqueza se ha obtenido como consecuencia de las relaciones comerciales de naturaleza internacional, lo cual ha implicado la colocación del producto con aceptables y hasta excelentes márgenes de utilidad, y ha generado para la tierra una plusvalía que contrasta con el beneficio que obtienen los denominados productores excendentarios, quienes generalmente venden su producción en el mercado local.

Las diferenciaciones se vuelven abismales al respecto del producto que resulta de la actividad a la que se dedican los agricultores de subsistencia y de infrasubsistencia, para quienes el resultado de trabajar la tierra se traduce mínimamente en la supervivencia cíclica gracias al período lluvia/cosecha. Es decir, este tipo de producción agrícola es insuficiente aún para cubrir algunos satisfactores humanos básicos, como la alimentación,

³¹ Leopoldo, Sandoval Villeda, El problema agrario guatemalteco. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1990. 405.

sin la remota posibilidad de satisfacer otras necesidades que se consideran esenciales para llevar una vida en condiciones dignas.³²

Lo anterior describe la forma cómo los agro - exportadores, aprovechándose de la fertilidad de la tierra y la mano de obra barata, se constituyeron en grandes terratenientes para satisfacer sus intereses capitalistas.

Es importante subrayar que, en gran medida, los campesinos que se dedican a la agricultura de subsistencia e infrasubsistencia son, en su mayoría, indígenas de ascendencia Maya. Este hecho forma parte del proceso que comenzó a gestarse con la expansión europea iniciada hacia finales del siglo XVI. La violenta irrupción de lo europeo en la región mesoamericana propició un proceso de mestizaje que conformó el rostro actual de los dos principales grupos poblacionales del país: los indígenas y los denominados “ladinos”, mestizos propiamente.³³

Como podemos observar los indígenas han sido históricamente el sector de la población más marginada y empobrecido a lo largo de los siglos.

No es difícil imaginar las implicaciones de todo cuanto hasta aquí se ha venido describiendo. Generación tras generación, la desigualdad en torno a la distribución de la tierra, así como la profunda discriminación étnica de que ha sido objeto la población indígena, ha dibujado un panorama cuyas consecuencias han sido el descontento, la polarización y la violencia, evidenciadas en gran cantidad de revueltas, motines, asonadas y

³² Comisión de apoyo y acompañamiento para la legalización de la tenencia de la tierra. Diagnóstico sobre la situación socioeconómica y el estado en el proceso de regularización y legalización de tierras de comunidades ubicadas en los departamentos de Quiché, Alta Verapaz e Izabal que son apoyadas por las instituciones miembros de la Comisión de Tierras. Guatemala: Editoriales Terra, 2002. 5.

³³ Wilmer Martin, Quim Cuc; 06.

confrontaciones que han quedado registradas en muchas de las páginas más intensas de la historia nacional.³⁴

Entre este recuento de conflictos violentos, cabe destacar el reciente enfrentamiento armado interno (1960-1996), entre cuyas causas puede considerarse el hecho de que las grandes mayorías –excluidas, marginadas, desposeídas y violentadas- no hayan podido contar con opciones que les permitieran acceder a condiciones para llevar una vida digna.

El sector dominante ha cedido muy poco en sus posiciones de poder, y no ha variado mucho la forma para consolidar su riqueza. Para lograrlo, han construido un aparato estatal que ha estado prácticamente a su servicio.³⁵

Es decir que la desigualdad junto con la exclusión, la pobreza y la extrema pobreza han sido los resultados del poder ostentado por unos pocos.

Una de las atribuciones del Estado dentro de las sociedades democráticas es fungir como una especie de intermediador interlocutor entre las diferentes expresiones sectoriales en un país, favoreciendo un juego de pesos y contrapesos a través de los cuales se procure el bien común, o bienestar para la mayoría. Sin embargo, un papel semejante ha sido escasamente jugado por el Estado guatemalteco, el cual ha funcionado en gran medida para defender los intereses del grupo hegemónico.³⁶

Lo anterior describe que todo este panorama ha generado como consecuencia relaciones muy tensas con el resto de la sociedad, llámese pueblo, ciudadanía o, más recientemente, sociedad civil. Con esta última manera de hacer referencia a la población que forma parte de ese segmento

³⁴ *Ibíd.*, 06.

³⁵ *Ibíd.*, 06.

³⁶ *Ibíd.*, 06.

numéricamente mayoritario de la sociedad, se ha introducido una importante categoría, en tanto la idea de sociedad civil implica la conformación de grupos más o menos organizados cuya función es –o debería ser-, introducir límites al ejercicio del poder político en una sociedad democrática.

El tradicional desacuerdo entre sectores se ha visto reflejado en la escasa práctica histórica del dialogo y la negociación como mecanismos no violentos para dirimir controversias. Al no encontrar cauces aceptables de solución, los grandes polos de conflictividad en el país han generado violencia, agudizándose, entonces, el ciclo perverso de mantenimiento y profundización de las desigualdades; entre ellas, las abismales desigualdades en torno a la distribución de la tierra y, por ende, de la riqueza. Vale la pena reiterar que toda esta problemática se encuentra en la génesis del conflicto armado, que polarizó aún más las relaciones entre los diferentes sectores y desgarró a la sociedad guatemalteca.³⁷

Es decir que entre las fuentes u orígenes del conflicto armado interno en Guatemala se encuentra la conflictividad agraria y la desigualdad en la distribución de la tierra, aunado con la exclusión política, la discriminación étnica, la estructura económica y la injusticia social, bases que configuran al propio Estado, a su subdesarrollo y a su problemática.

Durante el proceso de paz que culminó con la firma de los Acuerdos de paz firme y duradera, el 29 de diciembre de 1996, fueron abriéndose algunas posibilidades para encontrar vías negociadas de solución a todo este complejo panorama. Una de dichas posibilidades fue la apertura de condiciones de mayor tolerancia y respecto, lo cual permitió que algunos segmentos de la sociedad civil comenzaran a organizarse y reorganizarse

³⁷ *Ibíd.*, 07.

con el propósito de participar más activamente en el proceso de construcción del desarrollo, la democracia y la paz.³⁸

Lo anterior trae a colación que la historia demuestra que Guatemala ha pasado por varias y graves conflictividades que ha ido superando y dejando como parte de lo que es la triste historia de Guatemala. Y es por ello que el conflicto armado tal y como surgió debía terminar; esa guerra interna, de manera relativa, llegó a su fin gracias a los Acuerdos suscritos por las dos partes en conflicto que buscaban soluciones y propuestas positivas, que pretendían el respeto a la dignidad humana, la igualdad, la participación de los diferentes grupos sociales que conforman la sociedad guatemalteca, la equidad y la aplicación de los derechos humanos, para actuarse con justicia y libertad como debe de ser en un país democrático y soberano.

2.2 Antecedentes históricos

El problema de tenencia de la tierra en Guatemala tiene sus inicios desde la civilización Maya, la cual se caracteriza por ser una cultura altamente desarrollada, ya que su economía estuvo basada en una creciente productividad de la tierra y el trabajo de la agricultura.³⁹

Con lo anterior se establece que la tierra era un factor importante en esa época, ya sea como elemento para la subsistencia de las personas para la producción agrícola y para el comercio.

Desde la cultura maya ya existían conflictos sobre la propiedad de la tierra y que se castigaban con severidad los delitos de estafa durante la época de hambruna, recrudescían los delitos contra la propiedad común, y se castigaba a los culpables perforándoles el rostro, como una pena que los

³⁸ *Ibíd.*, 06.

³⁹ Mara Lisseth, Ruiz Ramos, *El beneficio social a empleados de fincas cafetaleras como factor que contribuye a minimizar la invasión de tierras*. Guatemala: Editorial Camaja, 2004. 4.

marcara para siempre, y que las indemnizaciones se debían pagar con semillas de cacao y plumas de ave.

De esta manera, la tenencia más antigua de la tierra la propiedad comunitaria de la tribu, una parte de esta propiedad se repartió entre las gentes o linajes, que los cultivaron en común.⁴⁰

Es decir, que la propiedad comunitaria da la pauta para la existencia de tierras en común, posesionadas de acuerdo al linaje a que pertenecían, surgiendo con ello las diferentes etnias o grupos mayas.

Lo anterior viene a describir que la propiedad de la tierra en la cultura Maya era comunal y que solamente se les daba la posesión de la misma para que la cultivaran, tomando en cuenta que si tenían malas cosechas el próximo año les proporcionarían mejores tierras y que el cultivo del cacao y henequén, dos productos de alto valor de cambio, se encontraban en manos de los gobernantes principales de las ciudades-estados.⁴¹

Lo anterior, describe que los mayas posesionaban las tierras para cultivo de sus principales fuentes, como lo constituía el cacao. Por otra parte se inicia la formación de tierras comunales, es decir la administración de la tierra era de acuerdo a un determinado grupo.

Lo normal, era que el campesino fuera aún un simple usufructuario de la porción de terreno que cultivaba. Esta situación se modificó en el Postclásico por el carácter militarista que prevaleció y que dio lugar a conquistas territoriales y donación en calidad de recompensas a los jefes guerreros distinguidos.⁴²

⁴⁰ Julio, Castellanos Cambranes, 500 años de lucha por la tierra en Guatemala. Guatemala: Flacso, 1992.

⁴¹ *Ibíd.*, 20.

⁴² *Ibíd.*, 20.

Como podemos observar, no existía la propiedad privada de la tierra, por lo que no era considerado una mercancía que pudiera comprarse y venderse. Lo que sí existía eran derechos de dominio territorial, ejercido por los poderosos gobernantes y la nobleza terrateniente; el control de la tierra se establecía mediante el dominio en las guerras de tribus y no con documentos escritos.

En la época Colonial, para los campesinos inicia la catástrofe más grande al ser invadido el territorio nacional por los españoles a partir del año 1524. Las tierras conquistadas por ellos pasan a ser de su propiedad. La soberanía absoluta ejercida por los monarcas castellanos sobre la mayor parte del territorio americano se originó por la concesión que fue otorgado por la iglesia Católica. El Papa, representa el poder divino sobre la tierra, con la cual ejerció total potestad, acatada por los monarcas castellano y lusitano. A partir de esta concesión papal los reyes castellanos implantaron soberanía absoluta sobre todos los territorios conquistados.

La principal vía de acceso a la tierra estatal o realenga durante el período colonial fue la Merced Real. Luego del control militar del territorio se procedió a repartir la tierra como recompensa a quienes lo habían hecho y que tuvieran interés en establecerse en territorio guatemalteco.

Precisamente, la amplitud del territorio permitió que los conquistados, no fueran despojados de toda la tierra por lo que dio origen a tres tipos de propiedad: Realenga, Ejidal, y Comunal.⁴³

Para describir lo anterior, es de indicar que las tierras realengas eran propiedad exclusiva de la Corona por derecho propio de conquista, con la Independencia las tierras realengas pasan a propiedad estatal y

⁴³ Fernando, Méndez Ruiz y Edgar, Asturias Utrera, Tierras comunales en la cultura indígena. Guatemala: Editorial Prodipma, 1989. 40.

posteriormente a propiedad privada, y las tierras ejidales, tenían como fin el uso común, y comprendían pastos, bosques, montes y aguas, procurando el desarrollo de ciudades, pueblos y municipios, mientras que las tierras comunales tenían por objeto la reducción de los pueblos de indios, la cual se adquirían en forma de copropiedad distinta a la del Código Civil.

Todo miembro de la comunidad tenía derecho a acceder a tierras comunales y a trabajarlas y en caso de abandonar dichas tierras perdía ese derecho y sólo podía mantenerlas bajo su posesión sólo si pagaba los tributos respectivos. Así mismo se prohibía el acceso a tierras ejidales a personas que no fueran de la comunidad de origen.

El estudio de la tierra como riqueza implica igualmente el de la evolución de sus precios, ha sido difícil realizar el análisis para el siglo XVI, debido a la escasa información existente, y por el hecho de que gran parte de las adquisiciones de tierras fueron hechas de mercedes reales.⁴⁴

Es decir, la Corona española empezó a asignar o a vender los derechos sobre la tierra a quienes estimaba conveniente, a los conquistadores con las mercedes reales de tierra, a españoles que se instalaron en América, pero también a las comunidades indígenas que habían sido desposeídas por ella de sus derechos originales a raíz de la conquista.

En 1571, una nueva Real Cédula dispuso que un título de propiedad pudiera ser otorgado sólo si antes se hacía del conocimiento público, al mismo tiempo, la misma Cédula dispuso la intervención de la Audiencia a través de su fiscal, en caso que fueran vulnerados los intereses de los indígenas.⁴⁵

⁴⁴ Julio, Castellanos Cambranes; 99.

⁴⁵ *Ibíd.* 75.

Como podemos observar, la administración de los derechos sobre la tierra se hizo en el ámbito de las Audiencias, que eran las instancias responsables de representar en estas tareas a la Corona Española.

Los tres siglos del período colonial en Guatemala significaron para los pueblos indígenas la explotación de la fuerza de trabajo concretándose a través de instituciones como la encomienda, el repartimiento, el peonaje por deudas y el despojo de tierras. La elevada concentración de la tierra.⁴⁶

Lo anterior indica que la estructura colonial conformó el dominio de la tierra y el control de los trabajadores, medios de producción que fueron muy importantes para la acumulación de riqueza, riqueza obtenida de la tierra por medio de los trabajadores. La organización de los pueblos de indios, las encomiendas, repartimientos, tributos, fueron necesarios durante la colonia para proporcionar trabajadores a los españoles. La Corona española entregaba títulos de tierra y una serie de derechos múltiples sobre los recursos y sobre los hombres de esa tierra.

En el Período postcolonial y reforma liberal 1821–1944, las pugnas de poder entre la Corona española y los criollos desembocaron en el acto de Independencia, con lo cual los criollos tuvieron dominio de la situación y promulgaron sus propias leyes, tributos sobre las tierras; tuvieron total dominio sobre los indígenas. En el año 1823 se reemplazaron los Ayuntamientos por municipalidades, y se les reconoció como ciudadanos a los hombres alfabetos o con propiedades. En año 1825 se promulgó la primera Ley Agraria, con lo cual en éste período no cambió la política de la tenencia de la tierra manteniéndose el mismo número de propietarios privados.

⁴⁶ Rosalinda, Hernández Alarco, *Abriendo Brecha. Una propuesta de desarrollo rural*. (Guatemala: Editorial Plataforma Agraria 2003); 7.

Después de la Independencia, los Liberales llegaron al poder en 1826, en el período presidencial de Mariano Gálvez, consideraron que el fomento de la pequeña y mediana propiedad de la tierra eliminaría la estructura de la tenencia de la tierra comunal. Sin embargo, no se plantearon la democratización de la propiedad rural, que además de eliminar los resabios de la propiedad feudal colonial en el campo, distribuyera tierras a los campesinos guatemaltecos indígenas y mestizos que no las poseían, capaces de producir excedentes agrícolas para el mercado interior y exterior. Lo que deseaban los liberales era fomentar el ingreso al país de inmigrantes europeos que crearan una nueva clase social en el medio rural y se referían a los granjeros interesados en la agricultura que producía ganancias capitalistas.⁴⁷

Lo anterior nos indica que en el período liberal liquidaron la propiedad comunal de los indígenas considerándolo muy caduco y obsoleto, ya que los indígenas no podían demostrar la propiedad de sus tierras con documentos, solamente utilizaban el derecho consuetudinario. Así mismo se hicieron las primeras concesiones de tierras a los empresarios alemanes y estadounidenses, lo que originó el nacimiento del latifundismo alemán y estadounidense, con ideología capitalista y libre mercado en los productos agrícolas.

En ésta época dominaba la ideología capitalista la que se extendía desde Europa hacia América, Guatemala y posteriormente el departamento de Alta Verapaz, la que permitió la entrada de alemanes a trabajar grandes extensiones de tierra cultivando el café. Los Liberales no propusieron ninguna reforma agraria para entregarles tierras a los campesinos indígenas carentes de ella.

⁴⁷ Julio, Castellanos Cambranes; 301.

Los Conservadores ascendieron al poder y siguieron utilizando las prácticas burguesas implantadas por los liberales así como permitir el ingreso de extranjeros al país. Promulgaron diversos Decretos para dejar sin efecto la legislación agraria concerniente a las Órdenes Religiosas propuesta por los Liberales. Así mismo aparecieron las fuerzas económicas que marcaron el rumbo económico del país como el capital alemán que promovió el latifundismo neocolonial y el desarrollo monocultivo del café.

La implantación de la sociedad burguesa en Guatemala afectó al campesino indígena porque se le despojó de las mejores tierras. Lo único que buscaban los Liberales es que se hicieran inversiones en las tierras expropiadas a los indígenas y que llegaran al país terratenientes extranjeros al área rural del país. El cambio de propiedad comunal a propiedad privada de la tierra no beneficiaba en nada a los campesinos indígenas; los Liberales en agradecimiento al apoyo dado por sus colaboradores en el derrocamiento del gobierno conservador les repartieron tierras. En el Archivo General de Centro América existen muchas solicitudes de tierras hechas por particulares y extranjeros ante el General Justo Rufino Barrios como recompensa de la colaboración prestada para derrocar al Gobierno Conservador.

En el departamento de Alta Verapaz, los campesinos pasaron a ser propietarios de una a diez cuerdas de terreno, mientras que a fines del siglo XIX los finqueros alemanes llegaron a concentrar en sus manos tres cuartas partes de la extensión total de los 8,686 kilómetros cuadrados que tenía el territorio departamental. En este departamento llegó a tal grado la apropiación de tierras por los empresarios agrarios alemanes.⁴⁸

Es decir, que en Alta Verapaz, los grandes cambios introducidos por los liberales giraron alrededor de tres ejes: la desarticulación del régimen

⁴⁸ *Ibíd.* 327.

comunal de tierra y la agilización del acceso privado a éstas y otras tierras, mediante nuevos mecanismos legales; la expropiación de los bienes y capitales hasta entonces acumulados y poseídos por las diferentes órdenes y congregaciones religiosas de la iglesia católica y la emisión de una legislación justificadora del uso obligatorio de la fuerza de trabajo campesina en las labores propias de la caficultora.

Con lo anterior se inicia la segunda colonización de la tierra en el departamento de Alta Verapaz, ya que los alemanes concentraron grandes extensiones de tierras para el cultivo del café y así mismo se aprovecharon del trabajo de los indígenas.

El General Rafael Carrera llega a ser presidente de Guatemala, siendo uno de los personajes políticos más controvertidos en la historia del país, fue un gobierno conservador; ya en el poder, revoca todas las disposiciones emitidas por Mariano Gálvez y devuelve a la iglesia los bienes que le habían sido confiscados.

El Decreto 170 o de Redención de Censos, emitido el 8 de enero de 1877 por los Liberales, vino a eliminar oficialmente la propiedad de la tierra regida por normas que databan del período colonial español.

El sistema colonial implantado por los españoles se fue desorganizando y fue perdiendo poder en Guatemala y la Verapaz le fue dado su lugar como una provincia más dentro del territorio guatemalteco.

Las estructuras agrarias continuaron intactas en este período y acceder a tierras era imposible por el acaparamiento que existía por los propietarios de grandes extensiones de fincas. Esto da la pauta al origen de la conflictividad agraria guatemalteco, precisamente en el siglo XIX.

La propiedad de la tierra también sufrió una transformación al desaparecer la antigua estructura de tenencia y establecerse la propiedad feudal colonial, entre la cual se destaca la propiedad de la comunidad indígena, que perduraría hasta finales del siglo XIX. Así, el estudio y conocimiento de la propiedad de la tierra en el período feudal colonial español no es preciso si no se toma en cuenta el carácter de la nueva propiedad agraria, las nuevas relaciones de producción y de explotación establecidas, y la nueva estructura de clases en la sociedad. Estas últimas son las que determinan el carácter de la época y sus instituciones de derecho privado y público.⁴⁹

De lo anterior podemos establecer que la legislación fue el medio utilizado para respaldar el despojo de la poca tierra que los indígenas o los campesinos poseían después de la conquista y que habían logrado mantener durante la colonia, aunque la iglesia también perdió parte de sus tierras. La legislación fue creada y utilizada para el beneficio de una minoría de la población en perjuicio de la gran mayoría, el interés particular prevaleció sobre el general.

Durante los regímenes de Miguel García Granados y Justo Rufino Barrios (1871-1875), quienes encabezaron una revuelta armada, se consumó el despojo más significativo de tierras indígenas. Liquidaron prácticamente la estructura comunal e impulsaron por primera vez, el camino hacia el mercado de tierras. En 1873 se autorizó la venta de lotes de una a cinco caballerías de tierras nacionales en la costa sur.

A través del Registro de la Propiedad de 1877 se legalizó la apropiación violenta e ilegal de tierras, al otorgar títulos de propiedad a los latifundistas y propietarios medianos. El General Justo Rufino Barrios, inicia su mandato el 4 de junio de 1873, realizó reformas sociales, económicas y legislativas, así

⁴⁹ *Ibíd.*; 147.

mismo expulsó a las órdenes clericales, confiscando posteriormente las propiedades de la misma iglesia. El registro de la pequeña propiedad y las restantes tierras ejidales no se incluyeron porque sobre las propiedades comunales y baldías creció el mercado de tierras. La Ley Agraria de 1894 estipuló la venta de tierras a particulares hasta un máximo de quince caballerías. Este gran despojo de tierra, que afectó también el latifundio de la iglesia, trajo en contrapartida el minifundio.

El despojo de tierras de los pueblos indígenas y su explotación junto a la de los trabajadores ladinos pobres continuó hasta 1944, en tanto inversionistas extranjeros (alemanes, estadounidenses e ingleses) y latifundistas criollos gozaron de los privilegios que este modelo les garantizó, entre ellos, la exoneración de obligaciones fiscales, fuerza de trabajo casi gratuita y apropiación ilegal de grandes extensiones de tierra. Éste es el origen de la oligarquía terrateniente en Guatemala, que en la actualidad forma parte de la cúpula de poder económico.

En la época de la Revolución (1944-1954), el movimiento conocido históricamente en Guatemala como la “Revolución de 1944” derrocó el régimen dictatorial del general Jorge Ubico, que por espacio de 14 años estuvo en el poder, el cual representó los intereses de la burguesía agropecuaria.

La medida reformista más importante del gobierno progresista de la época 1951- 1954, fue la Reforma Agraria iniciada en 1952. La Constitución adoptada en 1945 prohibió los latifundios (fincas neofeudales con mucha tierra sin cultivar) y la ampliación de las fincas que ya existían, pero la intención de llevar a cabo una redistribución de tierras no alcanzó la cima de la agenda política sino hasta la elección de Jacobo Arbenz, quien tomó posesión de la Presidencia en marzo de 1951.⁵⁰

⁵⁰ Julio, Castellanos Cambranes. 2.

Lo anterior nos indica que la reforma agraria tenía como objetivo terminar con la propiedad feudal, eliminar la esclavitud y servidumbre, el trabajo como pago por el arrendamiento de tierras, definía como intocables las fincas menores de 90 hectáreas, pero expropiaba las tierras no cultivadas.

La Reforma Agraria debe llevar a cabo un cambio radical en la tenencia de la tierra, substituyendo el sistema complejo latifundio- minifundio, por un sistema menos injusto y más moderno de propiedad, tenencia y explotación de la tierra; o bien distribuir parcelas para quienes la necesiten y esté en aptitud de explotarlas. Así mismo, debe incluir a la población rural al desarrollo económico, social y político de una nación. La Reforma Agraria debe ser un proceso masivo y rápido de distribución de los derechos sobre la tierra y las aguas; y de otros cambios en los elementos de la estructura agraria, cuando dicha estructura es defectuosa. En la Reforma Agraria se representaron tres tipos de tenencia de la tierra: tierras públicas, latifundios de la propiedad privada, y tierras de la United Fruit Company.

La primera disposición gubernamental para modificar las relaciones agrarias heredadas del período post-colonial, fue la que obligaba a los propietarios que hubiesen dado parcelas en arrendamiento durante los últimos cuatro años a seguir arrendándolas por otros dos años, así como exigía a los terratenientes a arrendar tierras ociosas y a no cobrar más del 5% del valor de la cosecha que se obtuviera. Estas fueron de las primeras disposiciones emanadas del gobierno de Juan José Arévalo, y dieron inicio a un proceso que culminó en 1952 con la primera Ley de Reforma Agraria.⁵¹

⁵¹ Ana Gabriela, López Ochoa, Análisis jurídico del delito de usurpación a la propiedad privada. Tesis de la Facultad de ciencias jurídicas y sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala: Editorial Mayte, 2004.17.

Lo anterior quiere decir que el fundamento constitucional de éstas disposiciones fue establecida en el Artículo 90 de la Constitución Política de la República de Guatemala, del año 1945, incluida en el Título IV, denominado Régimen Económico y Hacendario, el cual preceptuaba que el Estado reconocía la existencia de la propiedad privada y la garantizaba como función social, sin más limitaciones que las determinadas en la ley, por motivos de necesidad o utilidad pública o de interés nacional. Por otra parte el Artículo 91 del mismo cuerpo legal establecía que quedaban prohibidos los latifundios, calificaba y consignaba las medidas necesarias para su desaparición. Los latifundios existentes en ese entonces por ningún motivo podían ensancharse y mientras se lograba su redención en beneficio de la colectividad, eran objeto de gravámenes en la forma que determinaba la Ley.

Es decir, la política agraria fue respaldada con una legislación adecuada. Se incorporó parte del sector empresarial en la solución de la problemática agraria, lo que se buscaba era el desarrollo agroindustrial del país y de la economía. Es importante señalar que la norma constitutiva benefició a una gran cantidad de familiar campesinas pero su inadecuada aplicación ocasionó que se cometieran abusos. Situación que no fue error de la legislación sino la mala aplicación de la misma por las autoridades que la aplicaban. Los cambios provocados, dañaron los intereses de los grupos económicos con poder, específicamente a familias terratenientes.

Esta ha sido la única norma constitutiva que ha introducido tímidamente una Reforma Agraria, que culminó con la promulgación del Decreto 900 del Congreso de la República, Ley de Reforma Agraria, con la aplicación de esta Ley se inicia el denominado Movimiento de Liberación, cuyo objetivo esencial era restablecer la estructura agraria existente antes de 1952, lo que motivó la contra-revolución agraria.

Previo a que Jacobo Arbenz aprobara la Ley de Reforma Agraria por medio del Decreto 900, el diecisiete de junio de 1952, el gobierno había repartido 24 caballerías de fincas particulares entre los campesinos indígenas en el nor-occidente del país. Esto exaltó los ánimos e intereses de los grupos latifundistas, que en vigencia de estas medidas vieron restringidos sus derechos.

En enero de 1953 –seis meses después de publicado el Decreto 900- se realizan las primeras expropiaciones y las primeras adjudicaciones de tierra, sobre todo en fincas nacionales. En junio de 1953 o sea un año posterior a la emisión del Decreto 900, y seis meses después de las primeras aplicaciones, se le hacen modificaciones por medio del Decreto 991.⁵²

Lo anterior constituyó un hito histórico para el desarrollo del país y el establecimiento de relaciones económicas y agraria basadas en la justicia social, pese a la poca relevancia que se le dio a la situación de los pueblos indígenas y a las tierras comunales. La mayoría de dichos avances fueron truncados a partir de la contrarrevolución de 1954.

Las expropiaciones estuvieron dirigidas a grandes fincas que mantenían extensiones improductivas. De las 535 mil hectáreas expropiadas (entre ellas tierras bananeras de la United Fruit Company), tras el derrocamiento de Arbenz, sólo el cinco por ciento de las familias pudieron conservar los terrenos que obtuvieron con la Ley de Reforma Agraria.⁵³

De lo anterior, es necesario mencionar que uno de los ejemplos más notables de la tenencia de la tierra sin cultivar fue de la United Fruit Company que le fue expropiado el 70% de los 550,000 acres de terreno que poseía. En el año 1901 la United Fruit Company (UFCO) obtenía del dictador

⁵² Guillermo, Paz Cárcamo, Guatemala, reforma agraria. Guatemala: Editorial Flacso, 1997. 130.

⁵³ Rosanlinda, Hernández Alarcón. 10.

Manuel Estrada Cabrera la concesión exclusiva para el transporte marítimo de correos, y llegó a ser la propietaria de las principales líneas férreas de Centro América y toda Guatemala, con lo cual tuvo el privilegio de 350 mil acres de tierras agrícolas vírgenes por parte del gobierno. Durante esos años la UFCO comenzó a explotar las tierras así obtenidas, iniciándose así las plantaciones bananeras en la zona Atlántica de Guatemala y luego en la costa sur.

A pesar de su corto tiempo de vida, la Reforma Agraria tuvo grandes éxitos. El total del área distribuida fue equivalente a cerca del 20% del total de la tierra cultivable de la nación, y la reforma benefició a cerca del 24% de la población.⁵⁴

Como podemos observar los efectos de la reforma liberal y sus medidas económicas prevalecieron profundizadas e intactas hasta la revolución democrática burguesa. En ese período se intentó liquidar las relaciones de propiedad y de trabajo feudales en el campo y desarrollar un proceso de reforma agraria que transformara la estructura agraria en Guatemala.

Las Constituciones Políticas de la República de Guatemala de los años 1956, 1965 y 1985, han tenido en común la característica de cerrar toda posibilidad de expropiar tierras con fines de reforma agraria y no se le da el concepto de función social a la propiedad privada, para evitar problemas de interpretación. La carta constitutiva de 1956 estableció la propiedad privada entre los derechos humanos, el cual en su artículo 124 garantizaba la propiedad privada, al señalar que la ley determinaría las limitaciones a la propiedad privada que fueran necesarias para la transformación de la tierra ociosa, la protección del patrimonio familiar y que las tierras ociosas laborables pero no cultivables, podrían expropiarse.

⁵⁴ *Ibíd.* 3.

La Constitución Política de la República de Guatemala del año 1965, expresaba preceptos similares, cuando señalaba que la ley fijaría los términos prudenciales para que los propietarios de tierras ociosas procedieran a su cultivo, lo cual hacía imposible su expropiación. La Constitución Política de la República de Guatemala, vigente a partir del año 1985, es más implícita al tratar el tema de las tierras ociosas, en su Artículo 40, al indicar que la forma de pago de las indemnizaciones por expropiación de tierras ociosas, será fijada por la ley.

Las disposiciones legales comentadas, ilustran los procedimientos a seguir en la indemnización por la expropiación, la cual por el transcurso del tiempo se ha desvirtuado en el sentido de invadir en lugar de cumplir con los mandatos constitucionales. Por otro lado el Artículo 68 de la Constitución Política de la República de Guatemala, refiriéndose a las tierras para comunidades indígenas establece que el Estado proveerá de tierras estatales a las comunidades indígenas que las necesiten para su desarrollo mediante programas especiales y legislación adecuada. En base a esta regulación constitutiva se puede establecer que se crearon diferentes normativas con elementos comunes generales, que consiste en garantizar la propiedad privada, mientras que el proceso de transformación agraria solo se refiere a las tierras estatales y no se abordan los aspectos laborales relacionados con la tierra.

Durante el Período Contemporáneo (1954-1985), luego del triunfo de las fuerzas conservadoras en 1954 el Estado adoptó la idea de integración social, integrando todas las fuerzas indígenas con el apoyo del Estado, la Constitución Política de la República de Guatemala del año 1945 quedó derogada el diez de agosto de 1954 por el Estatuto Político de la República, el cual reconocía como ciudadanos guatemaltecos a los mayores de dieciocho años de edad y que puedan leer y escribir. El régimen del coronel Carlos Castillo Armas convocó a una Constituyente y decretó el dos de

febrero de 1956 una nueva Constitución Política de la República de Guatemala, en la cual se reconoció la ciudadanía a todos los guatemaltecos mayores de dieciocho años no importando si leen y escriben.

Todo lo actuado durante los dieciocho meses que duró la aplicación del Decreto 900, fue anulado en los seis siguientes días de junio de 1954, anulándose la mayoría de las expropiaciones, al despojar a los trabajadores la tierra de las fincas nacionales que les habían sido entregada y volvió a la administración estatal. El régimen de Castillo Armas postuló como base de su política la posesión de la tierra en propiedad individual, al emitir el Estatuto Agrario, Decreto 559, en donde se plasma su repudio al usufructo. Por otra parte, en vez de distribuir títulos por grandes extensiones a grupos corporativos, se concedieron títulos de dominio absoluto para unidades agrícolas de tipo familiar, que pocos años después dejaron de estar en manos de los campesinos beneficiados originales, para acumularse en manos de otros grupos sociales no campesinos.⁵⁵

Lo anterior, nos describe que los cambios provocados por el Decreto 900 dañaron los intereses de los grupos económicos con poder, específicamente a familias terratenientes.

El Estatuto Agrario Decreto 31 de la Junta de Gobierno, emitido el veintiséis de julio de 1954, establece los principios filosóficos de la legislación agraria vigente. El Estatuto Agrario, Decreto 559 del Presidente de la República, fue emitido el veinticinco de febrero de 1956. Desarrolló los principios de la Propiedad Privada individual, quitándole la función social a la misma, reguló el patrimonio familiar, se establecieron las Zonas de Desarrollo Agrario, en la cual únicamente quedaban afectas las propiedades nacionales o la adquirida por el Estado por particulares mediante la compra o expropiación, protegiéndose de ésta manera los latifundios feudales; con respecto al impuesto sobre tierras ociosas no tuvo ningún impacto

⁵⁵ Ana Gabriela, López Ochoa. 19 y 20.

económico ni fiscal. Se crearon proyectos que eran de colonización de tierras y que tenían como fin el otorgar tierras en propiedad a los campesinos. Esos programas utilizados inadecuadamente distribuyeron tierras a personas no campesinas.

El Instituto de Transformación Agraria y las políticas de la Alianza para el Progreso, mantuvieron el proceso de colonización con poco o bajo impacto sobre la situación agraria del país. La empresa de Fomento y Desarrollo de El Petén (FYDEP) sólo logró expandir con sus programas de la colonización, la tradicional estructura de tenencia de la tierra de Guatemala.

A partir de 1954 el ejército asumió la dirección política del país, convirtiéndose en un supra-poder que desfiguró la institucionalidad que supone la independencia de poderes. Una revisión breve de la legislación agraria nos muestra que los dispositivos legales o instrumentos políticos más importantes que anteceden a la creación del INTA fueron: el Decreto No. 900 ó Ley de Reforma Agraria, el Decreto No. 31 ó Estatuto Agrario y el Decreto No. 559 o Nueva Ley de Reforma Agraria. El Decreto 1551, en 1962 durante el gobierno de Miguel Idígoras, creó el Instituto de Transformación Agraria (INTA). El objetivo del mismo era sustituir la Reforma Agraria de Arbenz, aunque consideraba algunas propuestas, entre ellas lo relativo a las tierras ociosas. Uno de sus propósitos era fijar un plazo a los propietarios para cultivaran sus tierras, en caso incumplieran se les podía quitar la parte ociosa para adjudicarla a solicitantes del recurso.⁵⁶

Lo anterior indica que esta etapa está conformada por la legislación surgida a partir de la necesidad de paliar la problemática agraria, política y social y el auge de los movimientos revolucionarios de los años 60, en el marco de la denominada “alianza para el progreso”. Muchas de esta legislación están vigentes en la actualidad.

⁵⁶ Rosalinda, Hernández Alarcón. 11.

Por otra parte, en éste período le fueron devueltas las tierras expropiadas a la United Fruit Company que estaban ocupadas por colonos, y además muchas fincas estatales antiguas fueron privatizadas.

Los proyectos de distribución de tierras se adoptaron del modelo de los Estados Unidos cuyo principal objetivo era crear propietarios de granjas de clase media. Pero dicha distribución de tierras fracasó porque muchos terratenientes fueron beneficiados y no el campesino sin tierras.

El gobierno militar de Peralta Azurdía, asumió el desarrollismo como una doctrina para garantizar la igualdad, en especial los sectores pobres, ya sean indígenas o ladinos. En esos momentos veía la posibilidad que a los indígenas fueran arrestados a la militancia de la izquierda. Fue visto como una alternativa al planteamiento de lucha de clases adoptado por las guerrillas latinoamericanas, en medio de la creciente polarización mundial de la “guerra fría”, que en el caso guatemalteco, desembocó en el inicio del conflicto armado interno, hecho a lo que permanente contribuyó el descontento social que prevalecía en el campo, agudizado por el eterno temor terrateniente a las revueltas campesinas.

El modelo agroexportador (café, algodón y azúcar) agudiza el conflicto entre campesinos pobres y la oligarquía terrateniente. A principios de la década de los años 60, un frente de organizaciones sociales presentó al Congreso de la República un pliego de peticiones que incluía organizaciones sindicales, acceso a la tierra y aumento de salarios. Dichas peticiones no fueron satisfechas favorablemente y así mismo le cerraron los espacios políticos a estas organizaciones con lo cual decidieron en asambleas comunales ir a combatir a la montaña como una opción de cambio.

En el último medio siglo pasado, el agro ha sido el escenario de diversas experiencias organizativas, desde las organizaciones campesinas hasta la

consolidación de los gremios patronales y terratenientes. Las organizaciones campesinas han tenido experiencias acumuladas teniendo capacidad de convocatoria, movilización y legitimidad local que se ha incrementado. Han tenido evolución las organizaciones campesinas en sus estrategias de lucha tanto con el Estado, como con otros sectores de la sociedad civil.

La Coordinadora Nacional Indígena Campesina (CONIC), que tiene como objetivo la lucha por la recuperación de la tierra, entre otros. La Coordinadora Nacional de Organizaciones Campesinas (CNOOC) fundado en 1992 es una organización de tercer grado reconocido por el Estado como representativo del movimiento campesino, aglutinando las siguientes organizaciones, Comité de Unidad Campesina (CUC), (CONIC) Consejo Indígena Campesino, K'ut B'al Béj, Consejo de desplazados de Guatemala, (CONDEG), Consejo Campesino Kabawil (CCK), Comité de desarrollo campesino (CODECA), Pastoral Campesina de solidaridad y Servicios (PCSS), Coordinadora de Organizaciones Campesinas e indígenas de Petén(COCIP). En 1,978 fue fundado el Comité de Unidad Campesina (CUC), la primera organización que unió a campesinos de agricultura de subsistencia y migrantes a las fincas, con ladinos colonos pobres de las fincas. El CUC no tardó en vincularse al movimiento obrero urbano, afiliándose al Comité Nacional de Unidad Sindical (CNUS), que apenas tenía dos años de estar operando.

La fuerza del CUC y su amenaza para los intereses de la élite poderosa del país fueron puestas de manifiesto en una serie de huelgas de 1,980. Coincidiendo a la llegada del poder del democristiano Vinicio Cerezo en 1,986, el CUC decidió reconstituirse nuevamente en el año 1,988. En éste período ha logrado el resurgimiento de los movimientos campesinos por la lucha de la tierra se ubicó principalmente en la costa sur del país.

En las Verapaces surgió la Unión Verapacense de Organizaciones Campesinas (UVOC), la cual fue fundada en los años 80, la cual se define como un espacio de coordinación y unidad de esfuerzos de las comunidades, cooperativas u organizaciones artesanales, comunidades indígenas, campesinas, organizaciones no lucrativas, y de servicio a la población, atendiendo a sus ejes de trabajo sobre tierra, organización, derechos laborales, desarrollo rural integral, producción, y género como eje transversal, contribuyendo en la práctica de la construcción de una nación pluricultural, multiétnica, y multilingüe.

Dichas organizaciones exigen el derecho histórico de los campesinos para defender la posesión de la tierra, solicitan que antes de llevarse a cabo los desalojos de los campesinos, las instituciones encargadas de impartir justicia lleven a cabo las investigaciones registrales y catastrales, así mismo ubicar físicamente las fincas objeto de litigio.

En la Época Moderna, el cambio ocurrido en enero de 1986, con la entrada en vigencia de una nueva Constitución Política de la República de Guatemala, despertó interés en la población campesina al establecer cambios en los trámites agrarios, así mismo nuevas expectativas de una reforma agraria y la expresión de grupos campesinos solicitando tierras. El nuevo gobierno democrático de Vinicio Cerezo enfrenta problemas de pobreza y grandes expectativas dentro de la población guatemalteca.

La oligarquía agraria impedía que los minifundistas tuvieran acceso a técnicas y enseñanzas agrarias para que las pusieran en práctica en sus propiedades y obtuvieran mejores rendimientos y ganancias en sus cultivos. En este período los movimientos campesinos solicitando tierras se incrementaron dado la apertura democrática que existía y así mismo por la pobreza existente en el área rural del país.

La marcha de 10,000 campesinos con recorrido de 147 kilómetros desde Nueva Concepción Escuintla hasta el Palacio Nacional en la ciudad de Guatemala, dirigida por el sacerdote católico Andrés Girón, dio inicio a una nueva etapa en la lucha por la tierra y a una presión al gobierno para realizar acciones de entrega de tierra a campesinos. Abrió, así mismo, un debate político sobre el tema en diferentes foros, seminarios, conferencias, y publicaciones de prensa.⁵⁷

Es decir, que a través del apoyo de la iglesia católica se inicia un período de marchas y protestas, en búsqueda de la reivindicación del derecho a la tierra.

En los treinta y tres meses de gobierno democristiano surgió el movimiento pro-tierras denominado: Asociación Nacional de Campesinos Pro-Tierras (ANACAMPRO), dirigida por el padre Andrés Girón, cuyo objetivo era que el gobierno comprara fincas privadas para repartirlas a los campesinos que no tuvieran tierras y que fueran autogestionarias tomando el modelo de los expertos de la Agencia Internacional para el Desarrollo (AID), que había sido puesta en práctica en otros países latinoamericanos.

La UNAGRO se pronunció en contra de las concentraciones realizadas por los campesinos lideradas por el padre Andrés Girón, y anunció que el gobierno democristiano debía de atender las peticiones de tierra de los campesinos y repartir la primera finca adquirida, sin embargo, las tierras adquiridas no serían suficiente para la demanda existente, por lo que motivó a que los campesinos iniciaran con las primeras invasiones a fincas. Los movimientos campesinos solicitando tierras al gobierno democristiano se extendieron a todo el territorio nacional.

⁵⁷ Ana Gabriela, López Ochoa. 21.

Muchos campesinos pobres, sin ningún control, y creyendo en las promesas demagógicas de Cerezo, decidieron actuar por su cuenta tomando posesión de terrenos de fincas que esperaban les fueran otorgadas por el gobierno tarde o temprano. En 24 meses, miles de campesinos pobres invadieron o amenazaron con invadir fincas situadas en los departamentos de San Marcos, Chimaltenango, Retalhuleu, Alta Verapaz, Suchitepéquez, El Petén, Zacapa, Escuintla, Chiquimula y Quezaltenango.⁵⁸

Como podemos observar, la lucha campesina por el derecho a la tierra conllevó a invadir terrenos a manera de presionar al gobierno para el acceso a la misma.

También en enero de 1987, una empresa agraria privada denunció que su finca “Yamán”, en Chisec, Alta Verapaz, había sido invadida por campesinos pobres que no estaban dispuestos a abandonarla y que la querían comprar con el apoyo del INTA. Según aseguraba un finquero de Chisec al denunciar que su propiedad “Canrujá” también había sido invadida por 100 familias campesinas, otros campesinos azuzados por líderes campesinos invadieron otras fincas en la región de Chisec, violando la Constitución y las leyes.⁵⁹

Lo anterior nos visualiza la situación que venían enfrentando propietarios de terrenos; los campesinos aducían derechos sobre esas tierras e indicaban que en su oportunidad el gobierno adjudicó dichas tierras con algún grado de anomalías.

Lo más destacable de ésta década es que el INTA abandona la colonización y crea un programa de “Banco de Tierras”, que tuvo como objetivo la compra y reventa de tierras a campesinos organizados.

⁵⁸ Julio, Castellanos Cambranes. 57.

⁵⁹ *Ibíd.*, 57.

Entra en vigencia el Decreto Ley 67-84, Ley de Empresas Campesinas Asociativas (ECAS), como forma de organización de los campesinos caracterizándose como propiedad social y todos los bienes forman el patrimonio de la empresa.

Más adelante se crea FONTIERRA, mediante Acuerdo Gubernativo número 751-92, le significó al INTA, sobre todo, facilitar y agilizar estas compras al eliminar los procedimientos de la Ley de Compras y Contrataciones del Estado, a la que están sujetas todas las instituciones del Estado para comprar algún bien o servicio. Esto constituyó también una gran inyección para el INTA porque además significó algún componente de capital adicional.⁶⁰

Lo anterior nos indica que el Gobierno de Guatemala, en búsqueda de una solución que paliara la problemática agraria, crea el Fondo Nacional para la Tierra, que tenía como objetivo crear los mecanismos de acceso comprado tierras y adjudicándolas a través del acceso al crédito.

También se creó el 1986 la Comisión Nacional de Tierras (Contierra), organismo que se definió por el gobierno de la Democracia Cristiana Guatemalteca (DCG) como el encargado de asumir la conducción de la política agraria. En cierta forma se generó una duplicidad de funciones con las del INTA, aunque hay que tomar en cuenta que ello se dio en un contexto en el que el perfil del INTA ya no era el mismo, limitándose a tramitar la adjudicación y titulación de las tierras.

La mayor parte de las tierras que el INTA adjudicó estaban ocupadas desde hacía muchos años, convirtiéndose de esta manera en un ente

⁶⁰ Comisión Presidencial para la Resolución de Conflictos de tierra –CONTIERRA- Análisis institucional del INTA y su relación con los Acuerdos de Paz. Guatemala: Terra Nova, 2004. 36.

legalizador de la posesión. Uno de los beneficios que trajo esta acción en áreas específicas es la Franja Transversal del Norte, fue la certeza jurídica de las tierras que se otorgaron, porque pueden demostrar con documentos que la tierra que ocupan son propiedad de ellos, y no los pueden demandar como invasores, así también pueden estar seguros que la tierra que ocupan no son privadas.

En la década de los noventa se agrava más el problema agrario, ya que aumenta la pobreza rural, el desempleo en el agro, la sobrepoblación y la escasez de tierra por el estancamiento de los trámites, ni existen programas de mercado de tierras.

El veintinueve de diciembre de 1996 se firmaron los Acuerdos de Paz, para dar por terminado los treinta y seis años de enfrentamiento armado interno. Los Acuerdos de Paz desarrollan un conjunto de lineamientos para abordar la situación agraria y el desarrollo rural. Lineamientos que tienen por objetivo la transformación de la estructura de la tenencia y el uso de la tierra y la incorporación de la población rural al desarrollo económico y social.

El Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria establece en sus considerandos que una paz firme y duradera debe cimentarse sobre un desarrollo socioeconómico orientado al bien común que responda a las necesidades de toda la población, que ello es necesario para superar las situaciones de pobreza, extrema pobreza, desigualdad y marginación social y política que han obstaculizado y distorsionado el desarrollo social, económico, cultural y político del país, y han constituido fuente de conflicto e inestabilidad.

Los Acuerdos de Paz abrieron espacios para el acceso a la tierra y discusiones en torno a la problemática estructural del país. Los compromisos de paz no respondieron a la problemática del acceso a la tierra ni a la situación socioeconómica existente. Entre los obstáculos y limitaciones que

impidieron que a la población guatemalteca hacer suyos los Acuerdos de Paz se cuentan: falta de voluntad política para reconstruir el Estado, colocar intereses particulares o políticos sobre los problemas nacionales.

En el problema del acceso a tierras el Acuerdo Sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria, destaca que la población campesina e indígena en su mayoría, es la que habita en el área rural, viven excluidos del resto de la sociedad y tal situación debe mejorar paulatinamente para poder construirse la verdadera paz. La participación de la mujer debe reconocer la igualdad de derechos ante el hombre en cuanto al acceso a la tierra, créditos y otros recursos productivos. En el desarrollo social, el Estado se comprometió a promover, orientar y regular el desarrollo socioeconómico del país, y evitar el desempleo y el empobrecimiento del campesino indígena.

Dentro de las reformas legales está la simplificación de los procedimientos de titulación y registro del derecho a la propiedad y demás derechos reales. Así mismo establece que Guatemala requiere de una reforma del marco jurídico del agro y de un desarrollo institucional en el área rural que permita poner fin a la desprotección y el despojo que han afectado a los campesinos y en particular, a los pueblos indígenas; por otra parte que permita la plena integración de la población campesina a la economía nacional y que regule el uso de la tierra en forma eficiente y ecológicamente sostenible de acuerdo a las necesidades del desarrollo. Con este fin y tomando en cuenta las disposiciones del Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, el Gobierno se compromete a promover una reforma legal que establezca un marco jurídico seguro, simple y accesible a toda la población con relación a la tenencia de la tierra.

Los cambios en la legislación agraria, están estipuladas en los Acuerdo de Paz, los cuales son necesarias y de urgencia nacional, ya que se encuentran dispersas en diferentes códigos, las cuales son desconocidas y

dan lugar a interpretaciones erróneas. El Congreso de la República debe de promulgar una jurisdicción agraria y ambiental, con sus respectivos tribunales agrarios especializados, esto reducirá la conflictividad agraria, ya que actualmente los Tribunales de Justicia aplican principios de Derecho Civil y Penal para la resolución de conflictos agrarios, lo cual es incongruente con los principios del Derecho Agrario moderno. En la Resolución Expedita de los conflictos de tierra, El Estado se comprometió a establecer mecanismos judiciales y extrajudiciales para dirimir controversias agrarias.

En este apartado es necesario indicar que el Congreso de la República de Guatemala, mediante Decreto número 52-2005, emitido el tres de agosto de 2005, reconoce los Acuerdos de Paz con el carácter de compromisos de Estado, en la que requiere la participación de las instituciones públicas y las personas individuales y jurídicas de la sociedad. Dicha ley tiene por objeto establecer normas y, mecanismos que regulen y orienten el proceso de cumplimiento de los Acuerdos de Paz, como parte de los deberes constitucionales del Estado. Es una ley Marco que rige los procesos de elaboración, ejecución, monitoreo, seguimiento y evaluación de las acciones del Estado para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz. La Ley está contenida en 16 Artículos. El Reglamento de la Ley Marco de los Acuerdos de Paz, fue emitido por Acuerdo Gubernativo número: 21-2006, de fecha veinticuatro de enero de 2006, el cual contiene normas de integración y funcionamiento del Consejo Nacional para el cumplimiento de los Acuerdos de Paz -CNAP-.

Después de la firma de los Acuerdos de Paz, el problema de las ocupaciones de fincas privadas por parte de los campesinos se ha incrementado en el área rural del país y consecuentemente en el departamento de Alta Verapaz, con lo cual ha originado violencia. Según cifras de la ONU, en el primer semestre del 2004 se suscitaron treinta y un

desalojos, más de la mitad violentos. En la mayoría de los desalojos violentos las fuerzas de seguridad hicieron uso excesivo de la fuerza que provocó abusos como palizas, malos tratos y, en algunos casos, homicidios, y además, no se proporcionaron condiciones básicas adecuadas como (vivienda alternativa y alimentos suficientes) a los afectados, ejemplo de ello lo constituye la comunidad de Chitocán, en el departamento de Alta Verapaz, que fue desalojada el cinco de mayo de 2004 por novecientos agentes de policía en forma violenta.

Cinco fincas fueron invadidas por los campesinos como protesta ante la entrada en vigencia del Tratado de Libre Comercio con Estados Unidos de Norteamérica, dichas ocupaciones se dieron en los departamentos de: Alta Verapaz, Zacapa y Chiquimula, las fincas ocupadas según la CNOC fueron: Las Nubes, ubicada en Gualán, Zacapa, ocupada por cincuenta familias, San José las Lágrimas y Jupilingo, en Esquipulas, Chiquimula, ocupada por ciento veinte familias, Santa Inés, en Santa Cruz Verapaz, Alta Verapaz, ocupada por veintidós familias, Sexán, Chisec, Alta Verapaz, ocupada por ochenta familias y El Zapotal, en Chisec, del mismo departamento, por veinticinco familias.

La conflictividad agraria en la actualidad tiene hoy las mismas características de hace cien años y, en particular, las mismas raíces de injusticia que dieron origen al conflicto armado interno que duró treinta y seis años y cobró la vida de más de doscientos mil guatemaltecos.

La mayor parte de las ocupaciones de fincas privadas en el departamento de Alta Verapaz, tiene como causa presionar al patrono para que le pague sus prestaciones laborales, todo como consecuencia de la caída de los precios del café a nivel internacional, y por lo consiguiente el patrono denuncia a los campesinos por el delito de usurpación y los cuales son desalojados de los terrenos de la finca. El departamento de Alta

Verapaz se caracteriza porque en las fincas se ocupan a los trabajadores colonos para trabajos agrícolas, figura enraizada en el período colonial. Con lo cual a los trabajadores colonos el patrono le proporciona una pequeña parcela para realizar sus cultivos personales y le proporciona un espacio para construir su vivienda, hay patronos que en lugar de pagarles sus prestaciones laborales en efectivo les proporciona tierra para cubrir dicho pago.

2.2.1 Propiedad

a. Definición

Derecho de propiedad se puede definir como:

“El derecho de gozar y disponer de un bien, sin otras limitaciones que las establecidas por las leyes. La propiedad es el derecho real por excelencia e implica un poder directo e inmediato sobre las cosas. Es oponible frente a todos. La propiedad se ha entendido incluso como paradigma del derecho subjetivo, poder jurídico por excelencia, en concreto y en general integrado por un conjunto unitario de facultades cuyo ejercicio y defensa quedan al arbitrio del titular”.⁶¹

Los autores clásicos caracterizaban el dominio con los siguientes atributos:

- 1) ius utendi o derecho de servirse de la cosa.
- 2) ius fruendi o derecho de percibir sus rentas y frutos.
- 3) ius abutendi o derecho de disponer de la cosa.

⁶¹ Federico, Puig Peña, Compendio de derecho civil español. Madrid España: Editorial Pirámide, 1976. 19.

- 4) ius vindicandi o facultad de reclamar la propiedad de la cosa, junto con la tenencia de la misma, siempre que hubiera sido arrebatada de un modo injusto a su legítimo propietario.

b. Regulación legal

La Constitución de la República de Guatemala, en el Artículo 39 regula la propiedad privada así: se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la Ley. El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemaltecos.

Desde la perspectiva de lo jurídico constitucional reconoce, protege y garantiza la propiedad privada sobre la tierra; por tanto, en el ámbito nacional y desde la visión de lo jurídico, la tierra materialmente se encuentra dividida en fracciones y asignada en propiedad cada fracción a una o varias personas; esa investidura de propietario permite ejercer sobre el bien diversas facultades de disposición: puede producir en ella, puede darla en arrendamiento, puede venderla, heredarla, donarla, etc.

Su calidad de propietario le acredita con un título inscribible en el Registro de la Propiedad y desde ese momento tiene para sí una dimensión nueva en lo económico y en lo social, ese título le permite ingresar a un mercado formal y es la garantía que requiere el financista para poner a disposición del propietario recursos monetarios para los objetivos que éste pretende alcanzar. Este sin

duda alguna este es el carácter estratégico que tiene la propiedad sobre la tierra.

El Código Civil Guatemalteco, Decreto Ley 106 en el Artículo 464 regula la propiedad estableciendo que “es el derecho de gozar y disponer de un bien, sin otras limitaciones que las establecidas por las Leyes”.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Artículo 21 establece que “Toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes”.

c. Limitaciones de la propiedad

La propiedad tiene como todos los derechos, límites genéricos o institucionales los que prohíben el abuso del derecho y su ejercicio de mala fe, así como limitaciones derivadas de la Ley, que pueden recaer sobre las facultades de uso o goce del propietario o sobre las de disposición. Tales limitaciones no generan por sí mismas derechos reales de servidumbre a favor de los propietarios de las fincas beneficiados por las limitaciones en cuestión.

La propiedad, en cuanto derecho, dispone de una serie de acciones cuya finalidad es la protección de la misma y la represión de los ultrajes o perturbaciones de que pueda haber sido objeto.

Aparece en primer lugar, la acción reivindicatoria que compete a un propietario no poseedor contra quien posee de forma indebida una cosa determinada; es una acción de condena y de carácter restitutorio.

En segundo lugar se encuentra la acción declarativa tendiente a que el demandado reconozca el dominio del autor y la negatoria, tendiente a lograr que se declare la inexistencia de gravámenes sobre la cosa cuyo dominio corresponde al actor. Existen además las acciones preparatorias y cautelares, como son la acción de exhibición de cosa mueble, el interdicto de obra nueva o el de obra peligrosa.

Por otra parte, hay que tener en cuenta la institución del Registro General de la Propiedad que tiene por objeto, la inscripción o anotación de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles, otorga al titular registrado acciones específicas que buscan la protección de su derecho y se beneficia de una serie de presunciones fortalecedores de su posesión.

d. Libertad de propiedad

Tal libertad se traduce en el derecho a la propiedad ó propiedad privada, considerándola como inherente a la naturaleza humana. Se estima como propio del hombre, para su desarrollo, seguridad, satisfacción de necesidades individuales y sociales, la tendencia y actividad proclive a tener bajo su dominio y voluntad la adquisición, goce y disposición de diferentes bienes valorables económicamente. Se define como el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que establecen las leyes.

La propiedad es eminentemente individual, matizándose como algo que le proporciona seguridad material y espiritual al hombre, imprimiéndole mayor independencia a su vida. Sin embargo, no es una libertad absoluta. A pesar de ser inviolable y tener el Estado

obligación de rodearla de garantías, también puede reglarla para armonizar su ejercicio con las restantes libertades que se reconocen a los individuos en el marco de la convivencia social. Su regulación, empero, debe ser equilibrada y razonable para no caer en el extremo de imponer restricciones que la nieguen o desnaturalicen. Su limitación razonable la impulsa el interés social.

El Artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos proclama: toda persona tiene derecho al uso y goce de sus bienes. La Ley puede subordinar tal uso y goce al interés social. Ninguna persona puede ser privada de sus bienes, de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la Ley. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la Ley.⁶²

e. Expropiación forzosa

El Artículo 40 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece: en casos concretos, la propiedad privada podrá ser expropiada por razones de utilidad colectiva, beneficio social o interés público debidamente comprobadas. La expropiación deberá sujetarse a los procedimientos señalados por la Ley y el bien afectado se justipreciará por expertos tomando como base su valor actual.

En la Corte de Constitucionalidad guatemalteca, en el expediente No. 97-86 de la gaceta número tres, sentencia de fecha 25 de febrero de 1987 en relación a este aspecto determinó que nuestro ordenamiento jurídico no hace una enumeración casuística

⁶² José Arturo, Sierra González, Derecho constitucional guatemalteco. Guatemala: Infoexpress, 2010. 162, 163.

de lo que significa utilidad colectiva, beneficio social o interés social, para los efectos de esta ley, todo lo que tienda a satisfacer una necesidad colectiva.⁶³

Sin embargo, como no queda a criterio de la autoridad expropiante esa interpretación, se encomienda tal función al organismo que le es propio legislar por mandato constitucional y que se integra con los representantes del pueblo, al cual corresponde, siguiendo el proceso de formación y sanción de la ley, emitir la declaración de que en un caso concreto puede expropiar por las razones indicadas, creando así el marco legal necesario para el desarrollo de la subsiguiente actividad administrativa. Es por ello que al emitir tal declaración, es el Estado de Guatemala el que actúa en ejercicio de la soberanía, por medio del organismo legislativo.

En tal virtud, la facultad del Estado de expropiar es legalmente incuestionable, pero su ejercicio se sujeta al cumplimiento de los requisitos que el mismo pueblo se ha impuesto, en orden de no invadir las libertades y derechos individuales, sino en la medida que resulte necesaria para el beneficio de la colectividad.

f. Derechos fundamentales del propietario

El Código Civil Decreto Ley número 106, en sus Artículos 488, 469 y 471 establece y reconoce como derechos fundamentales del propietario los siguientes:

- Defensa de la propiedad, el propietario tiene derecho de defender su propiedad por los medios legales y de no ser

⁶³ *Ibíd.*, 162, 163.

perturbado en ella, si antes no ha sido citado, oído y vencido en juicio.

- Reivindicación, establece el propietario de una cosa tiene el derecho de reivindicarla de cualquier poseedor o detentador.
- Frutos de los bienes, el propietario de un bien tiene derecho a sus frutos.

Los Artículos arriba citados, proclaman el derecho que la Ley le otorga al propietario, cuando por actos de terceros ataquen el derecho de propiedad, y desconocen el deber fundamental de respetar el dominio ajeno, despojándolo de su propiedad. Frente a esta situación la Ley otorga al propietario medios legales para, defender, reivindicar y el de gozar de sus frutos, los cuales son inherentes y los puede hacer efectivos al momento de verse afectado en su dominio.

2.2.2 Posesión

a. Etimología

De acuerdo al diccionario de derecho privado de Casso y Cervera, el origen etimológico de la palabra posesión proviene del latín posesio, de sedere, sentarse estar sentado y pos, prefijo que refuerza al sentido, establecerse, estar establecido.

La posesión es una figura jurídica compleja que se encuentra estrechamente relacionada con el derecho de propiedad. Dependiendo las circunstancias, la posesión puede ser considerada como la exteriorización del derecho de propiedad, una

presunción legal de propiedad o simplemente el inicio para adquirir su dominio por usucapión.

b. Definición

La posesión puede definirse con precisión como: La ostentación que ejerce el poseedor de un bien, de todas o algunas de las facultades inherentes al dominio, como si tuviera la propiedad del mismo.

Algunos autores consideran que la posesión es un estado o poder de hecho a través del cual da inicio el derecho de propiedad, por lo que la posesión se convierte en una presunción legal de propiedad que constituye la base fundamental para obtener el dominio por usucapión.

Citando a Brañas, la posesión no implica la mera tenencia temporal de la cosa, sino el ánimo de aprovecharse de ésta, téngase o no título sobre la misma.⁶⁴

Piug Peña, considera que la posesión es una situación jurídicamente tutelada por cuya virtud una persona tiene una cosa o ejercita un derecho, de tal forma que actúa sobre los mismos como si fuere su titular verdadero.⁶⁵

c. Elementos

Algunos autores, tal es el caso de Valverde, consideran que en la posesión intervienen dos elementos fundamentales: el corpus o elemento material y el animus o elemento intencional.

⁶⁴ Alfonso, Brañas. 293.

⁶⁵ Federico, Piug Peña. 277

- El corpus

Es el elemento material de la posesión, que se manifiesta en el poder físico a través del cual surge la relación directa entre el poseedor y el bien poseído conocido como tenencia.

- El animus

Es el elemento intencional de la posesión, que se manifiesta en la voluntad del poseedor de conservar la cosa y actuar como propietario del bien poseído.

d. Bienes susceptibles

De conformidad con lo establecido en el Artículo 616 del Código Civil: “Sólo pueden ser objeto de posesión los bienes corporales y los derechos que sean susceptibles de apropiación”.

e. Efectos

La posesión produce lo siguiente:

- Presunción de propiedad

La posesión da al que la tiene, la presunción de propietario, mientras no se pruebe lo contrario.

- Dominio por usucapión

Sólo la posesión que se adquiere y disfruta en concepto de dueño de la cosa poseída, puede producir el dominio por usucapión.

CAPÍTULO 3 MARCO INSTITUCIONAL Y LEGAL

3.1 Marco institucional

3.1.1 Fondo de tierras

En el “Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria”, firmado en México el 6 de mayo de 1996, entre el Gobierno y la Unidad Revolucionaria Guatemalteca –URNG- que puso fin al conflicto armado interno, contiene las medidas necesarias para superar la pobreza, facilitar a los campesinos la tierra con seguridad jurídica que permita elevar el potencial agrícola comercial e industrial.

Es así que se crea el Fondo de Tierras a través del Decreto 24-99 se formaliza la institucionalidad del mismo, generándose una institución responsable para el acceso a la tierra vía el mercado y la regularización de tierras bajo el programa de transformación agraria.

El Fondo de Tierras, es reconocido como una entidad de naturaleza pública, descentralizada, autonomía funcional, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios.

Para el desarrollo de las actividades del Fondo de Tierras, se establece el Reglamento de la Ley del Fondo de Tierras, Acuerdo Gubernativo número 199- 2000 del Presidente de la República de Guatemala, que desarrolla el Decreto 24- 99 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Fondo de Tierras, sin embargo no soluciona la problemática existente de regularización.

Mediante el Acuerdo Gubernativo número 386-2001, del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, se aprueba el Reglamento de Regularización de la Tenencia de la Tierra Entregadas por el Estado, el cual prevé casos no previstos en el Reglamento de la Ley del Fondo de Tierras, por lo consiguiente, aún se necesitan instrumentos que operativicen los procesos con el fin de resolver las diferentes situaciones que se presentan en la adjudicación de la tenencia de la tierra.

Entre los principales objetivos del Fondo de Tierras se encuentran los siguientes:

- a) Definir y ejecutar la política relacionada con el acceso a la tierra;
- b) Administrar los programas de financiamiento público orientados a facilitar de diversas formas el acceso a tierras productivas en propiedad a campesinos y campesinas en forma individual u organizada, sin tierra o con tierra insuficiente;
- c) Promover la accesibilidad de recursos para el financiamiento para la compra de tierras por parte de los grupos beneficiarios.

El Fondo de Tierras, en base a las leyes agrarias vigentes, realiza la regularización de la tenencia de las tierras del Estado, lo que significa analizar, revisar y actualizar los expedientes en los que consta la adjudicación y tenencia de tierras entregadas o en proceso de entrega por parte del Estado, con el objetivo de cumplir lo establecido en los Decretos 1551, 60-70 y 38-71, todos del Congreso

de la República de Guatemala y sus reformas, con la finalidad de que los beneficiarios puedan obtener certeza jurídica de la tierra que poseen.⁶⁶

3.1.2 Registro general de la propiedad

El Registro General de la Propiedad juega un papel muy importante en el tema de la tenencia de la tierra, porque es la institución que realiza las inscripciones de las propiedades, brindando seguridad y certeza jurídica.

El inicio del Registro General de la Propiedad data del año 1876, naciendo con el nombre de Registro Hipotecario, fundado por el Rey de España don Carlos II, este sistema se mantuvo hasta el 15 de septiembre de 1877, cuando el General Justo Rufino Barrios Presidente la República, emitió el Decreto 175 por medio del cual creó la institución registral, regulando la propiedad inmueble.

Posteriormente con la vigencia del Código Civil de 1933, entra en vigencia el proyecto de Ley del jurisconsulto don Manuel Ubico. Las normas de Derecho Registral que se aplican actualmente se encuentran en el Código Civil, Decreto Ley 106, emitido el 14 de septiembre de 1964, por medio del cual se creó el Registro de Muebles Identificables y la Inscripción de Derechos Reales sobre los mismos.

Su misión es de conformidad con la ley, las actividades registrales relativas a los bienes inmuebles y muebles identificables, mediante la utilización óptima de sus recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para satisfacer a los usuarios, garantizando seguridad jurídica y contribuyendo al desarrollo social y económico del país.

⁶⁶ Wilmer Martín, Quim Cuc. 44.

La falta de certeza jurídica sobre la tenencia de la tierra es uno de los problemas que enfrenta el Registro General de la Propiedad al momento de inscribir bienes inmuebles.

Existen inmuebles sobrepuestos en el país, algunos por ilegalidades, luego de que se alteraron los libros físicos que se usaban antes, y en otros porque se han hecho titulaciones supletorias de terrenos baldíos que coinciden con inmuebles registrados; al final del camino legal se encuentran dos propiedades registradas legalmente que están ubicadas en el mismo lugar, y es allí donde se originan los conflictos.

En el año de 1995 inicia el proceso de modernización realizando cambios sustanciales, como el uso de sistemas de cómputo para el procesamiento de la información.

Actualmente el Registro General de la Propiedad cuenta con 4 sedes regionales, ubicadas en Santa Elena, Petén; en Cobán, Alta Verapaz; en Teculután, Zacapa y en Escuintla, encargadas de recibir y trasladar documentos a la sede central para su respectiva operación.

El Segundo Registro de la Propiedad, con sede en el departamento de Quetzaltenango, desde el mes de septiembre de 2006, trabaja electrónicamente todas las inscripciones, anotaciones y cancelaciones de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles. Además, también ha extendido su cobertura para recepción y traslado de documentos, en Mazatenango, Suchitepéquez y Coatepeque.

Se sugiere la creación de una unidad de registro agrario, como una dependencia del Registro General de la Propiedad para ordenar de forma administrativa lo relacionado a bienes inmuebles de naturaleza agraria.

3.1.3 Registro de información catastral

Se crea bajo el Decreto número 41-2005, del Congreso de la República emitido el 15 de junio de 2005 como una institución del Estado, autónoma y de servicio, con personalidad jurídica, que actúa en coordinación con el Registro General de la Propiedad, su objetivo es establecer, mantener y actualizar el catastro nacional, de conformidad con lo preceptuado en la Ley correspondiente. Se crea como producto de los Acuerdos de Paz, fundamentalmente el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria; es parte de las soluciones al problema agrario en Guatemala, fundamentalmente aportará a la seguridad jurídica de la tierra y a disminuir el alto grado de conflictividad actual, al establecerse como una herramienta para la certeza jurídica de la tierra, mediante el mecanismo de investigación gráfica descriptiva de predios y su situación técnico legal del mismo.

El catastro identifica la realidad física de los predios por medios técnicos y legales que existan en toda la República de Guatemala. La identificación de cada predio es el paso hacia procesos de titulación y registro de tierras que brinda al ciudadano y al país, la certeza jurídica de la propiedad. Certeza que pretende reducir a cero los conflictos agrarios. El proceso catastral está concebido a partir de una estrategia que parte de la periferia y finaliza en el centro del territorio.

En un primer aspecto, fue plenamente compartido por todos los sectores, que esta institución está orientada a dotar al país de una herramienta fundamental para la planificación del desarrollo territorial y

la preservación de los derechos individuales y colectivos, respecto a la propiedad y tenencia de la tierra.

En un segundo aspecto, tiene que ver con la constatación de que en el país prevalecen condiciones de irregularidad respecto a la propiedad y tenencia de la tierra, que se constituye en una de las causas de la conflictividad agraria; ante dicha problemática del uso, tenencia y propiedad de la tierra lo cual se hace necesario regular, mediante un marco legal específico, lo que provocaría avanzar en los procesos de regularización de aquellos casos que afectan a comunidades indígenas y campesinas.

Dentro de las actividades más relevantes y de impacto nacional que realizó durante el año 2006, se pueden mencionar:

- Declaratoria de zonas en proceso catastral
- Diagnósticos de propiedad
- Plan de participación indígena, proyecto de administración de tierras
- Análisis ambiental del RIC
- Manual del sistema de seguimiento y evaluación del Registro de Información Catastral.

El objetivo del manual es generar un documento de acceso público que detalle cada uno de los componentes del sistema, su metodología de operación y funciones, orientado a dar seguimiento y evaluación a las acciones del RIC. Asimismo, tiene como objetivo verificar el

cumplimiento de las actividades y resultados del establecimiento catastral.

3.1.4 Secretaría de asuntos agrarios

Originalmente con fecha 29 de abril del año 2002, por medio del Acuerdo Gubernativo de la Presidencia de la República 136-2002 se crea la Secretaría de Asuntos Agrarios y que dentro de sus atribuciones originales se mencionan las siguientes:

- a) Facilitar la formulación e implementación de Políticas Agrarias;
- b) Gestionar el mejoramiento del ordenamiento jurídico e institucional agrario;
- c) Promover el establecimiento de las estrategias necesarias para atención a los conflictos de naturaleza agraria relativos a la tenencia, posesión o propiedad de la tierra;
- d) Suscribir convenios y contratos con cualquier persona jurídica nacional o extranjera con sujeción a la ley;
- e) Otras que el Presidente de la República expresamente le asigne.

Sin embargo, estas atribuciones fueron modificadas y algunas ampliadas por el Acuerdo Gubernativo número 304-2005 de fecha 5 de julio del año 2005, siendo éstas:

- a) Coordinar a las entidades centralizadas de Gobierno directamente involucradas en el tema agrario y

establecer, conjuntamente con las entidades descentralizadas, el mejor sistema de comunicación y seguimiento de las políticas públicas en esa materia;

- b) Asesorar al Presidente de la República en el tema agrario del país;
- c) Actuar como interlocutor entre el Gobierno de la República y la sociedad civil, en los temas de mayor trascendencia social en materia agraria;
- d) Realizar en forma permanente las investigaciones de la problemática agraria del país;
- e) Gestionar el mejoramiento del Ordenamiento Jurídico e institucional agrario;
- f) Facilitar la formulación e implementación de políticas agrarias;
- g) Contribuir con el órgano rector en la definición de la política de desarrollo rural del Estado;
- h) Facilitar y apoyar a petición de parte interesada, la solución de todos aquellos conflictos en donde dos o más personas individuales o jurídicas, pugnan simultáneamente por el derecho de propiedad, posesión o tenencia de la tierra, así como cualquier otro asunto vinculado con ésta. Por excepción, intervendrá por iniciativa propia, en aquellos casos en que esté en riesgo la gobernabilidad y la seguridad de los ciudadanos;

- i) Proponer fórmulas de resolución de conflictos, sean compensatorias o restituidas, a toda aquella persona desposeída de la tierra por causas que no le sean directamente imputables;
- j) Promover antes las instituciones competentes y las Municipalidades de la Republica, la regularización de tierras estatales, o municipales objeto de las resoluciones de conflicto realizadas;
- k) Promover ante las instituciones correspondientes, el apoyo legal a las partes interesadas que no tengan los medios para costear asesoría jurídica;
- l) Promover entre los interesados el sometimiento de las controversias que surjan a la conciliación y al arbitraje;
- m) Coordinar con las instancias pertinentes la promoción de políticas de prevención de la conflictividad vinculada al ámbito agrario y los conflictos que de ésta se deriven;
- n) Cualquier otra atribución que le asigne el Presidente de la República.

3.1.5 Los centros de mediación de la unidad de resolución Alternativa de conflictos del Organismo Judicial (Unidad RAC)

Ante la crisis en el ejercicio eficaz de las funciones de los poderes judiciales del mundo -especialmente los latinoamericanos, dentro de los que encuentra Guatemala-, desde hace más de una década se ha generado una tendencia hacia la institucionalización de los métodos alternativos de resolución de conflictos. Con la firma de los Acuerdos de Paz en 1996, en especial, con el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática, el

Estado de Guatemala asume entre otros compromisos referidos al sistema de justicia, el de incluir como parte del proyecto de reformas constitucionales, la apertura de mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Lo anterior fue confirmado en el año de 1997 por la Comisión de Fortalecimiento de la Justicia en su informe “Una nueva justicia para la paz” (2005: 101), la que además recomendó que tales mecanismos se ofrecieran por el Estado, a través del Organismo Judicial y otras entidades del sector público.

En ese sentido, en septiembre de 1998, en el marco del programa de modernización del Organismo Judicial, el Presidente del Organismo Judicial creó el Centro Piloto de Mediación y Conciliación (Acuerdos 21/998 y 22/998), con las siguientes funciones:

- a) Propiciar la solución de conflictos de intereses particulares, mediante los procedimientos de mediación y conciliación;
- b) Promover el conocimiento, dentro de la población guatemalteca, de las ventajas de los mecanismos de mediación y conciliación;
- c) Propiciar la capacitación de mediadores y conciliadores;
- d) Evaluar y registrar estadísticamente las actividades que realice en el cumplimiento de sus funciones;
- e) Prestar y recibir colaboración de centros de igual índole que funcionen en el país y;

- f) Aquellas otras que se relacionen directamente con los motivos de su creación o le sean asignadas por la Presidencia del Organismo Judicial.

Con la creación del centro piloto, la Corte Suprema de Justicia mantuvo la política de implementar y fortalecer los mecanismos alternativos de resolución de conflictos, mediante el establecimiento de centros de mediación y la creación de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos (Unidad RAC), que tiene a su cargo la coordinación y funcionamiento de los mismos.

Desde 1998, hasta la fecha se han creado 78 centros de mediación que ofrecen la mediación como único método alternativo de resolución de conflictos. Desde el año 2002, la Asociación de Investigación y Estudios Sociales (ASIES), por medio de los estudios sobre el proceso de fortalecimiento del sistema de justicia, reportó como medida positiva la creación, año con año, de nuevos centros de mediación; sin embargo, identificó la necesidad de conocer cómo se realiza el proceso de mediación, a fin de establecer: eficacia de los acuerdos mediados, igualdad de las partes en conflicto –incluso la protección de los derechos de la parte más débil–, identificación de controversias que por su naturaleza no pueden ser sometidos a estos métodos (como el caso de los asuntos de violencia intrafamiliar), así también al fortalecimiento del marco legal que regula los acuerdos mediados a fin de dar seguridad jurídica y permitir su ejecución.

Para tal efecto, se realizó una investigación, cuyo objetivo general fue contar con información sobre el estado de situación de los Centros de Mediación de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos (Unidad RAC) del Organismo Judicial, en adelante identificados como “centros de mediación”, con el fin de evaluar posteriormente la calidad

de los servicios prestados, en particular, de la mediación como método de resolución alternativa de conflictos.⁶⁷

Es de resaltar que en el departamento de Alta Verapaz, existen centros de Mediación los cuales se ubican en los municipios de Tactic, San Cristóbal Verapaz, Tamahú, y en el municipio de Cobán, existe un centro de Mediación en el cual se conoce sobre Conflictos Agrarios.

3.2 Marco legal

3.2.1 Constitución Política de la República de Guatemala

Por ser nuestra Ley suprema, en ella se encuentran los principios fundamentales y la vigencia de los derechos humanos, en el que regula la propiedad agraria, su forma de tenencia y la protección como propiedad privada.

Para el efecto tres son los temas que interesa señalar del articulado constitucional, específicamente lo contemplado en los Artículos 39, 40, 41, y 66 al 70: relativos al carácter de la propiedad, la tierra para las comunidades indígenas y la expropiación de la tierra. Guatemala adopta la concepción de propiedad privada absoluta. Ello determina que el derecho a la propiedad tenga preeminencia sobre derechos inalienables a la persona: los derechos a la alimentación, a la vivienda, al empleo, entre otros. Esto, provoca una contradicción con el contenido de tratados internacionales suscritos por Guatemala en materia de derechos humanos; tal es el caso del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

⁶⁷ Los Centros de Mediación de la Unidad de Resolución Alternativa de Conflictos del Organismo Judicial (Unidad RAC). https://s3.amazonaws.com/asies-books/books/201310_diagnostico_centros_de_mediacion_rac_daj.pdf. (10 de Abril de 2017).

Sin embargo, la Corte de Constitucionalidad de Guatemala dictó la forma de superar la contradicción a través de diversos fallos, en los que resolvió que los tratados internacionales en materia de derechos humanos cobran preeminencia en relación con el derecho ordinario interno, pero no sobre la Constitución Política, tal es el caso del Expediente 199-95 de fecha dieciocho de mayo del año mil novecientos noventa y cinco, en donde la Corte de Constitucionalidad concluyó que no existían disposiciones que pudieran considerarse incompatibles con el texto constitucional.

El ordenamiento jurídico nacional no reconoce ni acepta la función social como característica intrínseca de la propiedad, sin importar que este sea el espíritu del que está imbuido el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por Guatemala. Es decir, pese a nuestros compromisos internacionales, estamos, como Estado, aferrados a un concepto limitativo de la propiedad que sobreprotege a aquel que la tiene, sin importar si su origen es legítimo o si su ejercicio limita derechos humanos de otras personas. Una excepción es la que se hace de daños a otras propiedades, perjuicios industriales, servidumbres de paso y otros; sin embargo, en lo referido al empleo, alimento, vivienda y otros derechos sociales, nuestro concepto legal de propiedad no hace concesiones.

Esto trae consecuencias desastrosas en la práctica para las personas despojadas de la tierra —especialmente campesinos pobres y pueblos indígenas—, ya que no les es posible alegar en juicio derechos históricos, por ejemplo, ni tampoco el despojo de la propiedad; de esta manera, se puede decir que impera con rigidez absoluta el principio registral del derecho: primero en tiempo primero en derecho. Esta manera de proceder no atiende la realidad de los pueblos indígenas quienes, sin conocer el español —lengua oficial de

Guatemala— y sojuzgados, nunca acudieron a la obligación de Registro.⁶⁸

3.2.2 Código Civil

Dentro de los antecedentes del Código Civil, Decreto Ley 106 se debe de partir del Decreto 175 del Gobierno de Justo Rufino Barrios, en donde se pone en vigencia el primer Código Civil, se establecen las bases jurídicas fundamentales dentro del régimen de la propiedad, el cual desde su concepción ha respondido a la ideología de la propiedad individual y a la concepción mercantilista del valor de la tierra sin ninguna consideración de tipo social, cultural y ambiental.

Dicha estructura por la que fuera creado el Código Civil, Decreto Ley 106, se mantiene vigente a la fecha, desencadenando el abandono de la naturaleza agrarista de la legislación nacional.⁶⁹

Por lo anterior se puede verificar nuevamente que la temática del pluralismo jurídico donde se implore la tenencia de la tierra a favor de las comunidades indígenas es inexistente, por lo que no podemos citar Artículos que tengan relación como para indicar la existencia de dicho pluralismo.

3.2.3 Ley de transformación agraria

Durante el año de 1,962 se promulga el Decreto 1551 del Congreso de la República, Ley de Transformación Agraria, norma en la cual se institucionaliza la política de colonización de tierras nacionales y de los baldíos, desarrollando un sistema de no afectar en

⁶⁸ Helmer, Velásquez, Serie marcos legales de acceso a la tierra. Estudio Guatemala. <http://ameralatina.landcoalition.org/node/2732>. (03 de diciembre de 2013).

⁶⁹ Carlos Raúl, Urizar Sis, La Regularización de tierras del Estado como respuesta a la reducción de la conflictividad agraria. Guatemala. Tesis Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2006. 9.

ningún sentido el sistema de tenencia de la tierra, emitiendo a la par de esta norma el actual Código Civil, Decreto Ley 106 en donde se institucionaliza, profundiza y pasa a depender aún más la legislación agraria a la legislación Civil y Procesal Civil relativa de los bienes inmuebles.

Desde 1962 hasta 1990, la política agraria se basó —aunque no exclusivamente, como luego veremos— en el Decreto 1551, Ley de Transformación Agraria, emitida durante el año 1962. El eje fundamental de esta norma fue la creación de zonas de desarrollo agrario, que básicamente se promovieron en zonas selváticas del norte del país (Izabal, Petén, Huehuetenango, Alta Verapaz y El Quiché). Esta acción determinó la ostensible ampliación de la frontera agrícola: «La colonización de la Franja Transversal del Norte y Peten así como la diversificación de cultivos provocó deforestación masiva de bosques, disminuyendo el área con cobertura forestal en un 37%.⁷⁰

El Decreto 1551 preveía la tutela del Estado al derecho de propiedad campesino durante veinticinco años; es decir, este no podría enajenar la propiedad durante ese período. El plazo se redujo a diez años durante el año 1992 a través del decreto 54-92. (Reformas a la Ley de Transformación Agraria).

La política agraria durante este período estaba orientada por los postulados de la Conferencia de Punta del Este, Uruguay (1961), en la cual surgió la Alianza para el Progreso. Esta implicó, según la estrategia de Estados Unidos de América, lograr la modificación de los regímenes agrarios para desactivar las tensiones en el agro y evitar colapsos del sistema democrático, como sucedió en Cuba en 1959. Al

⁷⁰ Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación 2008. Gobierno de Guatemala, *Política Agropecuaria 20008 -2012*. (Guatemala: Tipografía Nacional, 2008); 12.

final, el proceso fue poco provechoso: se generaron nuevos minifundios y no se afectó la estructura agraria tradicional, un objetivo no explícito por parte de los Gobiernos de la época. A la vez, no se logró transformar las zonas de colonización en polos de desarrollo productivo y social como era la expectativa.

La fragmentación de la propiedad y su paralela concentración, en el marco de las políticas de colonización, se expresa en la siguiente cita del trabajo de Baumeister:

“Sumando el conjunto de las explotaciones menores a 10 manzanas, o sea aquellas que las clasificaciones habituales llaman microfincas y subfamiliares, encontramos que ya para 1950, constituían el 88 por ciento. Del total de explotaciones, el 89,5 por ciento en 1979, y el 94,2 por ciento en 2000» (2004: 120). En ese año, según el autor, este grupo representa solamente el 18,6% de la tierra y culmina con este aterrador dato: «en 1950 las fincas de menos de una manzana representaban el 21,3 por ciento del total; en 1979 llegaban a un poco menos del 40 por ciento del total de fincas, para arribar, en el presente, a la mitad de todas las fincas del país”.⁷¹

Durante este período, y especialmente de 1958 a 1980, la corrupción de la dictadura militar de la época otorgó a los mismos generales y coroneles que integraban su cúpula, y a políticos civiles corruptos, parcelas de hasta quince caballerías. Leopoldo Sandoval, menciona que son hectáreas a partir de las cuales se constituyeron grandes fundos, cuya propiedad luego fue transferida a otras manos.

Entre 1980 y 1985, no se promueve adjudicación de tierras por parte del Estado. El conflicto armado interno estaba en un punto

⁷¹ Helmer, Velásquez, Serie marcos legales de acceso a la tierra. Estudio Guatemala. <http://americalatina.landcoalition.org/node/2732>. (03 de diciembre de 2013).

álgido. El Ejército nacional promovió la repoblación de antiguos parcelamientos cuyos habitantes originarios habían huido de la represión militar; para ello, trasladó hacia dichos territorios a campesinos que consideraba su base social.

3.2.4 Ley de zonas de desarrollo agrario

Creada por el Decreto Legislativo número 60-70, aprobada por el Congreso de la República el 20 de agosto de 1970, por el Organismo Ejecutivo el 7 de septiembre y publicado en el Diario Oficial el 16 de septiembre de ese mismo año. En si es un Decreto que contiene únicamente tres considerandos y ocho Artículos.

Esta Ley declara de interés público y de urgencia nacional el establecimiento de zonas de desarrollo agrario, estableciendo claramente las áreas territoriales de las mismas y encargando al Instituto Nacional de Transformación Agraria el cumplimiento de la misma. En la cual ordena la inscripción de los terrenos baldíos en esa área a favor de la nación, prohíbe la titulación supletoria y la denuncia e inscripción de excesos, obliga a las fincas de propiedad particular enclavadas en la zona, a quedar afectas a la Ley de Transformación Agraria en lo que a las tierras ociosas y zonas de desarrollo se refiere.

Esta Ley ha sido parcialmente reformada partir de las reformas realizadas a la ley de Transformación Agraria, especialmente en lo que se refiere a tierras ociosas y el Artículo 40 de Transformación Agraria, especialmente en lo que se refiere a tierras ociosas y el Artículo 40 reforma por derogatoria lamentablemente contenidas en el Decreto. 122-97, el cual posteriormente también fue derogado.

No obstante lo anterior, sigue vigente la figura jurídico agraria, y las áreas geográficas a que se refiere esta Ley, siguen afectas al sistema de zonas de desarrollo agrario. Pero insistimos nuevamente en al ya no existir el Instituto Nacional de Transformación Agraria, dificulta hacer operativas las normas agrarias de este Decreto.

3.2.5 Ley del fondo de tierras y su reglamento

Esta Ley, crea el Fondo de Tierras y se establece como una institución a través de la que se pudiera optar por el acceso a la tierra vía el mercado y la regularización de tierras bajo el programa de transformación agraria.

Según la Ley del Fondo de Tierras, ésta es una institución descentralizada del Estado que tiene competencia y jurisdicción en todo el territorio nacional para el cumplimiento de sus objetivos y las atribuciones y funciones que le asigna la Ley.

El mercado de tierras y su institucionalidad no ha brindado a las comunidades del interior de la república las soluciones que se esperaban. Lejos de lograr ese objetivo, añade otros elementos que complican el funcionamiento de la estrategia; entre ellos, se encuentran la burocracia, la lentitud en los trámites de compra, los altos costos y la mala calidad de la tierra, entre otros. Ello ha incidido en un alto número de deserciones —el 50% del total de adjudicatarios— y una mora del 70% de los créditos otorgados para la compra de tierra, hasta ahora.⁷²

Esta política del Fondo de Tierras, que comprende únicamente la dotación de tierras, ha terminado por generar bolsones de pobreza en los lugares de adjudicación; se encuentran casos de excepción, que

⁷² Wilmer Martin, Quim Cuc. 48.

no logran generalizarse. Más bien, en la generalidad de los casos, los campesinos utilizan la tierra adjudicada para vivir y se emplean como trabajadores de fundos aledaños. Tanto el modelo como la institucionalidad a cargo están siendo sumamente cuestionados.

Por otra parte el Acuerdo Gubernativo 199-2000 Reglamento de la Ley del Fondo de Tierra, de fecha 18 de mayo del año 2,000, esta norma es emitida por el Presidente de la República para que se pueda desarrollar en su esencia la operativización y la aplicabilidad del Decreto 24-99 del Congreso de la República, es decir crea los procedimientos para los fines previstos en la Ley del Fondo de Tierras.

Por lo anterior concluimos indicando que derivado a que el Fondo de Tierras concentra sus acciones y recursos en un alto porcentaje en procesos de acceso a la tierra, debería darle suma importancia y prioridad a los procesos de regularización, estancados de hace varias décadas.

3.2.6 Ley del registro de información catastral y su reglamento

El compromiso adquirido en los Acuerdos de Paz sobre la creación de un sistema registro-catastral eficiente inició en el mes de abril de 1998, con el anuncio en forma oficial de la creación del catastro nacional.

Los primeros municipios sujetos al proceso catastral fueron específicamente: San Francisco, Santa Ana y San Benito, del departamento de Petén. Paralelamente dio inició en el departamento de Sacatepéquez, en los municipios de San Lucas y Santiago.

Con posterioridad al anuncio e inicio del levantamiento del Catastro Nacional, se creó el Decreto 41-2005, Ley del Registro de

Información Catastral, cuyo objetivo primordial es regular el marco jurídico de desarrollo del proceso catastral.

La Ley del Registro de Información Catastral es un compromiso político adquirido por el Gobierno de Guatemala, específicamente en el Acuerdo sobre aspectos socioeconómicos y situación agraria, en el cual se obliga a promover cambios legislativos orientados al establecimiento de un sistema de registro y catastro descentralizado, multiusuario, eficiente, financieramente sostenible y de actualización fácil y obligatoria, que permita al Estado cumplir con sus deberes constitucionales de justicia, seguridad, paz y desarrollo integral de la persona, traducidos específicamente en justicia agraria, seguridad jurídica en la tenencia de la tierra y desarrollo sostenible en el campo en condiciones de igualdad.

Dentro de la Ley del Registro de Información Catastral, quedó contemplada la creación del Registro de Información Catastral de Guatemala como una institución del Estado, autónoma y de servicio, con personalidad jurídica, patrimonio y recursos propios cuyo objetivo principal es establecer, mantener y actualizar el catastro nacional, actuando en coordinación con el Registro General de la Propiedad.

Es de indicar que el Registro de Información Catastral surge con el fin de constituirse como una herramienta para la conflictividad de la tierra, aunado a la certeza jurídica en la tenencia de la tierra, por lo que al facilitar la determinación del estatus en la posesión o propiedad de la tierra, a través del análisis comparativo registro-catastro, beneficia en cierta medida a los legítimos propietarios.

Con la creación del Registro de Información Catastral quedó reemplazada la dependencia del Ministerio de Agricultura, Ganadería

y Alimentación, denominada: Unidad Técnico Jurídica de la Comisión Institucional para el Desarrollo y Fortalecimiento de la Propiedad de la Tierra (Protierra).

CAPÍTULO 4

PLURALISMO JURÍDICO EN LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS POR PARTE DEL ESTADO EN LA FRANJA TRANSVERSAL DEL NORTE

4.1 Tipologías de la tenencia de la tierra en la Franja Transversal del Norte

Uno de los principales problemas con los que se encuentran las comunidades para legalizar su tenencia, es la diversidad de tipos de tenencia que existen en el medio. A continuación se describen algunas de ellas:

a) Baldíos:

Son áreas del territorio nacional que no están inscritas en el Registro General de la Propiedad, independientemente de que estén ó no habitada u ocupada. Un baldío es un bien de la Nación, pero ésta no puede disponer del baldío para adjudicarlo o hacer cualquier uso del mismo, hasta que esté localizado, medido e inscrito a nombre de la Nación en el Registro General de la Propiedad.

De acuerdo a información recopilada ante la delegación del Fondo de Tierras en Chisec, Alta Verapaz, se estableció la existencia aproximada de 90 baldíos en la parte norte de la Franja Transversal del Norte distribuidos en diferentes fases de legalización:

- Sin medir.

- Medidos, sin embargo se encuentran pendientes de ser aprobados por el Fondo de Tierras.

- Aprobados por el Fondo de Tierras y en espera de Acuerdo Gubernativo.
- Con Acuerdo Gubernativo y en espera de inscripción ante el Registro General de la Propiedad.
- Para adjudicar la tierra a una comunidad que se encuentre ubicada en un baldío, primeramente debe inscribirse a nombre de la Nación.

b) Fincas Nacionales:

En la zona norte de la Franja Transversal del Norte se cuenta con fincas nacionales, que consisten en un área del territorio nacional que está inscrito en el Registro General de la Propiedad a nombre de la Nación o del Estado de Guatemala, algunas de ellas en posesión de comunitarios y que tramitan la adjudicación ante el Fondo de Tierras, cuyo trámite se encuentran en diferentes fases, como por ejemplo:

- Comunidades que no cuentan con expediente iniciado ante el Fondo de Tierras.
- Con expediente iniciado, pendiente de completar documentación personal.
- Con expediente pendiente de autorizarse la desmembración de la finca matriz.
- Comunidades medidas y desmembradas, sin aprobación técnica del Fondo de Tierras.

- Comunidades medidas, con estudios socio-económico, estudio real y físico y estudio de capacidad de uso de la tierra (ecut), pero sin dictamen técnico jurídico.
 - Comunidades con aprobación técnico jurídico, pendientes de inscripción en el Registro General de la Propiedad, como patrimonios agrarios colectivos.
- c) Comunidades asentadas en áreas para ser adjudicadas mediante el Decreto 27-80 del Congreso de la República de Guatemala.

Este último tipo de tenencia se refiere a aquellas comunidades que se encuentran asentadas en fincas que fueron adjudicadas a personas particulares; sin embargo, nunca posesionaron ni trabajaron la tierra y que actualmente se desconoce el paradero de estos y de sus descendientes. Para resolver esta situación existe el Decreto 27-80 del Congreso de la República de Guatemala, que indica el procedimiento a seguir por parte del Fondo de Tierras, para inscribir a nombre de los poseedores actuales. Al igual que en los casos anteriores, éstas comunidades se encuentran en diferentes fases pero con el agravante que son casos muy especiales y por lo tanto no tienen tanta prioridad en los planes operativos de las instituciones encargadas.

- d) Comunidades asentadas en áreas privadas:

En la zona norte del país existen comunidades que se encuentran asentadas en áreas que al realizarse una investigación registral y catastral, resultan que constituyen propiedad privada.

Estos casos se dan en aquellas propiedades que fueron adjudicadas entre los años 1940 a 1950, los cuales eran de extensiones muy grandes (entre 90 a 150 caballerías).

El procedimiento para subsanar esta situación se da por medio del proceso de adjudicación ante el Fondo de Tierras en el área de Acceso a Crédito para la compra de tierra, en la cual se establece un procedimiento de compra-venta a través de un crédito otorgado a los beneficiarios.

e) Comunidades asentadas en excesos de fincas:

Se entiende como exceso aquella área que se encuentra comprendida dentro de los linderos de una propiedad, cuya área total excede a la extensión inscrita ante el Registro General de la Propiedad. Los excesos en fincas rústicas de propiedad particular pertenecen a la nación y se prohíbe titularlos supletoriamente y su inscripción se realiza mediante trámite ante la Sección de Tierras de la Escribanía de Gobierno.

Esta realidad ha sido para las comunidades una lucha infructuosa ya que para verificar si realmente están asentadas en excesos de finca, se debe de remedir y posteriormente compararla con los datos reportados en el Registro General de la Propiedad, sin menoscabo de la oposición que pueden interponer los propietarios de fincas colindantes.

Además, dicha situación se da regularmente cuando los propietarios particulares han corrido sus esquineros hacia áreas de baldíos o fincas nacionales.

f) Comunidades ubicadas en áreas adjudicadas irregularmente:

Existen comunidades asentadas en propiedades privadas que fueron adjudicadas a personas que no llenaban los requisitos que exige el Decreto 1551 del Congreso de la República, Ley de Transformación Agraria, es decir que eran personas con capacidad económica suficiente y que no necesitaban la tierra para su sustento, por ejemplo: militares, ministros de estado, diputados y gobernadores. Por el momento se tiene conocimiento que las tierras obtenidas en forma irregular no han sido recuperadas y mucho menos adjudicadas a comunidades que las tienen en posesión, es decir, que estas comunidades continúan su lucha por asegurar su tenencia.

g) Comunidades ubicadas en áreas protegidas:

El Decreto 4-89 del Congreso de la República, Ley de Áreas Protegidas, establece que son áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.

La mayoría de áreas protegidas del país han sido declaradas a nivel de gabinete, sin un estudio socio-político realista, ya que en varias oportunidades no se considera la existencia anterior de

comunidades asentadas en el lugar y alrededor de ellas durante varias décadas. En este sentido se han afectado a cientos de comunidades que han visto como las áreas protegidas los han invadido a ellas y no al contrario como se ha hecho creer a la opinión pública.

Actualmente el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, que es la institución encargada de la administración de estas áreas, no ha encontrado la fórmula adecuada dentro de los parámetros de la ley, para solucionar este problema.

h) Comunidades asentadas en áreas de reservas territoriales del Estado:

El Artículo 1 del Decreto 126-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, establece que son áreas de reserva territorial del Estado de Guatemala, las áreas contenidas en la faja terrestre de tres kilómetros a lo largo de los océanos, contados a partir de la línea superior de las mareas; de doscientos metros alrededor de las orillas de los lagos; de cien metros a cada lado de las riberas de los ríos navegables; de cincuenta metros alrededor de las fuentes y manantiales donde las aguas surten a las poblaciones.

Lamentablemente esta ley fue aprobada hace aproximadamente veinte años y para ese entonces ya existían comunidades asentadas en esas áreas, tomando en consideración, también, que la Constitución Política de la República de Guatemala que surge en el año de 1988, trae consigo en el Artículo 122 y al igual que Decreto 126-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Reguladora de las Áreas de Reservas Territoriales del Estado de Guatemala, ya existían comunidades asentadas.

La Ley en mención no contempla la adjudicación de áreas en propiedad privada a ninguna persona, solamente en arrendamiento pero a costos sumamente elevados en los cuales las comunidades no poseen la capacidad económica de sufragar. Por lo tanto la actitud que han tomado los habitantes de éstos sectores es la de no declarar las áreas que poseen.

4.2 Pluralismo jurídico en la adjudicación de tierras en la Franja Transversal del Norte

El origen del derecho agrario guatemalteco, surge a través de la promulgación de la Ley Agraria de 1824, que estableció la venta de tierras a particulares hasta un máximo de 15 caballerías, originándose de esta manera la oligarquía terrateniente. Posteriormente a la emisión de esta Ley, se promulgó la Ley Agraria de 1825, misma que dispuso la venta de todas las tierras baldías ocupadas por pequeños productores, autorizó el arrendamiento a largo plazo de tierras ejidales, creó los procedimientos para la dotación de tierras ejidales a los municipios, fomentando la venta de latifundios, puesto que el Estado necesitaba de recursos económicos después de haberse independizado de la corona española.⁷³

Como producto de la independencia, surgieron dos fuerzas, los Conservadores y los Liberales. Los conservadores eran terratenientes que siempre abogaron por la protección del Estado y de sus monopolios. La reforma liberal de 1871 dio lugar al enfrentamiento entre Liberales y Conservadores, fue durante los gobiernos de Miguel García Granados y Justo Rufino Barrios cuando se consumó el despojo más significativo de las tierras indígenas.

⁷³ Carlos, Cabrera del Valle, Aplicación de derecho agrario en Guatemala. , –estrategia y propuesta-. Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación –MAGA-. Comisión institucional para el Desarrollo y fortalecimiento de la propiedad de la tierra. Unidad Técnico Jurídica, Área de Investigación Social; Guatemala: Editorial Transgrafic, 1999. 09.

En el siglo XIX, se introdujo y se desarrolló un nuevo producto de exportación, que fue el café, alrededor del cual ha girado la economía guatemalteca y centroamericana, además del cacao y el añil.

Los cafetaleros impusieron un movimiento armado que triunfó el 30 de junio de 1871, siendo sus caudillos Miguel García Granados y Justo Rufino Barrios, surgiendo el período liberal, calificado por algunos de modernización y para otros un nuevo y mayor ciclo de explotación, de trabajo forzado, el servicio en fincas y obras públicas.⁷⁴

Con el auge del café surgió la mercantilización de la tierra, situación que hizo necesaria la creación del Registro General de la Propiedad Inmueble.

Como consecuencia de este fenómeno, muchas tierras comunales indígenas pasaron a personas interesadas en el cultivo del café, la mayoría eran ladinos, las tierras comunales fueron declaradas incultas y llevadas a subasta pública, mecanismo que sirvió para desalojar tierras utilizadas por las comunidades indígenas.

La legislación sobre tierras emitida en Guatemala antes de 1877 en términos generales tenía una tendencia marcadamente agrarista, la cual regulaba un sistema económico y político colonial con fuertes resabios feudales.

El 15 de septiembre de 1877, mediante el Decreto 175, el gobierno de Justo Rufino Barrios puso en vigencia el primer Código Civil del país. En este cuerpo normativo se establecen las bases jurídicas fundamentales del régimen de propiedad, el cual responde a la ideología de la propiedad

⁷⁴ Fundación Guillermo Toriello. Análisis de la política de acceso a la tierra. Guatemala: Editorial Foto Publicaciones, 2000. 6.

privada individual y a la concepción mercantilista del valor de la tierra, sin ninguna consideración de tipo social, cultural y ambiental.⁷⁵

Es en el libro segundo de dicho código en donde bajo el epígrafe “De las cosas, del modo de adquirirlas y de los derechos que las personas tienen sobre ellas”, se establece el eje jurídico estratégico que ha determinado el carácter del sistema jurídico nacional. Es decir, que a partir de la promulgación del código civil, se vino dando un proceso de abandono de la naturaleza agrarista de la legislación.

Sin embargo, las dificultades de interpretación y aplicación de la legislación civil a la propiedad rural obligaron al gobierno a emitir un conjunto de decretos para regular las relaciones agrarias, dentro de los que se destaca el Decreto Gubernativo número 483 del 9 de febrero de 1894, a través del cual se promulga la primera Ley que se identifica como “Ley Agraria”. En la parte considerativa de esta Ley se contemplan como fines de la misma los siguientes: Facilitar la adquisición de terrenos baldíos y ejidos; reformar las Leyes vigentes sobre dicha materia, establecer un catastro general que exprese la extensión de cada departamento y limitar la extensión de la tierra a otorgar a cada persona.

En esta Ley se crea un “Cuerpo de ingenieros topógrafos oficiales”; se fija la extensión a adjudicar en 15 caballerías y se establecen normas para la adquisición de baldíos y ejidos; en el caso de los ejidos, se establece como máxima extensión a adjudicar, la de 20 manzanas. 26 compendios de propuestas de Ley con relación a los baldíos, se emitió varios decretos, dentro de los que se destaca el código fiscal, promulgado el 17 de junio de

⁷⁵ *Ibíd.*, 12.

1881, en el cual se establecen las disposiciones para acceder a la propiedad y titulación de baldíos.⁷⁶

Es necesario señalar que la Constitución Política de la República incorpora en su texto los regímenes de tenencia comunal y de propiedad agraria, además del derecho histórico a la posesión de sus tierras que les otorga a las comunidades indígenas (Artículo 67).

Con los anteriores hechos se prueba que las diferentes legislaciones en materia de derecho agrario, persiguen el intervencionismo de la economía agraria y el paternalismo, mediante el encubrimiento de la actividad agraria, creando instituciones que se han convertido más que todo en unidades ejecutoras y administrativas.

El Pluralismo Jurídico hace referencia a la existencia de múltiples sistemas jurídicos en una misma área geográfica. Esta definición implica tres cosas: (i) reconocer que el derecho oficial, el derecho del Estado, no es el único existente; (ii) que distintas prácticas jurídicas (i.e. justicia indígena, justicias comunitarias) pueden ser reconocidas como formas de derecho; (iii) lo anterior supone, por tanto, que el reconocimiento de soberanía que algunos estados establecen al pretender el monopolio de la fuerza jurídica, se relativiza.

El concepto de pluralismo jurídico supone una definición alternativa de derecho, pues si se adopta la definición clásica, el derecho se reduce a las normas producidas exclusivamente por el Estado. Si se acepta la noción de pluralismo jurídico, se pone en cuestión la idea del monopolio de la fuerza estatal.

⁷⁶ Rosalinda, Hernández Alarcon, Problemática de la tierra reclama soluciones efectivas, deuda histórica, capacidad de propuesta, negociaciones y participación social. Guatemala: Inforpress centroamericana, 2000. 36.

En cuanto al Pluralismo Jurídico en Guatemala, es posible que un problema que surja en una comunidad indígena en el interior de Guatemala no llegue nunca al sistema oficial de justicia. Ante la distancia y abandono de las instituciones de justicia estatal hacia las comunidades indígenas, éstas han tenido que resolver sus conflictos con arreglo a sus propios criterios y normas para favorecer una convivencia pacífica, incluso sin la presencia del Estado, aplicando su derecho consuetudinario.

La integración jurídica de las formas tradicionales de resolución de conflictos ha sido difícil, tanto por la discriminación racial hacia las personas y comunidades indígenas y sus mecanismos tradicionales, como por la normativa oficial que reconoce el monopolio de la administración de la justicia del Organismo Judicial.

En Guatemala puede hablarse de la existencia simultánea del sistema de justicia oficial y el sistema de justicia indígena. A esto se suma la generalización del uso de mecanismos alternativos de resolución de conflictos propios de la justicia formal, tales como la mediación y conciliación, que permiten mayor cobertura del sistema formal en áreas indígenas que tradicionalmente tenían menor acceso a la justicia oficial.

La inclusión del derecho de los pueblos indígenas se da, por una parte, por medio del sistema de autoridades tradicionales designadas por la propia comunidad, que ejercen entre otras funciones, las judiciales, además de precedentes judiciales oficiales en los que se reconoce la aplicación del derecho indígena.

El acceso a la justicia de los pueblos indígenas comprende también la facultad de una persona de decidir a cuál sistema jurídico dirige su caso, siendo esta decisión un derecho íntimamente relacionado con la identidad.

En el presente apartado, se hace necesario definir lo que es la propiedad, para lo cual el Artículo 464 del Código Civil, Decreto Ley número 106, define la propiedad como “el derecho de gozar y disponer de los bienes dentro de los límites y con la observancia de las obligaciones que establecen las Leyes.”

En cuanto a la posesión, se puede establecer que es una relación o estado de hecho que confiere a una persona el poder exclusivo de retener una cosa para ejecutar actos materiales de aprovechamiento animo domini o como consecuencia de un derecho real o personal o sin derecho alguno”.⁷⁷

Nace a la vida jurídica con el Decreto número 41-2005, del Congreso de la República emitido el 15 de junio de 2005 como una institución del Estado, autónoma y de servicio, con personalidad jurídica, que actúa en coordinación con el Registro General de la Propiedad, su objetivo es establecer, mantener y actualizar el catastro nacional, de conformidad con lo preceptuado en la ley correspondiente. Se crea como producto de los Acuerdos de Paz, fundamentalmente el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación Agraria; es parte de las soluciones al problema agrario en Guatemala, fundamentalmente aportará a la seguridad jurídica de la tierra y a disminuir el alto grado de conflictividad actual.

El catastro identifica la realidad física de los predios por medios técnicos y legales que existan en toda la República de Guatemala. La identificación de cada predio es el paso hacia procesos de titulación y registro de tierras que brinda al ciudadano y al país, la certeza jurídica de la propiedad. Certeza que pretende reducir a cero los conflictos agrarios. El proceso catastral está concebido a partir de una estrategia que parte de la periferia y finaliza en el centro del territorio.

⁷⁷ Manuel, Osorio, Diccionario de ciencias jurídicas y políticas. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 1992. 742.

En un primer aspecto, fue plenamente compartido por todos los sectores, que esta institución está orientada a dotar al país de una herramienta fundamental para la planificación del desarrollo territorial y la preservación de los derechos individuales y colectivos, respecto a la propiedad y tenencia de la tierra.

En un segundo aspecto, tiene que ver con la constatación de que en el país prevalecen condiciones de irregularidad respecto a la propiedad y tenencia de la tierra, que se constituye en una de las causas de la conflictividad agraria; ante dicha problemática del uso, tenencia y propiedad de la tierra lo cual se hace necesario regular, mediante un marco legal específico, lo que provocaría avanzar en los procesos de regularización de aquellos casos que afectan a comunidades indígenas y campesinas.

Dentro de las actividades más relevantes y de impacto nacional que realizó durante el año 2006, se pueden mencionar:

- Declaratoria de zonas en proceso catastral.
- Diagnósticos de propiedad.
- Plan de participación indígena, proyecto de administración de tierras.
- Análisis ambiental del RIC.
- Manual del sistema de seguimiento y evaluación del Registro de Información Catastral.

El objetivo del manual es generar un documento de acceso público que detalle cada uno de los componentes del sistema, su metodología de operación y funciones, orientado a dar seguimiento y evaluación a las

acciones del RIC. Asimismo, tiene como objetivo verificar el cumplimiento de las actividades y resultados del establecimiento catastral.

Entre los Acuerdos de Paz suscritos se encuentran el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas y el Acuerdo sobre Aspectos Socioeconómicos y Situación agraria, en los cuales se expresa la necesidad de facilitar el acceso a tierras productivas, a la población indígena y campesina que no la posee o la posee en cantidades insuficientes para superar sus condiciones de pobreza. Es en el contexto de los Acuerdos de Paz, que el gobierno se compromete a crear un fondo de tierras.

A inicios del año 1997, el gobierno de la República crea el Fideicomiso Fondo de Tierras Acuerdo de Paz, con el propósito de atender las primeras solicitudes de crédito para la compra de tierras productivas, pero especialmente para regularizar los procesos de adjudicación de tierras del Estado. En julio de 1997 y en cumplimiento de los Acuerdos de Paz, mediante el Acuerdo Gubernativo 515-97 se crea la Comisión Paritaria sobre Derechos Relativos a la Tierra de los Pueblos Indígenas –COPART-, para discutir y proponer la legislación e institucionalidad agraria establecida en los compromisos de la paz para darle solución a la problemática de la tenencia de la tierra.

La Comisión Paritaria, conformada por delegados del gobierno y dirigentes de más de 350 organizaciones indígenas y campesinas de la Comisión Nacional Permanente de Tierras -CNP-Tierra-, discute durante 10 meses y aprueba por consenso el anteproyecto de Ley del Fondo de Tierras, el cual es presentado ante la Comisión de Acompañamiento de los Acuerdos de Paz, al Organismo Ejecutivo y al Congreso de la República. La Ley del Fondo de Tierras –Decreto 24-99- fue aprobada por el Organismo

Legislativo el 13 de mayo de 1999 y entró en vigencia el 24 de junio del mismo año.⁷⁸

El Registro General de la Propiedad juega un papel muy importante en el tema de la tenencia de la tierra, porque es la institución que realiza las inscripciones de las propiedades, brindando seguridad y certeza jurídica.

Por otra parte se puede indicar que es el centro público en el cual se hace constar el verdadero estado de la propiedad inmueble, por la toma de razón de todos los títulos traslativos de su dominio y de los derechos reales que la afecta, y aún en cuanto modifica la capacidad de derechos reales.

El inicio del Registro General de la Propiedad data del año 1876, naciendo con el nombre de Registro Hipotecario, fundado por el Rey de España don Carlos II, este sistema se mantuvo hasta el 15 de septiembre de 1877, cuando el General Justo Rufino Barrios Presidente la República, emitió el Decreto 175 por medio del cual creó la institución registral, regulando la propiedad inmueble.

Posteriormente con la vigencia del Código Civil de 1933, entra en vigencia el proyecto de ley del jurisconsulto don Manuel Ubico. Las normas de Derecho Registral que se aplican actualmente se encuentran en el Código Civil, Decreto Ley 106, emitido el 14 de septiembre de 1964, por medio del cual se creó el Registro de Muebles Identificables y la Inscripción de Derechos Reales sobre los mismos.

Su misión es de conformidad con la ley, las actividades registrales relativas a los bienes inmuebles y muebles identificables, mediante la utilización óptima de sus recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos para satisfacer a los usuarios, garantizando seguridad jurídica y contribuyendo al desarrollo social y económico del país.

⁷⁸ Byron, Milián, Et. Al. 28.

La falta de certeza jurídica sobre la tenencia de la tierra es uno de los problemas que enfrenta el Registro General de la Propiedad al momento de inscribir bienes inmuebles.

Existen inmuebles sobrepuestos en el país, algunos por ilegalidades, luego de que se alteraron los libros físicos que se usaban antes, y en otros porque se han hecho titulaciones supletorias de terrenos baldíos que coinciden con inmuebles registrados; al final del camino legal se encuentran dos propiedades registradas legalmente que están ubicadas en el mismo lugar, y es allí donde se originan los conflictos.

En el año de 1995 inicia el proceso de modernización realizando cambios sustanciales, como el uso de sistemas de cómputo para el procesamiento de la información.

Actualmente el Registro de la Propiedad cuenta con 7 sedes regionales, ubicadas en Santa Elena, Petén; en Cobán, Alta Verapaz; en Estanzuela, Zacapa, Jutiapa, Mazatenango, Coatepeque y en Escuintla, encargadas de recibir y trasladar documentos a la sede central para su respectiva operación.

El Segundo Registro General de la Propiedad, con sede en el departamento de Quetzaltenango, desde el mes de septiembre de 2006, trabaja electrónicamente todas las inscripciones, anotaciones y cancelaciones de los actos y contratos relativos al dominio y demás derechos reales sobre bienes inmuebles. Además, también ha extendido su cobertura para recepción y traslado de documentos, en Mazatenango, Suchitepéquez y Coatepeque. Se sugiere la creación de una unidad de registro agrario, como una dependencia del Registro General de la

Propiedad para ordenar de forma administrativa lo relacionado a bienes inmuebles de naturaleza agraria.

En el momento actual, el escaso grado de avance del derecho agrario en nuestro país, constituye una importante debilidad ante la posibilidad de hacer valer el sistema jurídico indígena; tomando en cuenta que no se tienen legislados de manera especial institutos fundamentales como la propiedad, la posesión; los contratos, el crédito agrarios. En el momento actual, en el sistema jurídico oficial, el título de propiedad es el único medio para acceder al crédito, de manera que el sector humano que se rige por un sistema jurídico que no es el oficial, tiene menores posibilidades de acceso al desarrollo económico.

La situación de la tenencia de la tierra que el proceso catastral está poniendo a la vista confirma la necesidad del estudio integral de la problemática agraria, que como tal considere la realidad pluricultural y multiétnica de nuestra sociedad y que como tal considere la participación coordinada de los diferentes sectores sociales y de las diferentes instituciones que actualmente y en su respectivo rol tienen a su cargo el tema agrario nacional.

Se puede establecer la existencia del Pluralismo Jurídico en la Adjudicación de Tierras por parte del Estado en la Franja Transversal del Norte, toda vez que es evidente la presencia y aplicabilidad de múltiples sistemas jurídicos en el área geográfica referida, tomando en cuenta que es posible que un problema que surja en una comunidad indígena en el interior de Guatemala no llegue nunca al sistema oficial de justicia por lo que ante la distancia y abandono de las instituciones de justicia estatal hacia las comunidades indígenas, éstas han tenido que resolver sus conflictos con arreglo a sus propios criterios y normas para favorecer una convivencia pacífica, incluso sin la presencia del Estado, aplicando su derecho

consuetudinario y ello conlleva a establecer que el Derecho oficial, es decir el derecho del Estado no es el único existente pero la aplicabilidad de dicho pluralismo jurídico no tiene ningún valor ni puede producir ningún efecto, toda vez que las leyes agrarias actuales no se encuentran codificadas, están dispersas en varios códigos, por lo que se dificulta su estudio y por ende existe desconocimiento de dicha legislación, lo cual conlleva a indicar que las leyes agrarias deberían estar aglutinadas en un solo código, la que vendría a integrar todas las materias agrarias necesarias para la resolución de conflictos relativos a la tierra y que debe de realizarse una codificación de dichas leyes atendiendo a las necesidades de las comunidades indígenas y tomando en cuenta el pluralismo jurídico aplicado por dichas comunidades para que dicho pluralismo el cual si responde a las necesidades de dicha población pueda tener un valor jurídico y por ende pueda tener efectos jurídicos.

4.3 Conflictividad agraria en la tenencia de la tierra

La conflictividad agraria tiene causas históricas, económicas, técnicas, sociales, culturales, ideológicas y especialmente políticas. La estructura jurídica existente no responde a los contenidos del Derecho Agrario moderno, ya que se aplican leyes penales y civiles por los Tribunales de Justicia para resolver conflictos agrarios, el cual es un Derecho social; al aplicar las leyes civiles y penales a la conflictividad agraria agrava más el problema entre el hombre y su relación con la tierra.

El Derecho Penal es un derecho público, el Derecho Civil es un derecho privado de las personas, con lo cual son dos instituciones distintas al derecho social. Desde el punto de vista teórico y con fundamento en la doctrina del Derecho Agrario, resulta en la actualidad fácil distinguir los institutos agrarios de los civiles; sin embargo, para el ordenamiento jurídico vigente en nuestro país, tal distinción y delimitación es una tarea interpretativa profundamente compleja.

La ausencia de una doctrina iusagrarista y la existencia de una legislación en esta materia altamente casuística y dispersa, da lugar a que los institutos y figuras jurídico-agrarias tengan un estrecho margen para su desarrollo a partir de la concepción sobre la propiedad y el régimen agrario establecido en la Constitución de la República.

En la Ley Fundamental guatemalteca se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la Ley; obviando el concepto de función social de la propiedad recogido en las diversas constituciones modernas de muchos países.

La legislación ordinaria en consecuencia, no incluye el concepto de lo agrario en figuras como la propiedad, la posesión, el arrendamiento y la empresa, más bien se reduce a los institutos jurídicos civiles y mercantiles; los cuales legal y doctrinariamente están sometidos a una interpretación en extremo, relativa a la protección de la propiedad privada individual, no obstante lo improductivo que puede resultar la propiedad sobre la tierra, especialmente cuando se trata de latifundios en un país urgido de oportunidades de trabajo y producción intensivas.

Esta situación pone al país al margen de las tendencias agraristas en América Latina, en donde la materia agraria se desarrolla bajo el principio de la función social de la propiedad en el campo y se fundamenta en el hecho de que los bienes agrarios por su naturaleza de bienes productivos deben ser adecuadamente explotados. La propiedad pasa a definirse como activa y la producción o productividad de la tierra se impulsan mediante los siguientes requisitos: el deber de cultivo de todas aquellas fincas rústicas con capacidad productiva, el deber de cultivo o conducción directa de la

empresa agraria, la prioridad de uso agrícola o forestal de la tierra cultivable y los criterios de eficiencia y racionalidad.

El principio de función social de la propiedad, especialmente de la propiedad agraria, en el caso de Guatemala, se introdujo en la Constitución de la República promulgada en 1945 y en el Decreto 900, Ley de Reforma Agraria. Sin embargo es historia conocida de que tales preceptos fueron absolutamente eliminados del ordenamiento jurídico nacional a partir de 1954.

Los límites entre lo agrario y lo civil en el ordenamiento jurídico vigente en Guatemala, son absolutamente imprecisos y especialmente en lo que se refiere a las figuras legales de propiedad, posesión, arrendamiento, empresa y sucesión hereditaria.

Las leyes agrarias actuales no se encuentran codificadas, están dispersas en varios códigos, por lo que se dificulta su estudio y por ende existe desconocimiento de dicha legislación. Lo anterior, conlleva a indicar que las leyes agrarias deberían estar aglutinadas en un solo código, la que vendría a integrar todas las materias agrarias necesarias para la resolución de conflictos relativos a la tierra.

4.3.1 Tipología de los conflictos relativos a la tenencia de la tierra

La Secretaría de Asuntos Agrarios (SAA), ha establecido una tipología de conflictos para facilitar su clasificación y atención como parte de sus procedimientos. Esta tipología constituye un diagnóstico preliminar y no es un fin en sí misma, sino un instrumento de orientación para abordar el conflicto. La Secretaría de Asuntos Agrarios (SAA), determinó que en esencia los conflictos que atiende corresponden a una disputa de derechos, la cual, por las causas que la originan, se plantea en diferentes modalidades, siendo estas:

disputa de derechos –propiamente dicha-, límites territoriales, regularización y usurpación (denominada por las organizaciones campesinas como ocupación). De lo anterior se entiende que la tipología se refiere a la conceptualización de un determinado conflicto, en la que se describen los actores, las causas y las pretensiones de los involucrados en el mismo.

4.3.2 Disputa de derechos

Consiste en la disputa simultánea de la propiedad o posesión de la misma tierra por dos o más personas. Entre esta clasificación se comprenden las siguientes:

- Doble o múltiple titulación, esto quiere decir titulaciones supletorias realizadas sobre derechos titulados con anterioridad
- Doble o múltiple registro de la misma propiedad
- Titulaciones supletorias realizadas sobre derechos registrales vigentes (bienes inscritos)
- Falta de inscripción registral
- Vicios registrales
- Error estatal en adjudicación de tierras
- Derechos sucesorios
- Reivindicación histórica
- Falta de definición y establecimiento de linderos

- Servidumbres

Este tipo de conflictos puede presentarse entre particulares; entre éstos y el Estado; entre particulares y comunidades; entre el Estado y comunidades; y entre comunidades entre sí. Lo anterior evidencia el antecedente histórico del Registro de la Propiedad, es evidente subrayar las distintas modalidades de los efectos registrados ya que se han inscrito derechos sobre otros existentes lo que genera una inseguridad jurídica en el derecho de propiedad.

4.3.3 Límites territoriales

En este tipo encontramos la existencia de conflictos derivados de la falta de establecimiento de límites comunales, municipales o departamentales. Ello quiere decir que existen límites territoriales aún no definidos, por lo que genera un nivel de conflictividad compleja, debido a que la determinación de límites significa modificación de áreas establecidas en documentos que amparan la tenencia de la tierra.

4.3.4 La regularización

Este tipo de conflicto se da cuando la causa principal es la ausencia de la legalización de las posesiones. Ésta clasificación comprende las siguientes subtipologías:

- Adjudicaciones anómalas
- Asentamientos humanos en propiedad privada originados por los diferentes programas agrarios

- Adjudicaciones a grupos distintos a los antiguos poseesionarios
- Trámites sobre terrenos estatales, baldíos o excesos, aún no resueltos
- Interrupción en las inscripciones de derecho de dominio
- Tierras nacionales adscritas con destinos específicos, no vigentes

El Artículo 42 del Decreto número 24-99 del Congreso de la República de Guatemala, Ley y Reglamento del Fondo de Tierras regula la regularización como el proceso de análisis, revisión y actualización de los expedientes en los que consta la adjudicación y tenencia de tierras entregadas o en proceso de entrega por parte del Estado para determinar el cumplimiento de los Decretos Números 1551, Ley de Transformación Agraria; 60-70, Establecimiento de Zonas de Desarrollo Agrario; y 38-71 Ley de Adjudicación, Tenencia y Uso de la Tierra en el departamento de Petén, todos del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

El objetivo de la regularización es que cumpliendo con los requisitos legales, los beneficiarios de los programas derivados de dichas Leyes puedan formalizar su adjudicación y disponer en propiedad de las tierras adquiridas y FONTIERRAS pueda disponer de las tierras que le asigna la literal b) del artículo 8 de la presente Ley.

El proceso de regularización enmarca mucha más que analizar, revisar y actualizar expedientes; podemos definir regularización de tierras como, el proceso técnico-jurídico que tiene por objeto el reconocimiento de los derechos sobre bienes o tierras que se ejercían

con anterioridad sin justificación legal, o de identificar los derechos sobre los inmuebles que los manifestaban mal definidos, como la ocupación sin título y el establecimiento de límites después de litigios, entre otros.⁷⁹ Esto nos indica que la definición que proporciona la Ley del Fondo de Tierras va más allá que una actividad administrativa.

4.3.5 Ocupación

Si bien es cierto el Código Civil indica que ésta figura recae únicamente en bienes muebles, por lo que vendría a tipificarse como Usurpación; sin embargo para las comunidades y organizaciones indígenas constituye la acción de un grupo de personas con el ánimo de ocupar fincas privadas las cuales no son propias y no tienen ningún documento que acredite la propiedad de la misma. Por lo regular las fincas que son objeto de ocupación presentan características de no haber pagado en su oportunidad las prestaciones laborales, apropiación por finqueros de tierras nacionales, corrimiento de linderos, titulación sobre derechos de comunidades campesinas e indígenas, ejercicios de la impunidad en contra de los campesinos, y/o privación de la justicia, entre otras.

En este tipo de casos aglutinaremos aquellos en donde personas o comunidades se posesionan de terrenos que registralmente no son propiedad, por otra parte el Estado, a través de sus instituciones (INTA, Fondo de Tierras) ha adjudicado fincas sin la investigación y el análisis minucioso de las fincas. Conforme a la legislación penal a esta figura se le tipifica con el delito de usurpación y derivado de ello, la calidad de usurpadores para aquellos que la ocupan.

⁷⁹ Wilmer Martin, Quim Cuc. 28.

Para el mejor abordaje y definición de la estrategia de atención de este tipo de conflictos, la Secretaría de Asuntos Agrarios (SAA), subdivide la ocupación conforme a las siguientes causas:

- Necesidad de acceso a la tierra
- Ocupación de tierras con la calidad legal de área protegida
- Por reclamo del pago de prestaciones laborales
- Antecedentes de colonatos

Entendiendo que cada uno de los conflictos presenta especificidades que deben ser atendidas como tales, la clasificación dentro de una tipología debe partir del conocimiento profundo de cada caso, aun cuando se pueda identificar dentro de un tipo establecido inicialmente.

El último censo agropecuario reporta 560,904 explotaciones menores de dos manzanas y constituyendo un 67.5% del total de fincas, apenas ocupan el 7.8% de la superficie en fincas. Es decir, que cerca de 3.5 millones de personas, una tercera parte de la población del país sobrevive con el producto de terrenos menores de 14,000 metros cuadrados. La tendencia de incremento del número de fincas sin un aumento proporcional de su superficie es otra de las evidencias de la atomización cada vez mayor de la propiedad agropecuaria creándose una realidad minifundista frecuentemente incapaz de reproducir materialmente a sus explotantes.⁸⁰

⁸⁰ Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-. Política agropecuaria 2008-2012. (Guatemala: Tipografía Nacional, 2008); 48.

Esta situación es particularmente aguda en los departamentos con población predominantemente indígena. El crecimiento del minifundio, la sobreexplotación de los suelos, la degradación de los recursos productivos y la ausencia de políticas de recuperación de los recursos agro ecológicos, entre otros aspectos, han determinado un paisaje rural donde la inseguridad alimentaria de las familias campesinas es la experiencia cotidiana.

La tendencia histórica de la distribución de la tierra, si bien es cierto que denota cambios, éstos no afectan los factores de concentración de los recursos y, más bien refuerzan la minifundización del país, principalmente en las áreas indígenas y, con ello, la pobreza rural. En 1950 el 21.3% de las fincas menores de 0.7 ha. abarcaba menos del 1% de la superficie en fincas y en 2003, el 45.2% de estas fincas ocupaba el 3.2% de la superficie en fincas.⁸¹

Al otro extremo, en 1950, el 0.1% de las fincas de más de 900 ha. ocupaba el 40.8% de la superficie en fincas y en 2003, el 0.1% de esas fincas abarcaba el 12.4% de la superficie en fincas. Si bien la superficie ocupada por las fincas más grandes disminuyó en el último medio siglo, aumentó el estrato inmediatamente inferior y se incrementó de forma importante el minifundio. La minifundización deriva parcialmente de la subdivisión de las fincas en los estratos de tamaño menores debido a la herencia, también al avance en la frontera agrícola interna del altiplano y que consiste en las áreas municipales y comunales de bosque que se han incorporado paulatinamente a la producción.⁸²

⁸¹ *Ibíd.*, 52.

⁸² *Ibíd.*, 54.

En cuanto a la tenencia de la tierra según la pertenencia étnica, poco menos de una cuarta parte está en manos indígenas. En el período entre 1979 y 2000 ocurrieron grandes cambios sociales y políticos en Guatemala. Al principio, se intensificó la guerra y, como un corolario de la política genocida del ejército, cientos de miles de campesinos debieron abandonar sus tierras saliendo al exilio o desplazándose dentro del mismo país. Muchas de las tierras abandonadas fueron despojadas por latifundios contiguos como es el caso de la finca La Perla, en Chajul, que incrementó su superficie merced a las tierras comunales de las cuatro aldeas en su periferia; otras fueron entregadas por el Ejército a patrulleros de autodefensa civil.

En ese mismo período, terminó la larga pesadilla de los gobiernos militares y regresó el poder civil, se iniciaron las conversaciones de paz y en 1996 se firmó el Acuerdo de Paz Firme y Duradera. Entre 1993 y 1999, regresaron muchos de los antiguos refugiados en México y el Estado adquirió tierras para asentarlos y también, a muchos les restituyó sus derechos de tierra. Algunos documentos dan cuenta de evoluciones agrarias importantes en esas dos décadas. Una de ellas es el cambio en el acceso indirecto a la tierra, en 1979 el 12% de campesinos con tierra era arrendatario y veinte años después ascendió al 19%. Igualmente, en 1979 el 23% de los hogares si tenía tierra y en 2000, ese porcentaje había aumentado al 29%.⁸³

En un territorio donde prevalece el minifundio y la falta de empleo local complementario distinto de la agricultura, el resultado es la inseguridad alimentaria y los más elevados porcentajes de pobreza y exclusión social.

⁸³ *Ibíd.* 56.

La falta de acceso a suficiente tierra también deriva en migraciones hacia la ciudad y el extranjero, donde los campesinos indígenas se integran desigualmente a las sociedades urbanas y mantienen su marginación secular bajo condiciones distintas, tal vez mejor remuneradas que en zona rural pero cultural y socialmente excluyentes. La génesis de estos procesos deriva en gran parte del despojo de las tierras de las comunidades indígenas que habiéndose iniciado en los albores del siglo XVI, aún continúa.

La carencia de medios de producción para la mayoría de la población rural guatemalteca es el factor clave para explicar los rezagos en el desarrollo de las áreas rurales guatemaltecas. Sin embargo, no basta para comprender la complejidad de la cuestión agraria y sus expresiones conflictivas, como lo es el caso de las ocupaciones.

La composición multicultural de Guatemala es una de las causas de que existan distintas formas de tenencia, gestión y administración de las tierras. Casi en general, los campesinos pobres no tienen títulos de propiedad inscritos en el Registro General de la Propiedad y sus derechos se asientan sobre usufructos comunales o municipales y la memoria de su comunidad. A diferencia de los propietarios legalmente establecidos, es decir, los latifundistas, los campesinos sin título se encuentran siempre en el peligro de ser despojados de sus tierras y no tienen acceso al crédito bancario que exige garantías hipotecarias.

En el nivel más bajo de este espectro de distintas formas de tenencia se encuentran los mozos colonos que son trabajadores agrícolas a quienes el patrono concede el usufructo de una parcela. Este usufructo frecuentemente continúa durante generaciones y las

parcelas son heredadas de padres a hijos pero sin que exista ningún tipo de derecho relacionado con el tiempo de posesión. La propiedad corresponde exclusivamente al dueño de la finca quien puede desalojar a los mozos colonos en cualquier momento y si estos permanecen en sus viviendas, heredadas desde sus abuelos, puede acusarlos de usurpación, que es una figura penal, y demandar su captura a la policía. En éstos casos es común que la policía ejecute enormes operaciones acompañados por helicópteros, soldados y armas de guerra.

En las regiones de colonización adjudicadas por el Estado es común que las campesinas y los campesinos gocen de sus parcelas sin ser propietarias o propietarios. Se reconoce el derecho de vender el usufructo pero esto no tiene consecuencias sobre el derecho de propiedad que continúa perteneciendo al Estado.

Los ocupantes de parcelas en tierras del Estado, deben seguir los trámites previstos para legalizar su posesión o en su caso de acuerdo a la Ley del Fondo de Tierras. La Ley de Transformación Agraria permitió al Estado adjudicar tierras, estipulaba la no enajenación de la propiedad por un período de diez años.

Por otra parte se reconoce los derechos de las personas que poseen tierras en terrenos comunales y municipales. En algunos de estos casos, la costumbre permite a los campesinos y las campesinas el acceso a parcelas sin poseer títulos reconocidos por el derecho formal, pero con un reconocimiento al interior de la comunidad o el municipio. En estas modalidades el uso de la tierra puede ser transferido de generación a generación, esto no es un simple reconocimiento, implica la constitución mediante un título que

constituye la adquisición de un derecho, tal el caso de los Patrimonios Agrarios colectivos en la Franja Transversal del Norte.

Muchas familias guatemaltecas no tienen acceso a la tierra por ninguna de las formas de tenencia como son: en propiedad, arrendamiento, comunal, colonato y otras. Con esto se agrava más la pobreza existente en las familias del área rural. Otras familias tienen acceso a la tierra pero en pequeñas parcelas, tierra que no le alcanza para sembrar sus cultivos de subsistencia familiar.

El problema de las ocupaciones de tierras proviene de factores de tipo estructural, en donde la concentración de la tierra principalmente la de vocación agrícola, ha sido lo determinante desde la época de la colonia, en que se empiezan a manifestar los primeros indicios de la acumulación de tierras en pocas manos. En la época independiente es propicia para aumentar la concentración de la tierra en pocas manos. La revolución del 44 trató de recuperar esas grandes extensiones de tierras dentro del espíritu de liquidar la propiedad feudal como medio de desarrollar métodos capitalistas de producción, y dotar de tierras a los campesinos. La contrarrevolución del 1954 suspendió las medidas adoptadas y así mismo derogó el decreto 900 que sí buscaba una salida a la falta de tierra.

La política distributiva agraria posterior al Decreto 900 impulsó el minifundio en cuanto al número de beneficiarios. En el caso de las comunidades agrarias, fueron asentamientos en tierras entregadas individualmente correspondiéndole a cada beneficiario un promedio de seis manzanas. En esta experiencia la tierra tendría que ser trabajada de forma colectiva, pues se consideró no rentable la producción individualizada por las características que presentaban los terrenos.

La política de distribución de tierras fue reforzada a partir de 1963 con la creación del Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA), cuando se procedió a la colonización de tierras baldías y nacionales ubicadas entre Huehuetenango, Quiché, Alta Verapaz, sur de Petén e Izabal, lo que sería la Franja Transversal del Norte, (FTN). Ahí se podría ubicar a 100 mil familias campesinas y dotarlas de terrenos.

Se dictaron medidas que acompañarían el plan, como la no aplicación de la Ley de Titulación Supletoria, la denuncia e inscripción de excesos de fincas rústicas situadas dentro del área descrita en el artículo primero del decreto, así como la totalidad del departamento de Petén. La inscripción de tierras se haría para la Nación. Se ordenó la construcción de una carretera, y se proyectó en su primera etapa el asentamiento de treinta mil familias.

Parte de la colonización masiva de tierras del Estado situadas en la región norte del país, mediante un proceso que atendiera las grandes necesidades de la población occidental desposeída de tierras, así como el aprovechamiento de las mismas. Sin embargo, ni la colonización fue masiva ni el aprovechamiento de la tierra el más deseado.

En el caso del cooperativismo agrario, las primeras iniciativas datan de 1945. A esta modalidad organizativa se recurrió cuando se dinamizó el proceso de colonización de los sesentas-setentas. Una modalidad de cooperativismo agrario fueron las llamadas Empresas Campesinas Asociativas y Asociaciones Campesinas, en las cuales se enfatizó el sentido empresarial individual campesino. Las primeras para 1990 sumaron 21, y su principal actividad fue la agro exportación. El objetivo principal de las ECA fue promover el uso eficiente de la tierra, el capital el trabajo para el mejoramiento

económico y social de sus miembros. Las ECA fueron supervisadas por el INTA. Otra modalidad colectiva que predominó fue el patrimonio familiar mixto, en donde se colectivizaron únicamente los servicios.

El sector privado organizado no ha tenido la buena voluntad de dialogar con las organizaciones campesinas sobre el problema de la tenencia de la tierra. El Organismo Ejecutivo por su parte reaccionó ampliando la pena de cárcel por invasión a terrenos privados, lo que no resuelve el problema desde sus profundas raíces. Aún hoy en día, un 2% de la población controla el 70% de la tierra, utilizándola primordialmente para productos de exportación. Según las estadísticas guatemaltecas, el 96% de los productores agrícolas trabajan apenas el 20% de la tierra, preponderantemente como agricultores de subsistencia.

Como reacción en el Congreso de la República de Guatemala, se siguió discutiendo el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo relativo sobre pueblos indígenas y tribales, el cual fue ratificado mediante Decreto No. 9-96, emitido el cinco de marzo de 1996, quedando el instrumento de ratificación del Convenio depositado en la Oficina de la Organización Internacional de Trabajo el veinticuatro de mayo de 1995 y fue registrado en la misma el cinco de junio de 1996. El Convenio contiene amplias garantías sobre la tierra de los pueblos indígenas. Estas garantías se extienden a las tierras que los indígenas han ocupado tradicionalmente y también a las que ocupan o utilizan.

CAPÍTULO 5 PRESENTACIÓN DE ANÁLISIS Y RESULTADOS

5.1 Trabajo de campo

El trabajo de campo tiene como objeto fortalecer la investigación realizado en torno al tema del Pluralismo Jurídico en la Adjudicación de Tierras por parte del Estado en la franja transversal del norte. A través del mismo, ha sido posible recabar información respecto al conocimiento y opinión de la población sobre el tema, lo cual permite realizar con posterioridad una comparación con el contenido doctrinario recopilado en el marco teórico y la verificación de las hipótesis planteadas en la investigación.

El trabajo de campo realizado en la presente investigación se ejecutó a través del diseño y aplicación de un instrumento que permitió el recabo de los datos atinentes al sondeo de opinión, con lo cual se realizó un posterior análisis de resultados del instrumento aplicado a los diferentes conglomerados sociales.

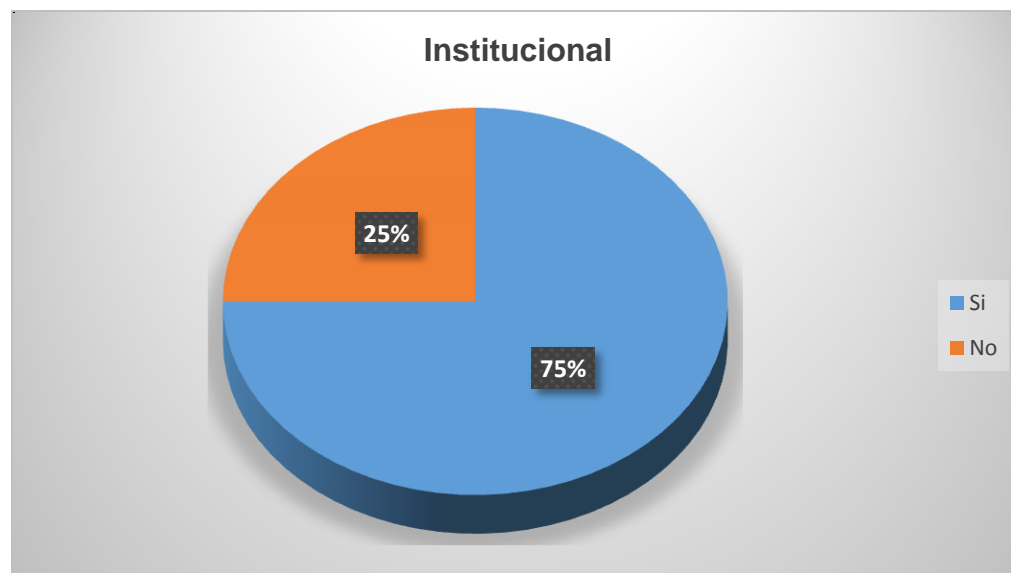
El trabajo de campo se llevó a cabo a través de una entrevista, para la cual se elaboró un listado de siete preguntas dirigidas a Abogados y Notarios, empleados del Registro General de la Propiedad, Fondo de Tierras, Secretaria de Asuntos Agrarios y Registro de Información Catastral, así mismo a vecinos de los municipios que comprenden la franja transversal del norte.

5.1.1 Entrevista a personeros de instituciones relacionados con la temática

Para la realización de las entrevistas, se incluyó a representantes de Instituciones relacionadas con la temática Agraria, entre ellas el Registro General de la Propiedad, Fondo de Tierras, Secretaria de Asuntos Agrarios y Registro de Información Catastral, entrevistándose a veinte representantes de dichas Instituciones para conocer su opinión respecto al tema objeto de investigación. A continuación se muestra el análisis de los resultados de la entrevista realizada a las personas antes mencionadas:

GRÁFICA 1

¿Conoce Instituciones que tengan como objetivo el procedimiento agrario en Guatemala?



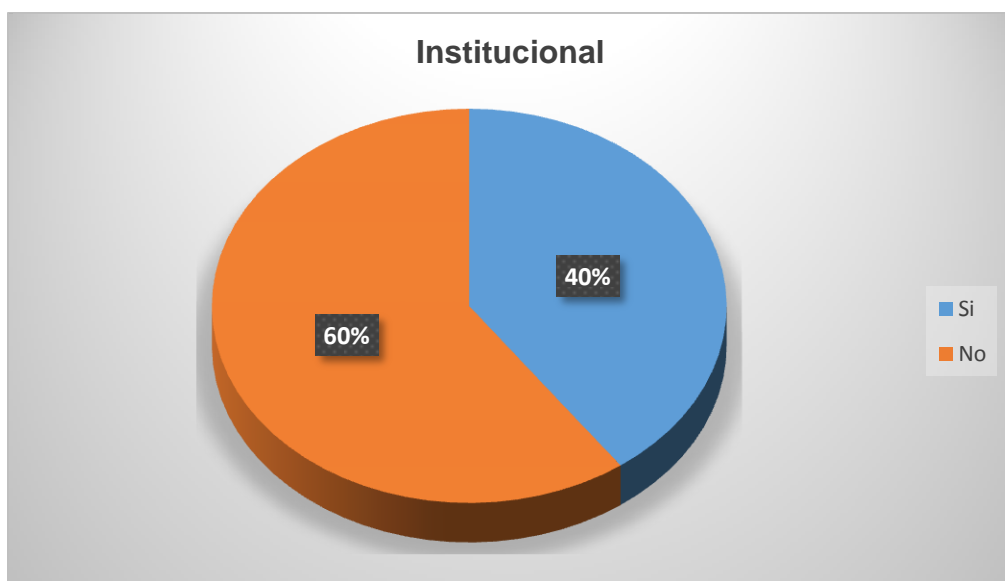
Fuente: Investigación de campo. Año 2017.

Interpretación: El setenta y cinco por ciento (75%) de los personeros Institucionales entrevistados, si tiene conocimiento sobre Instituciones que tienen como objetivo el procedimiento agrario en Guatemala, manifestando por medio de la entrevista que entre ellas se encuentran el Registro General de la Propiedad, Fondo de Tierras, Secretaria de Asuntos Agrarios y el Registro de Información Catastral, con lo cual se puede establecer que la mayoría de personeros Institucionales

entrevistados tienen conocimiento sobre la función de dichas Instituciones y el veinte y cinco por ciento (25%) de los personeros Institucionales entrevistados no tiene conocimiento sobre instituciones que tengan por objeto el procedimiento agrario en Guatemala, con lo cual se puede establecer que es mínimo el desconocimiento sobre las Instituciones relacionadas con la temática agraria.

GRÁFICA 2

¿Considera si actualmente existe un sistema jurídico indígena que tenga legislado de manera especial institutos fundamentales como la propiedad, la posesión, los contratos y el crédito agrario?



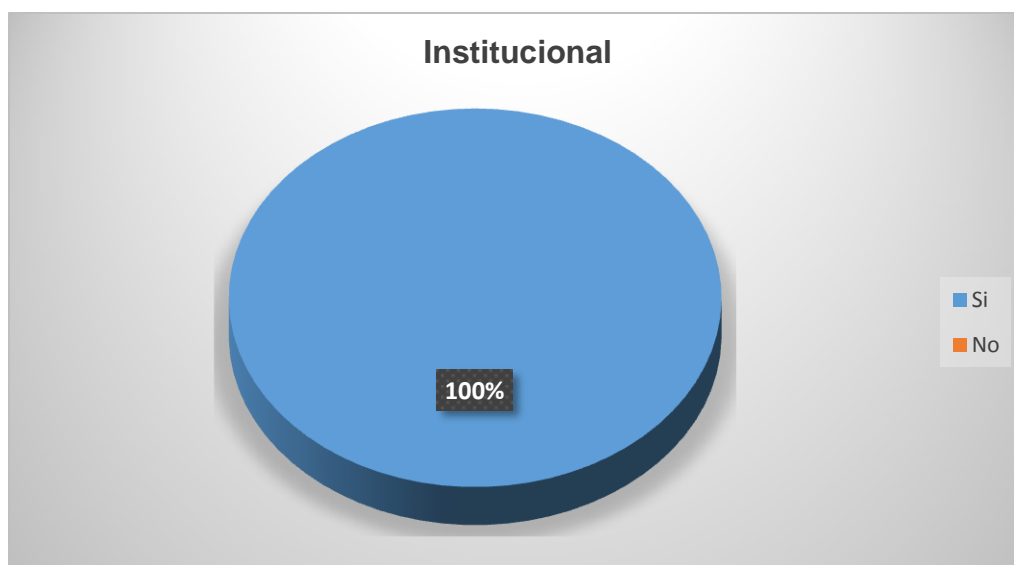
Fuente: Investigación de campo. Año 2017.

Interpretación: El sesenta por ciento (60%) de los personeros Institucionales entrevistados considera que actualmente no existe un sistema jurídico indígena que tenga legislado de manera especial institutos fundamentales como la propiedad, la posesión, los contratos y el crédito agrario, y el cuarenta por ciento (40%) de los personeros Institucionales entrevistados considera que si existe un sistema jurídico indígena que tenga legislado de manera especial institutos

fundamentales como la propiedad, la posesión, los contratos y el crédito agrario, con lo cual se puede establecer que la mayoría de personeros entrevistados considera que actualmente no existe un sistema jurídico indígena con legislación especial de los institutos fundamentales.

GRÁFICA 3

¿Considera que la implementación de un Tribunal Agrario facilitaría la coexistencia de mecanismos del Pluralismo Jurídico?



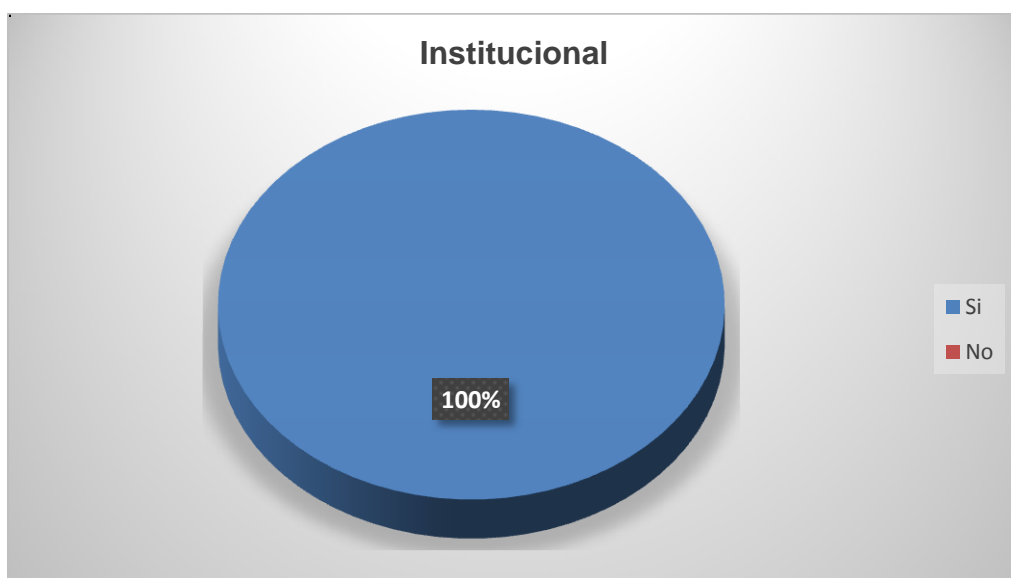
Fuente: Investigación de campo. Año 2017.

Interpretación: El cien por ciento (100%) de los personeros Institucionales entrevistados considera que la implementación de un Tribunal Agrario facilitaría la coexistencia de mecanismos del pluralismo jurídico, toda vez que existiría un Órgano especializado encargado de velar por los Institutos fundamentales que coadyuven al fortalecimiento y protección del sistema jurídico indígena, y el cero por ciento (0%) de los personeros Institucionales entrevistados considera que la implementación de un Tribunal Agrario no facilitaría la coexistencia de mecanismos del pluralismo jurídico, con lo cual se puede establecer que la mayoría de los personeros entrevistados

considera importante la implementación de dicho Tribunal Agrario y que el mismo sería de utilidad y beneficio para las comunidades indígenas y la resolución de conflictos Agrarios.

GRÁFICA 4

¿Los procesos de regularización y Adjudicación de Tierras por parte del Estado en la Franja Transversal del Norte, forman parte del fortalecimiento del Pluralismo Jurídico?



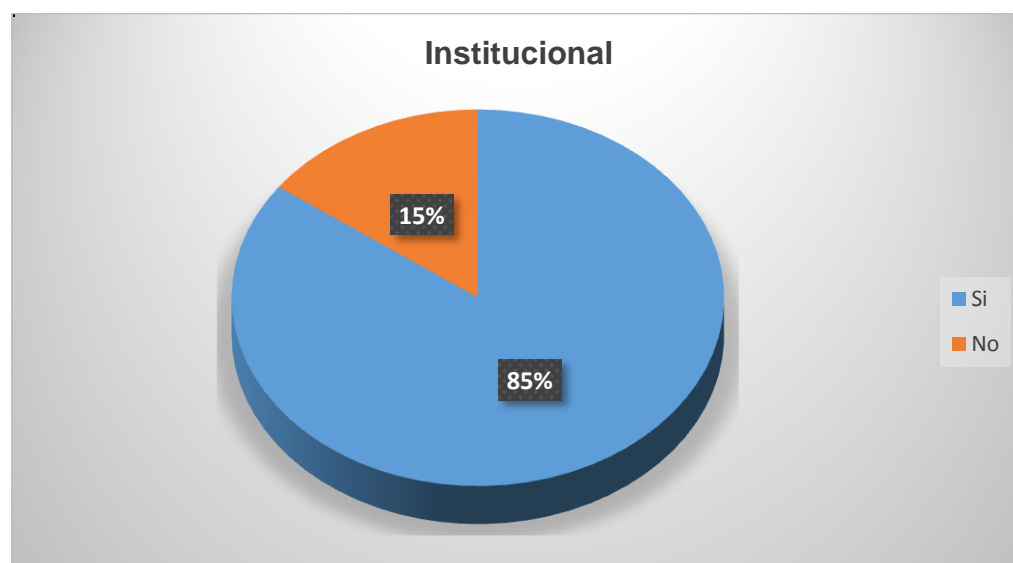
Fuente: Investigación de campo. Año 2017.

Interpretación: El cien por ciento (100%) de los personeros Institucionales entrevistados considera que efectivamente los procesos de regularización y adjudicación de tierras por parte del Estado en la Franja Transversal del Norte, forman parte del fortalecimiento del pluralismo jurídico, toda vez que al adjudicarse dichas tierras en la Franja Transversal del Norte se estaría fortaleciendo el sistema jurídico indígena y el cero por ciento (0%) de los personeros Institucionales entrevistados considera que los procesos de regularización y adjudicación de tierras por parte del Estado en la Franja Transversal del Norte, no forman parte del

fortalecimiento del pluralismo jurídico, con lo cual se puede establecer que la mayoría de personeros Institucionales entrevistados coinciden en que los procesos de adjudicación son de beneficio para la población indígena de dicha área geográfica.

GRÁFICA 5

¿La institucionalidad que tiene como objetivo la ejecución del proceso de regularización de las tierras, no es funcional, ya que las decisiones se toman en gabinete, tiene poca capacidad de ejecución, no cuenta con recursos suficientes, por lo que no responde a las demandas de la población y por ende no permite la coexistencia de un Pluralismo Jurídico?



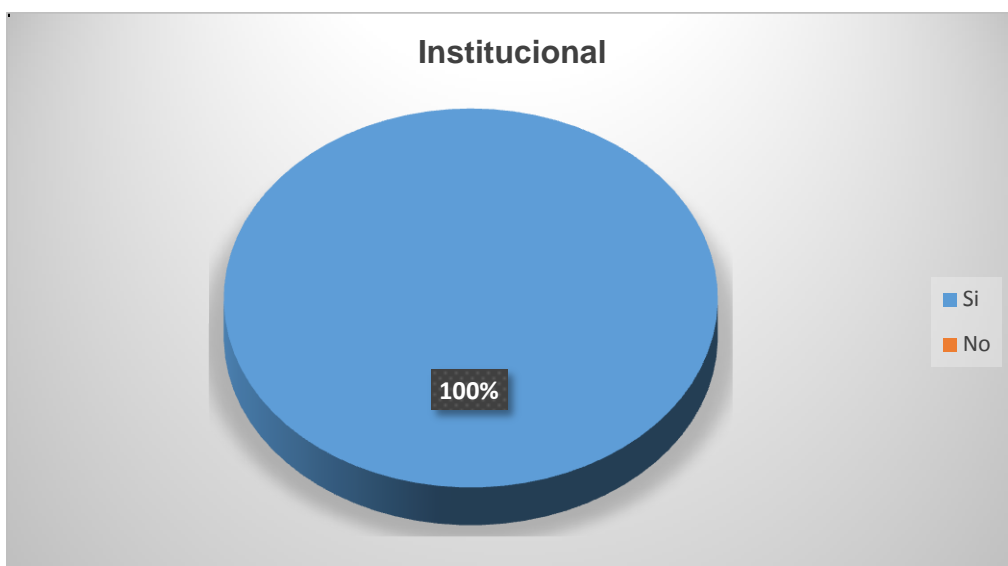
Fuente: Investigación de campo. Año 2017.

Interpretación: El quince por ciento (15%) de los personeros Institucionales entrevistados considera que la institucionalidad que tiene como objetivo la ejecución del proceso de regularización de las tierras, no es funcional, toda vez que las decisiones se toman en gabinete, tiene poca capacidad de ejecución, no cuenta con recursos suficientes, y con ello no responde a las demandas de la población y por ende no permite la coexistencia de un Pluralismo Jurídico y un

ochenta y cinco por ciento (85%) de los personeros Institucionales entrevistados considera que la institucionalidad que tiene como objetivo la ejecución del proceso de regularización de la tierras, si es funcional, con lo cual se puede establecer que la mayoría de personeros entrevistados considera que dicha Institucionalidad si es funcional toda vez que se toma en cuenta la realidad jurídica existente.

GRÁFICA 6

¿La situación de la tenencia de la tierra confirma la necesidad de un estudio integral de la problemática agraria, que como tal considere la realidad pluricultural y multiétnica de nuestra sociedad aunado a la participación coordinada de los diferentes sectores sociales y de las diferentes instituciones que actualmente y en su respectivo rol tienen a su cargo el tema agrario nacional?



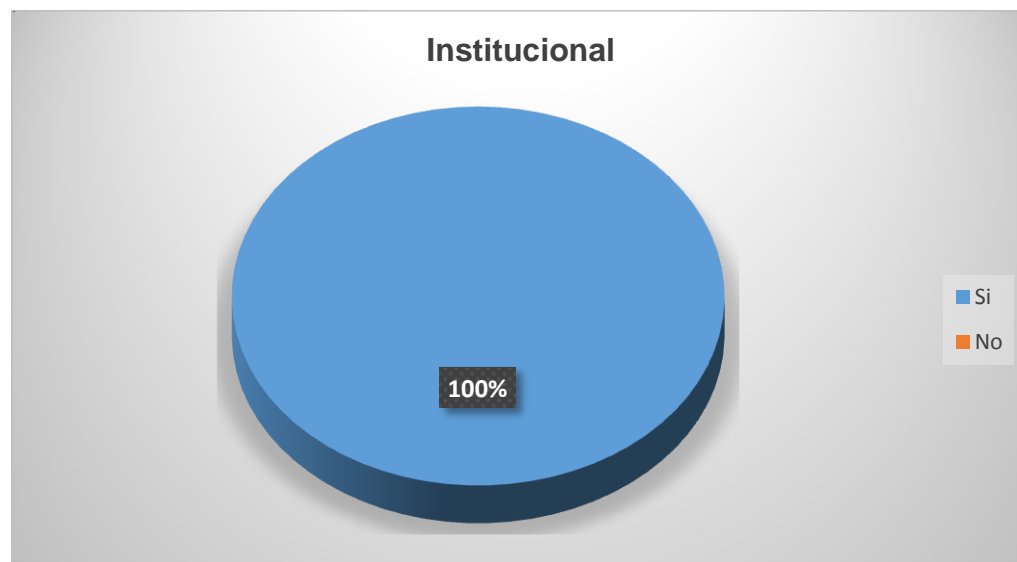
Fuente: Investigación de campo. Año 2017.

Interpretación: El cien por ciento (100%) de los personeros Institucionales entrevistados considera que la situación de la tenencia de la tierra si confirma la necesidad de un estudio integral de la problemática agraria, que como tal considere la realidad pluricultural y multiétnica de nuestra sociedad aunado a la participación coordinada de los diferentes sectores sociales y de las diferentes instituciones que

actualmente y en su respectivo rol tienen a su cargo el tema agrario nacional y el cero por ciento (0%) de los personeros Institucionales entrevistados considera que la situación de la tenencia de la tierra no confirma la necesidad de un estudio integral de la problemática agraria, que como tal considere la realidad pluricultural y multiétnica de nuestra sociedad aunado a la participación coordinada de los diferentes sectores sociales y de las diferentes instituciones que actualmente y en su respectivo rol tienen a su cargo el tema agrario nacional, con lo cual se puede establecer que la mayoría de personeros Institucionales entrevistados coincide en que debe de existir un estudio integral sobre la problemática agraria que evidencie la situación actual de la tenencia de la tierra.

GRÁFICA 7

¿Considera que se debería de analizar una reforma al sistema, que discuta el Pluralismo Jurídico en el país?



Fuente: Investigación de campo. Año 2017.

Interpretación: El cien por ciento (100%) de los personeros Institucionales entrevistados considera que si debería de analizarse

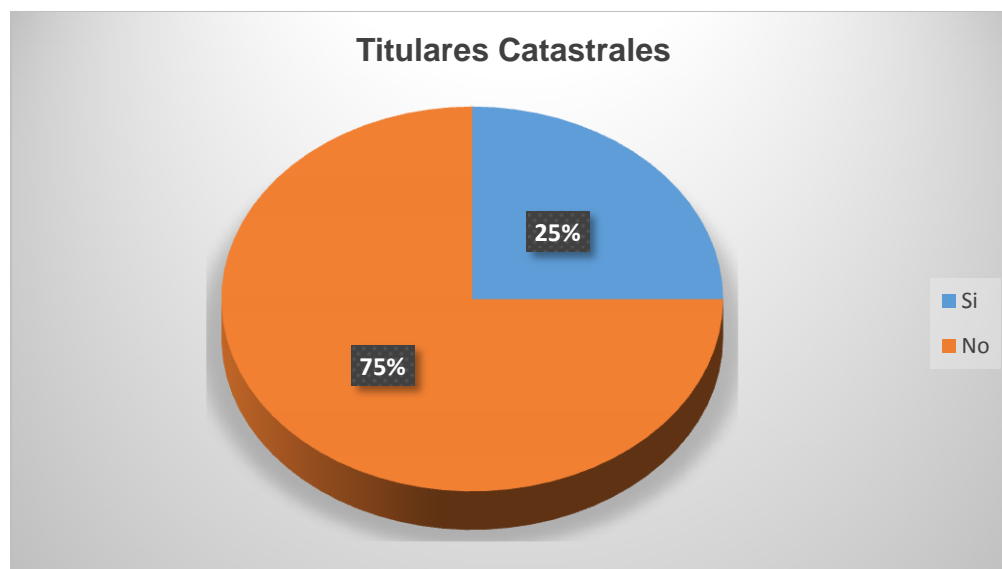
una reforma al sistema jurídico, y que en el mismo se discuta el pluralismo jurídico en el país con la finalidad de regularizar y adjudicar las tierras por parte del Estado en la Franja Transversal del Norte, y que tenga legislado de manera especial institutos fundamentales como la propiedad, la posesión, los contratos y el crédito agrario para así poder fortalecer el pluralismo jurídico dentro del Estado y el cero por ciento (0%) de los personeros Institucionales entrevistados considera que no se debería de analizar una reforma al sistema, que discuta el pluralismo jurídico en el país, con lo cual se puede establecer que la mayoría de los personeros Institucionales entrevistados coincide en que una reforma al sistema jurídico que discuta el pluralismo jurídico sería de beneficio para la problemática agraria que afronta el país.

5.1.2 Entrevista a titulares catastrales

Para la realización de las entrevistas, se incluyó a vecinos de los municipios que comprenden la Franja Transversal del Norte, toda vez que dichos municipios y por ende habitantes de los mismos, se encuentran relacionados con la temática Agraria, entrevistándose a veinte vecinos para conocer su opinión respecto al tema objeto de investigación. A continuación se muestra el análisis de los resultados de la entrevista realizada a las personas antes mencionadas:

GRÁFICA 8

¿Conoce Instituciones que tengan como objetivo el procedimiento agrario en Guatemala?

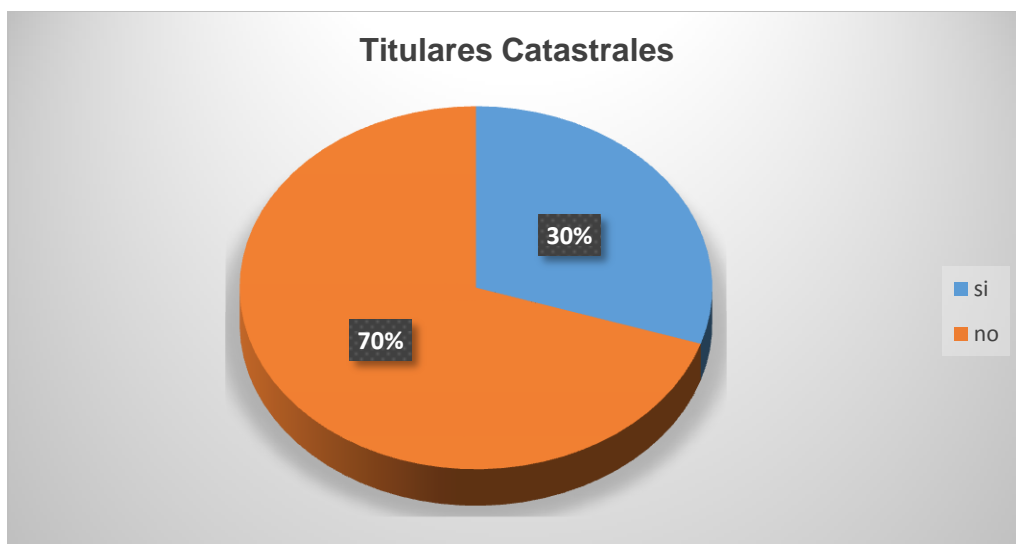


Fuente: Investigación de campo. Año 2017.

Interpretación: El veinte y cinco por ciento (25%) de los titulares catastrales entrevistados, si tiene conocimiento sobre Instituciones que tienen como objetivo el procedimiento agrario en Guatemala, manifestando por medio de la entrevista que entre ellas se encuentran el Registro General de la Propiedad, Fondo de Tierras, Secretaria de Asuntos Agrarios y el Registro de Información Catastral, con lo cual se puede establecer que la mayoría de personeros Institucionales entrevistados tienen conocimiento sobre la función de dichas Instituciones y el setenta y cinco por ciento (75%) de los titulares catastrales entrevistados no tiene conocimiento sobre instituciones que tengan por objeto el procedimiento agrario en Guatemala, con lo cual se puede establecer que es mínimo el desconocimiento sobre las Instituciones relacionadas con la temática agraria.

GRÁFICA 9

¿Considera si actualmente existe un sistema jurídico indígena que tenga legislado de manera especial institutos fundamentales como la propiedad, la posesión, los contratos y el crédito agrarios?



Fuente: Investigación de campo. Año 2017.

Interpretación: El setenta por ciento (70%) de los titulares catastrales entrevistados considera que actualmente no existe un sistema jurídico indígena que tenga legislado de manera especial institutos fundamentales como la propiedad, la posesión, los contratos y el crédito agrario, y el treinta por ciento (30%) de los titulares catastrales entrevistados considera que si existe un sistema jurídico indígena que tenga legislado de manera especial institutos fundamentales como la propiedad, la posesión, los contratos y el crédito agrario, con lo cual se puede establecer que la mayoría de personeros entrevistados considera que actualmente no existe un sistema jurídico indígena con legislación especial de los institutos fundamentales.

GRÁFICA 10

¿Considera que la implementación de un Tribunal Agrario facilitaría la coexistencia de mecanismos del Pluralismo Jurídico?

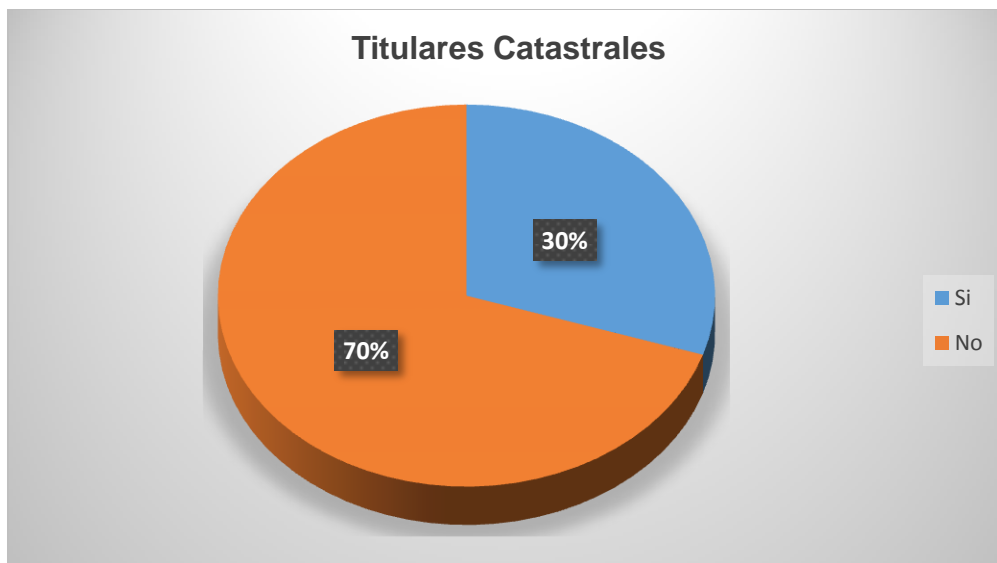


Fuente: Investigación de campo. Año 2017.

Interpretación: El cien por ciento (100%) de los titulares catastrales entrevistados considera que la implementación de un Tribunal Agrario facilitaría la coexistencia de mecanismos del pluralismo jurídico, toda vez que existiría un Órgano especializado encargado de velar por los Institutos fundamentales que coadyuven al fortalecimiento y protección del sistema jurídico indígena, y el cero por ciento (0%) de los titulares catastrales entrevistados considera que la implementación de un Tribunal Agrario no facilitaría la coexistencia de mecanismos del pluralismo jurídico, con lo cual se puede establecer que la mayoría de los personeros entrevistados considera importante la implementación de dicho Tribunal Agrario y que el mismo sería de utilidad y beneficio para las comunidades indígenas y la resolución de conflictos Agrarios.

GRÁFICA 11

¿Los procesos de regularización y Adjudicación de Tierras por parte del Estado en la Franja Transversal del Norte, forman parte del fortalecimiento del Pluralismo Jurídico?



Fuente: Investigación de campo. Año 2017.

Interpretación: El treinta por ciento (30%) de los titulares catastrales entrevistados considera que efectivamente los procesos de regularización y adjudicación de tierras por parte del Estado en la Franja Transversal del Norte, forman parte del fortalecimiento del pluralismo jurídico, toda vez que al adjudicarse dichas tierras en la Franja Transversal del Norte se estaría fortaleciendo el sistema jurídico indígena y el setenta por ciento (70%) de los titulares catastrales entrevistados considera que los procesos de regularización y adjudicación de tierras por parte del Estado en la Franja Transversal del Norte, no forman parte del fortalecimiento del pluralismo jurídico, con lo cual se puede establecer que la mayoría de personeros Institucionales entrevistados coinciden en que los procesos de adjudicación son de beneficio para la población indígena de dicha área geográfica.

GRÁFICA 12

¿La institucionalidad que tiene como objetivo la ejecución del proceso de regularización de la tierras, no es funcional, ya que las decisiones se toman en gabinete, tiene poca capacidad de ejecución, no cuenta con recursos suficientes, por lo que no

responde a las demandas de la población y por ende no permite la coexistencia de un Pluralismo Jurídico?

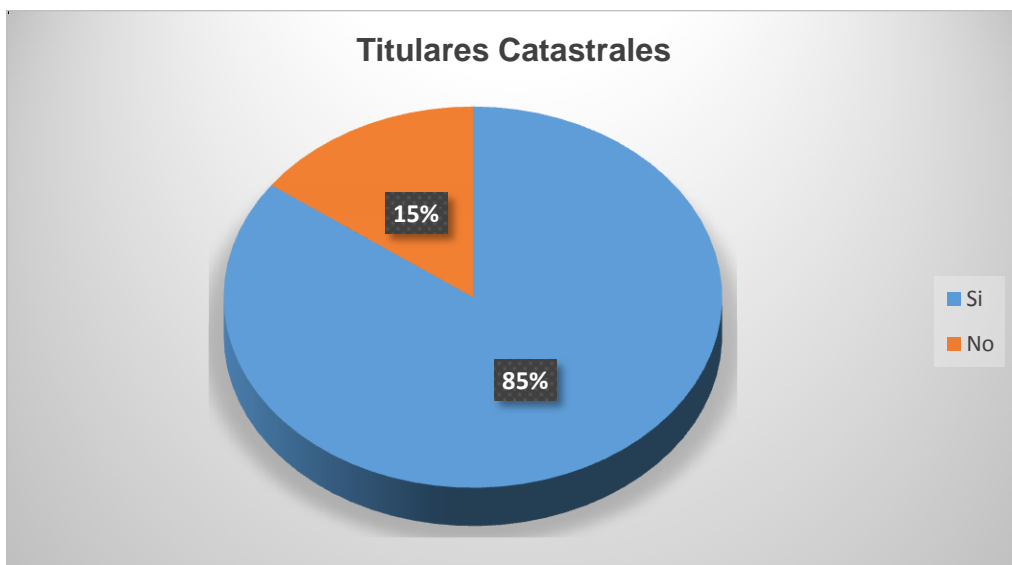


Fuente: Investigación de campo. Año 2017.

Interpretación: El cien por ciento (100%) de los titulares catastrales entrevistados considera que la institucionalidad que tiene como objetivo la ejecución del proceso de regularización de las tierras, no es funcional, toda vez que las decisiones se toman en gabinete, tiene poca capacidad de ejecución, no cuenta con recursos suficientes, y con ello no responde a las demandas de la población y por ende no permite la coexistencia de un Pluralismo Jurídico y un ochenta y cero por ciento (0%) de los titulares catastrales entrevistados considera que la institucionalidad que tiene como objetivo la ejecución del proceso de regularización de la tierras, si es funcional, con lo cual se puede establecer que la mayoría de personeros entrevistados considera que dicha Institucionalidad si es funcional toda vez que se toma en cuenta la realidad jurídica existente.

GRÁFICA 13

¿La situación de la tenencia de la tierra confirma la necesidad de un estudio integral de la problemática agraria, que como tal considere la realidad pluricultural y multiétnica de nuestra sociedad aunado a la participación coordinada de los diferentes sectores sociales y de las diferentes instituciones que actualmente y en su respectivo rol tienen a su cargo el tema agrario nacional?



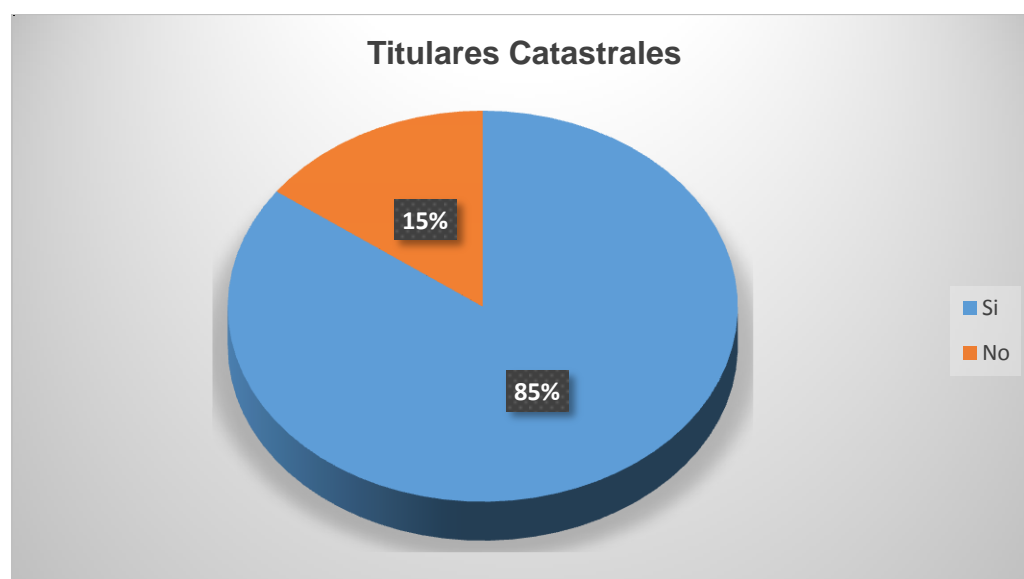
Fuente: Investigación de campo. Año 2017.

Interpretación: El ochenta y cinco por ciento (85%) de los titulares catastrales entrevistados considera que la situación de la tenencia de la tierra si confirma la necesidad de un estudio integral de la problemática agraria, que como tal considere la realidad pluricultural y multiétnica de nuestra sociedad aunado a la participación coordinada de los diferentes sectores sociales y de las diferentes instituciones que actualmente y en su respectivo rol tienen a su cargo el tema agrario nacional y el quince por ciento (15%) de los titulares catastrales entrevistados considera que la situación de la tenencia de la tierra no confirma la necesidad de un estudio integral de la problemática agraria, que como tal considere la realidad pluricultural y multiétnica de nuestra sociedad aunado a la participación coordinada de los diferentes sectores sociales y de las diferentes instituciones que

actualmente y en su respectivo rol tienen a su cargo el tema agrario nacional, con lo cual se puede establecer que la mayoría de personeros Institucionales entrevistados coincide en que debe de existir un estudio integral sobre la problemática agraria que evidencie la situación actual de la tenencia de la tierra.

GRÁFICA 14

¿Considera que se debería de analizar una reforma al sistema, que discuta el Pluralismo Jurídico en el país?



Fuente: Investigación de campo. Año 2017.

Interpretación: El ochenta y cinco por ciento (85%) de los titulares catastrales entrevistados considera que si debería de analizarse una reforma al sistema jurídico, y que en el mismo se discuta el pluralismo jurídico en el país con la finalidad de regularizar y adjudicar las tierras por parte del Estado en la Franja Transversal del Norte, y que tenga legislado de manera especial institutos fundamentales como la propiedad, la posesión, los contratos y el crédito agrario para así poder fortalecer el pluralismo jurídico dentro del Estado y el quince por ciento (15%) de los titulares catastrales entrevistados considera que

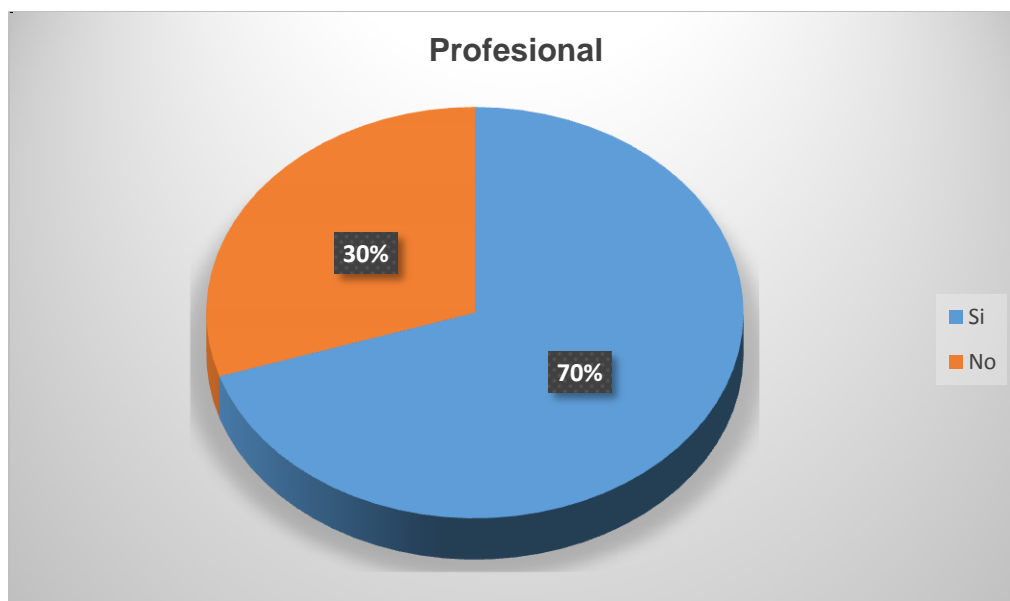
no se debería de analizar una reforma al sistema, que discuta el pluralismo jurídico en el país, con lo cual se puede establecer que la mayoría de los personeros Institucionales entrevistados coincide en que una reforma al sistema jurídico que discuta el pluralismo jurídico sería de beneficio para la problemática agraria que afronta el país.

5.1.3 Entrevista a profesionales

Para la realización de las entrevistas, se incluyó a profesionales del derecho de los municipios que comprenden la Franja Transversal del Norte, toda vez que dichos municipios, se encuentran relacionados con la temática Agraria, entrevistándose a diez profesionales para conocer su opinión respecto al tema objeto de investigación. A continuación se muestra el análisis de los resultados de la entrevista realizada a los profesionales antes mencionados:

GRÁFICA 15

¿Conoce Instituciones que tengan como objetivo el procedimiento agrario en Guatemala?



Fuente: Investigación de campo. Año 2017.

Interpretación: El setenta (70%) de los profesionales entrevistados, si tiene conocimiento sobre Instituciones que tienen como objetivo el procedimiento agrario en Guatemala, manifestando por medio de la entrevista que entre ellas se encuentran el Registro General de la Propiedad, Fondo de Tierras, Secretaria de Asuntos Agrarios y el Registro de Información Catastral, con lo cual se puede establecer que la mayoría de personeros Institucionales entrevistados tienen conocimiento sobre la función de dichas Instituciones y el treinta por ciento (30%) de los profesionales entrevistados no tiene conocimiento sobre instituciones que tengan por objeto el procedimiento agrario en Guatemala, con lo cual se puede establecer que es mínimo el desconocimiento sobre las Instituciones relacionadas con la temática agraria.

GRÁFICA 16

¿Considera si actualmente existe un sistema jurídico indígena que tenga legislado de manera especial institutos fundamentales

como la propiedad, la posesión, los contratos y el crédito agrarios?



Fuente: Investigación de campo. Año 2017.

Interpretación: El cien por ciento (100%) de los profesionales entrevistados considera que actualmente no existe un sistema jurídico indígena que tenga legislado de manera especial institutos fundamentales como la propiedad, la posesión, los contratos y el crédito agrario, y el cero por ciento (0%) de los profesionales entrevistados considera que si existe un sistema jurídico indígena que tenga legislado de manera especial institutos fundamentales como la propiedad, la posesión, los contratos y el crédito agrario, con lo cual se puede establecer que la mayoría de personeros entrevistados considera que actualmente no existe un sistema jurídico indígena con legislación especial de los institutos fundamentales.

GRÁFICA 17

¿Considera que la implementación de un Tribunal Agrario facilitaría la coexistencia de mecanismos del Pluralismo Jurídico?

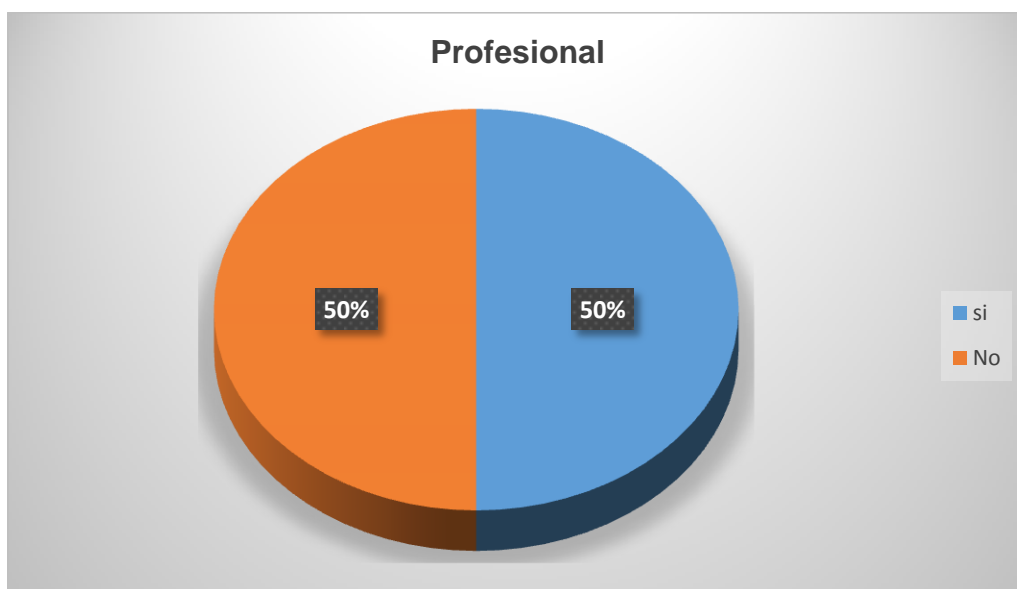


Fuente: Investigación de campo. Año 2017.

Interpretación: El cien por ciento (100%) de los profesionales entrevistados considera que la implementación de un Tribunal Agrario facilitaría la coexistencia de mecanismos del pluralismo jurídico, toda vez que existiría un Órgano especializado encargado de velar por los Institutos fundamentales que coadyuvan al fortalecimiento y protección del sistema jurídico indígena, y el cero por ciento (0%) de los profesionales entrevistados considera que la implementación de un Tribunal Agrario no facilitaría la coexistencia de mecanismos del pluralismo jurídico, con lo cual se puede establecer que la mayoría de los personeros entrevistados considera importante la implementación de dicho Tribunal Agrario y que el mismo sería de utilidad y beneficio para las comunidades indígenas y la resolución de conflictos Agrarios.

GRÁFICA 18

¿Los procesos de regularización y Adjudicación de Tierras por parte del Estado en la Franja Transversal del Norte, forman parte del fortalecimiento del Pluralismo Jurídico?

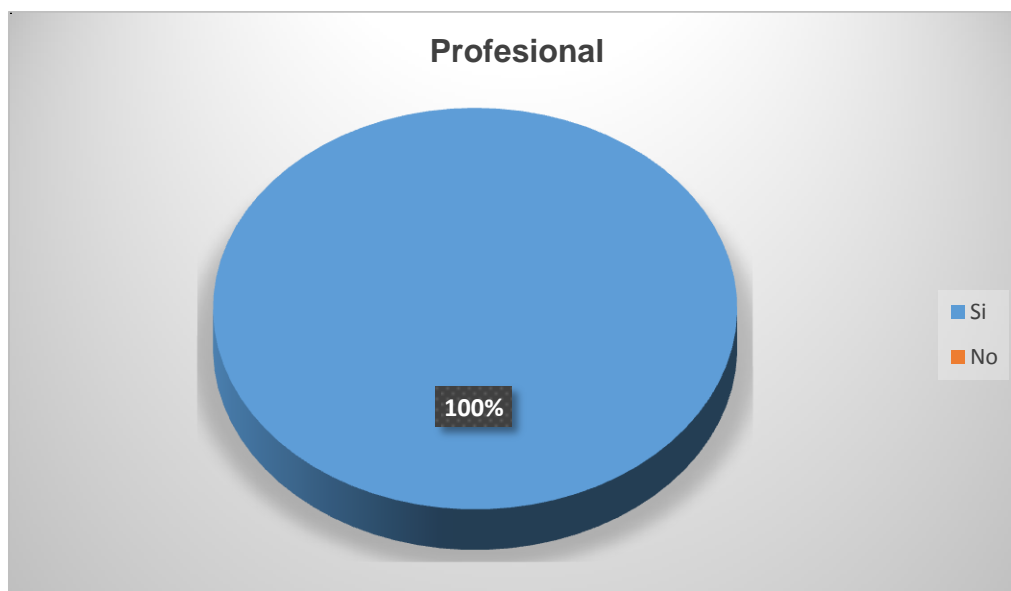


Fuente: Investigación de campo. Año 2017.

Interpretación: El treinta por ciento (30%) de los profesionales entrevistados considera que efectivamente los procesos de regularización y adjudicación de tierras por parte del Estado en la Franja Transversal del Norte, forman parte del fortalecimiento del pluralismo jurídico, toda vez que al adjudicarse dichas tierras en la Franja Transversal del Norte se estaría fortaleciendo el sistema jurídico indígena y el setenta por ciento (70%) de los profesionales entrevistados considera que los procesos de regularización y adjudicación de tierras por parte del Estado en la Franja Transversal del Norte, no forman parte del fortalecimiento del pluralismo jurídico, con lo cual se puede establecer que la mayoría de personeros Institucionales entrevistados coinciden en que los procesos de adjudicación son de beneficio para la población indígena de dicha área geográfica.

GRÁFICA 19

¿La institucionalidad que tiene como objetivo la ejecución del proceso de regularización de la tierras, no es funcional, ya que las decisiones se toman en gabinete, tiene poca capacidad de ejecución, no cuenta con recursos suficientes, por lo que no responde a las demandas de la población y por ende no permite la coexistencia de un Pluralismo Jurídico?

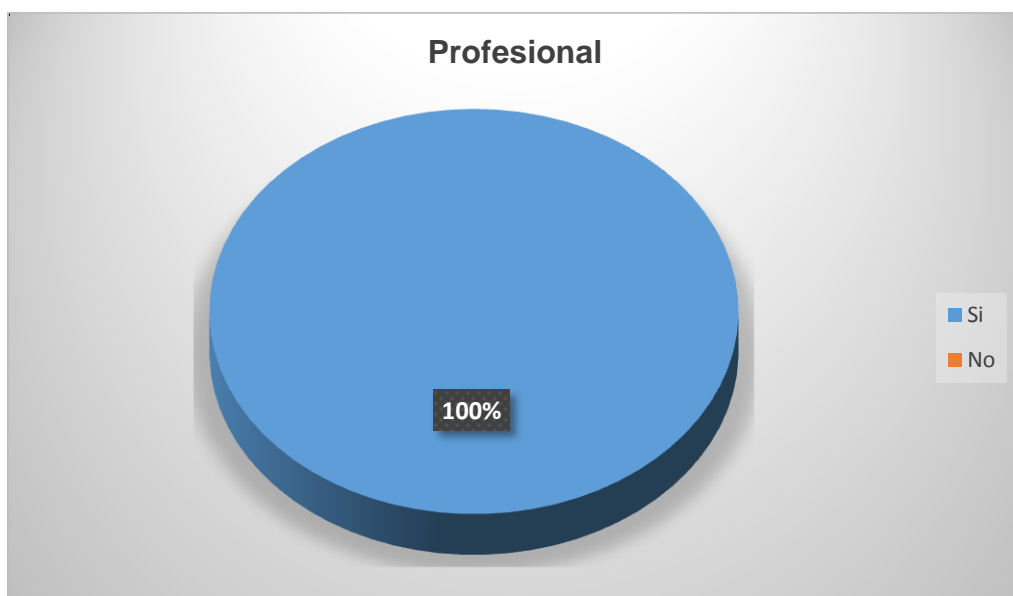


Fuente: Investigación de campo. Año 2017.

Interpretación: El cien por ciento (100%) de los profesionales entrevistados considera que la institucionalidad que tiene como objetivo la ejecución del proceso de regularización de las tierras, no es funcional, toda vez que las decisiones se toman en gabinete, tiene poca capacidad de ejecución, no cuenta con recursos suficientes, y con ello no responde a las demandas de la población y por ende no permite la coexistencia de un Pluralismo Jurídico y un ochenta y cero por ciento (0%) de los profesionales entrevistados considera que la institucionalidad que tiene como objetivo la ejecución del proceso de regularización de la tierras, si es funcional, con lo cual se puede establecer que la mayoría de personeros entrevistados considera que dicha Institucionalidad si es funcional toda vez que se toma en cuenta la realidad jurídica existente.

GRÁFICA 20

¿La situación de la tenencia de la tierra confirma la necesidad de un estudio integral de la problemática agraria, que como tal considere la realidad pluricultural y multiétnica de nuestra sociedad aunado a la participación coordinada de los diferentes sectores sociales y de las diferentes instituciones que actualmente y en su respectivo rol tienen a su cargo el tema agrario nacional?



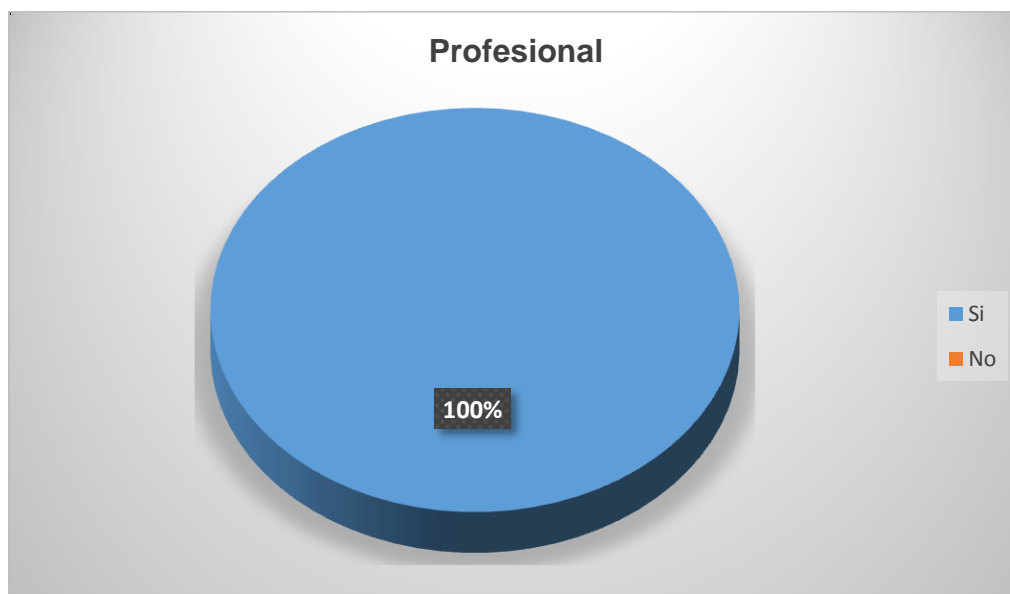
Fuente: Investigación de campo. Año 2017.

Interpretación: El cien por ciento (100%) de los profesionales entrevistados considera que la situación de la tenencia de la tierra sí confirma la necesidad de un estudio integral de la problemática agraria, que como tal considere la realidad pluricultural y multiétnica de nuestra sociedad aunado a la participación coordinada de los diferentes sectores sociales y de las diferentes instituciones que actualmente y en su respectivo rol tienen a su cargo el tema agrario nacional y el cero por ciento (0%) de los profesionales entrevistados considera que la situación de la tenencia de la tierra no confirma la necesidad de un estudio integral de la problemática agraria, que como tal considere la realidad pluricultural y multiétnica de nuestra sociedad

aunado a la participación coordinada de los diferentes sectores sociales y de las diferentes instituciones que actualmente y en su respectivo rol tienen a su cargo el tema agrario nacional, con lo cual se puede establecer que la mayoría de personeros Institucionales entrevistados coincide en que debe de existir un estudio integral sobre la problemática agraria que evidencie la situación actual de la tenencia de la tierra.

GRÁFICA 21

¿Considera que se debería de analizar una reforma al sistema, que discuta el Pluralismo Jurídico en el país?



Fuente: Investigación de campo. Año 2017.

Interpretación: El cien por ciento (100%) de los profesionales entrevistados considera que si debería de analizarse una reforma al sistema jurídico, y que en el mismo se discuta el pluralismo jurídico en el país con la finalidad de regularizar y adjudicar las tierras por parte del Estado en la Franja Transversal del Norte, y que tenga legislado de manera especial institutos fundamentales como la propiedad, la posesión, los contratos y el crédito agrario para así poder fortalecer el

pluralismo jurídico dentro del Estado y el cero por ciento (0%) de los profesionales entrevistados considera que no se debería de analizar una reforma al sistema, que discuta el pluralismo jurídico en el país, con lo cual se puede establecer que la mayoría de los personeros Institucionales entrevistados coincide en que una reforma al sistema jurídico que discuta el pluralismo jurídico sería de beneficio para la problemática agraria que afronta el país.

CONCLUSIONES

1. La aplicabilidad del Pluralismo Jurídico en la Adjudicación de Tierras por parte del Estado en la Franja Transversal del Norte, no tiene ningún valor ni puede producir ningún efecto, toda vez que no existe una legislación unificada que ampare la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra.
2. Al no existir una legislación e institucionalidad consolidada, el Pluralismo Jurídico es negativo en su aplicabilidad para responder a la necesidad de regularizar derechos establecidos en la tenencia de la tierra en la Franja Transversal del Norte.
3. En la aplicación de normativas en cuanto a la adjudicación de las tierras se percibe una gran inseguridad y arbitrariedad interpretativa, como consecuencia de la deficiente o inexistente definición de políticas y estrategias a nivel institucional.
4. No existe coordinación real de las acciones interinstitucionales que el desarrollo agrario plantea, así mismo se puede establecer que no existe un ente aglutinador de las acciones del Fondo de Tierras –FONTIERRAS-, Registro de Información Catastral y Registro General de la Propiedad, siendo evidente que no existe una Ley que clarifique lineamientos en cuanto a la tipología de la tenencia de la tierra como para poder determinar la existencia de un Pluralismo Jurídico.
5. La información agraria que manejan las instituciones estatales en la temática agraria, no se encuentra debidamente sistematizada, ordenada, ni actualizada, lo cual genera contradicciones y equivocaciones en la toma de

decisiones, así mismo las leyes agrarias deberían de estar reguladas en un solo código, lo cual vendría a integrar todas las materias agrarias necesarias para la resolución de conflictos relativos a la tierra.

RECOMENDACIONES

1. Describir la realidad jurídica de los procesos de adjudicación y regularización de la tenencia de la tierra en la Franja Transversal del Norte, conlleva a que el Estado a través de sus instituciones involucradas en el tema agrario se consoliden en la búsqueda de alternativas de solución en la problemática de la existencia de un pluralismo jurídico el cual no tiene ningún valor ni puede producir ningún efecto, toda vez que no existe una legislación unificada que ampare la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra.
2. Se necesita determinar objetivamente la problemática y tipología de la tenencia de la tierra en comunidades de la Franja Transversal del Norte a través del estudio de la problemática por parte de las Instituciones creadas con el objetivo de solventar la problemática agraria y brindar seguridad jurídica en la tenencia de las tierras, para que teniendo conocimiento de la situación actual de la tenencia de la tierra en dichas comunidades pueda abordarse de mejor forma la problemática, encontrándole soluciones y que de esa forma dichas instituciones cumplan con su función principal.
3. Se requiere efectuar un conocimiento sistemático de los procesos de regularización de la tenencia de la tierra y de las diferentes instituciones involucradas en la política agraria y el otorgamiento documental de las garantías acreditativas de la propiedad.
4. Derivado a que el Fondo de Tierras concentra sus acciones y recursos en un alto porcentaje en procesos de acceso a la tierra, debería darle suma importancia y prioridad a los procesos de regularización que se encuentran inconclusos desde hace varias décadas.

5. Las leyes agrarias deberían de estar reguladas en un solo código, lo cual vendría a integrar todas las materias agrarias necesarias para la resolución de conflictos relativos a la tierra, toda vez que haría más fácil su entendimiento, porque al encontrarse dispersas en varios códigos existe desconocimiento y se dificulta el estudio sobre dicha legislación.

BIBLIOGRAFÍA

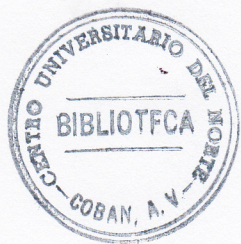
- Aguilar Guerra, Vladimir Osman. *Derecho Civil Parte General*. Guatemala: Editorial Servi Prensa 2006.
- Asamblea Nacional Constituyente –ANC-. *Constitución Política de la República de Guatemala*. Guatemala: Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia, 2008.
- Brañas, Alfonso, *Manual de Derecho Civil*, Tomo I. Universidad de San Carlos de Guatemala: Editorial Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 1985.
- Cabanellas, Guillermo. *Diccionario de derecho usual*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 1976.
- Castellanos Cambranes, Julio, *500 años de lucha por la tierra en Guatemala*. Guatemala: Flacso, 1992.
- Cabrera del Valle, Carlos. *Aplicación de derecho agrario en Guatemala. , – estrategia y propuesta-*. Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentación –MAGA-. Comisión institucional para el Desarrollo y fortalecimiento de la propiedad de la tierra. Unidad Técnico Jurídica, Área de Investigación Social; Guatemala: Editorial Transgrafic, 1999.
- Comisión de apoyo y acompañamiento para la legalización de la tenencia de la tierra. *Diagnóstico sobre la situación socioeconómica y el estado en el proceso de regularización y legalización de tierras de comunidades ubicadas en los departamentos de Quiché, Alta Verapaz e Izabal que son apoyadas por las instituciones miembros de la Comisión de Tierras*. Guatemala: Editoriales Terra, 2002.
- Comisión Presidencial para la Resolución de Conflictos de tierra –CONTIERRA- *Análisis institucional del INTA y su relación con los Acuerdos de Paz*. Guatemala: Terra Nova, 2004.
- Congreso de la República de Guatemala. *Ley del registro de Información catastral*. (Decreto 41-2005). Guatemala: Librería Jurídica, 2014

- . *Ley del Fondo de Tierras*. (Decreto 24-99). Guatemala: Librería Jurídica, 2014.
- . *Ley de Transformación Agraria*. (Decreto 1551). Guatemala: Librería Jurídica, 2015.
- Diccionario Jurídico Espasa*. Madrid, España: Editorial Espasa Calpe, 1998.
- Fundación Guillermo Toriello. *Análisis de la política de acceso a la tierra*. Guatemala: Editorial Foto Publicaciones, 2000.
- Garrone, José Alberto. *Diccionario manual jurídico*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Abeledo-Perrot, 1989.
- Hernández Alarcon, Rosalinda. *Problemática de la tierra reclama soluciones efectivas*, deuda histórica, capacidad de propuesta, negociaciones y participación social. Guatemala: Inforpress centroamericana, 2000.
- . *Una propuesta de desarrollo rural*. Guatemala: Editorial Plataforma Agraria, 2003
- Hurtado Paz y Paz, Laura. *Dinámicas agrarias y reproducción campesina en la globalización: El Caso de Alta Verapaz, 1970-20007*. Guatemala; F&G Editores, 2008.
- Instituto Nacional de Transformación Agraria –INTA-. *Cartilla del plan piloto de las verapaces y programa de capacitación campesina*. Guatemala: Artes gráficas, 2010.
- Instituto Interamericano de cooperación para la agricultura, -IICA-. Desarrollo Integral Agrícola de la Franja Transversal del Norte. Proyecto de apoyo IICA/FSB al PMDIA-FTN*. 1981. <http://books.google.com/books?id=b94qAAAAYAAJ&pg=PP1&lpg=PP1&dq=Desarrollo+integral+agr%C3%ADcola+de+la+Franja+Transversal+del+Norte.+Criterios+de+selecci%C3%B3n:+Inventario+%E2%80%93+estudio+para+ubicar+el+proyecto&source=bl&ots=5Qb83hehbW&sig=2RZV8Bj82FeLbvPss5Nh2jzAW1U&hl=es#v=onepage&q|=Desarrollo%20integral%20agr%C3%ADcola%20de%20la%20Franja%20Transversal%20del%20Norte.%20Criterios%20de%20selecci%C3%B3n%3A%20Inventario%20%E2%80%93%20estudio%20para%20ubicar%20el%20proyecto&f=false>. (12 de febrero de 2016).
- Kobrak, Paul. *Historia de una Guerra, Guatemala con el área de operaciones de los diferentes grupos guerrilleros*. Guatemala: Centro de Estudios y Documentación de la Frontera Occidental de Guatemala, 2003.
- Le Bot, Yvon, *La guerra en tierras mayas*. Guatemala: Fondo de Cultura Económica, 1995.

- López Aguilar, Santiago. *Introducción al estudio del Derecho*. Universidad de San Carlos de Guatemala: Facultad de Ciencias Económicas, 2004.
- López Ochoa, Ana Gabriela, *Análisis jurídico del delito de usurpación a la propiedad privada*. Tesis de la Facultad de ciencias jurídicas y sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala: Editorial Mayte, 2004.
- Méndez Ruiz, Fernando y Asturias Utrera, Edgar, *Tierras comunales en la cultura indígena*. Guatemala: Editorial Prodipma, 1989.
- Milián, Byron, Et. Al. *La conflictividad Agraria en las Tierras Bajas del Norte de Guatemala: Petén y la Franja Transversal del Norte*. Guatemala: Flacso, 2002.
- Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación –MAGA-. *Legislación agraria ambiental y conexas en Guatemala*. Guatemala: Litografía Van Color, 2002.
- . *Política agropecuaria 20008 -2012*. Guatemala: Tipografía Nacional, 2008.
- Ojeda Salazar, Federico, *Exposición de motivos del Código Civil de Guatemala*, Guatemala: Editorial Gomes Robles, 1965.
- Organización de los Estados Americanos –OEA-. *La mesa de Alta Verapaz, una alternativa de solución a los conflictos de tierra en Guatemala*. Guatemala: Editorial Novedades, 2000.
- Osorio, Manuel. *Diccionario de ciencias jurídicas y políticas*. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, 1992.
- Paz Cárcamo, Guillermo, *Guatemala, reforma agraria*. Guatemala: Editorial Flacso, 1997.
- Peralta Azurdia, Enrique. *Código Civil*. (Decreto Ley No. 106). Guatemala: Librería Jurídica, 2014.
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo –PNUD-. *Huehuetenango: Informe Departamental de Desarrollo Humano*. Guatemala: infoexpress, 2007.
- Puig Peña, Federico. *Compendio de derecho civil español*. Madrid España: Editorial Pirámide, 1976.

- Quim Cuc, Wilmer Martín, *La Regularización de la tenencia de la tierra en comunidades del municipio de Chisec, departamento de Alta Verapaz, Franja Transversal del Norte*. Tesis Abogado y Notario. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Editorial Mayte, 2005.
- Real Academia Española –RAE-. *Diccionario de la lengua española*. Madrid, España: Editorial Espasa, 2001.
- Recasens Siches, Luis, *Tratado general de filosofía del derecho*. Guatemala: Editorial Porrua, 1986.
- Ruiz Ramos, Mara Lisseth, *El beneficio social a empleados de fincas cafetaleras como factor que contribuye a minimizar la invasión de tierras*. Guatemala: Editorial Camaja, 2004.
- Sandoval Villeda, Leopoldo. *El problema agrario guatemalteco*. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1990.
- Secretaría General del Consejo Nacional de Planificación Económica – SEGEPLAN-. *Programas de desarrollo integral de la Franja Transversal del Norte*. Guatemala: Tipografía Nacional, 2000.
- . *Plan Nacional de Desarrollo 1979-1982*, Guatemala: Tipografía Nacional, 2002.
- Sierra González, José Arturo. *Derecho constitucional guatemalteco*. Guatemala: Infoexpress, 2010.
- Urizar Sis, Carlos Raúl. *La Regularización de tierras del Estado como respuesta a la reducción de la conflictividad agraria*. Guatemala. Tesis Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala: Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, 2006.
- Velásquez, Helmer. *Serie marcos legales de acceso a la tierra. Estudio Guatemala*. <http://americalatina.landcoalition.org/node/2732>. (03 de diciembre de 2013)
- Zonas de vida*. <http://web.maga.gob.gt/wp-content/blogs.dir/13/files/2013/maps/nac/250/ambientales/vegetacion/zonas-de-vida.pdf> (07 de agosto de 2016).

V.ºB.º



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Adán García Véliz", written over a horizontal line.

Adán García Véliz
Licenciado en Pedagogía e Investigación Educativa
Bibliotecario



ANEXO



ANEXO 01

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

**CARRERA DE LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES,
 ABOGADO Y NOTARIO**

ENTREVISTA A INVOLUCRADOS EN LA TEMÁTICA AGRARIA

**INSTITUCIONAL
 CATASTRALES**

PROFESIONAL

TITULARES

Respetables señores, de la manera más atenta y cordial solicito su fina colaboración, a efecto de responder la presente entrevista en relación al punto de tesis intitulado: **“ANÁLISIS DEL PLURALISMO JURÍDICO EN LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS POR PARTE DEL ESTADO EN LA FRANJA TRANSVERSAL DEL NORTE”**. La información obtenida será utilizada única y exclusivamente con fines académicos.

1. Que Instituciones conoce usted que tengan como objetivo el procedimiento agrario en Guatemala?

2. Considera si actualmente existe un sistema jurídico indígena que tenga legislado de manera especial institutos fundamentales como la propiedad, la posesión, los contratos y el crédito agrarios.

SI _____ NO _____

3. Considera que la implementación de un Tribunal Agrario facilitaría la coexistencia de mecanismos del pluralismo jurídico?

SI _____ NO _____

4. Los procesos de regularización y Adjudicación de Tierras por parte del Estado en la Franja Transversal del Norte, forman parte del fortalecimiento del Pluralismo Jurídico?

SI_____

NO_____

5. La institucionalidad que tiene como objetivo la ejecución del proceso de regularización de la tierras, no es funcional, ya que las decisiones se toman en gabinete, tiene poca capacidad de ejecución, no cuenta con recursos suficientes, por lo que no responde a las demandas de la población y por ende no permite la coexistencia de un Pluralismo Jurídico?

SI_____

NO_____

6. La situación de la tenencia de la tierra confirma la necesidad de un estudio integral de la problemática agraria, que como tal considere la realidad pluricultural y multiétnica de nuestra sociedad aunado a la participación coordinada de los diferentes sectores sociales y de las diferentes instituciones que actualmente y en su respectivo rol tienen a su cargo el tema agrario nacional?

SI_____

NO_____

7. Considera que se debería de analizar una reforma al sistema, que discuta el Pluralismo Jurídico en el país?

SI_____

NO_____

Muchas gracias por su aporte.

No. 146-2017

**USAC
CUNOR**

Universidad de San Carlos de Guatemala
Centro Universitario del Norte



El Director del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, luego de conocer los dictámenes de la Comisión de Trabajos de Graduación de la carrera de:

LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, ABOGACIA Y NOTARIADO

Al trabajo titulado:

TESIS

ANÁLISIS DEL PLURALISMO JURÍDICO EN LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS POR PARTE DEL ESTADO EN LA FRANJA TRANSVERSAL DEL NORTE

Presentado por el (la) estudiante:

JOSÉ RICARDO ARIAS MÉNDEZ

Autoriza el

IMPRIMASE

Cobán, Alta Verapaz 31 de Julio de 2017.

Lic. Erwin Gonzalo Eskenasy Morales
DIRECTOR

